



---

## SUMARIO

---

### 1. Disposiciones generales

PAGINA

#### CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden de 30 de octubre de 2000, por la que se establecen los requisitos para la obtención de acreditación profesional de Gruista (Operador de Grúas Torre Desmontables para Obras). 18.243

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 9 de noviembre de 2000, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Fresas. 18.244

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Corrección de errores del Decreto 365/2000, de 28 de julio, por el que se aprueban los catálogos de títulos oficiales de las Universidades Andaluzas. 18.256

#### UNIVERSIDADES

Resolución de 9 de noviembre de 2000, de la Universidad de Granada, por la que se convocan a concurso público Contratos de Investigación con cargo a Proyectos para el Fomento de la I+D y la Innovación en regiones objetivo 1 (Programa FEDER). 18.256

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 31 de octubre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de Consultoría y Asistencia para la Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución, Coordinación en materia de Seguridad y Salud, Dirección de las Obras y Dirección de Ejecución de las Obras, por el procedimiento abierto mediante la modalidad de concurso. 18.257

---

Sábado, 9 de diciembre de 2000

Año XXII

Número 142

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA  
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
Secretaría General Técnica.  
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.  
41014 SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00\*  
Fax: 95 503 48 05  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**

Resolución de 5 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueban los deslindes de las vías pecuarias denominadas Colada de Obejero y Remuñana, Colada de Montañina, Obejero y Remuñana y Colada de Almonte a Villarrasa, en los tramos que discurren por las líneas de términos comunes, en los términos municipales de Bollullos Par del Condado, Rociana del Condado y Almonte (Huelva). 18.278

Resolución de 10 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torreblascopedro, en la provincia de Jaén. 18.284

Resolución de 10 de octubre de 2000, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Los Villares, en la provincia de Jaén. 18.293

**5. Anuncios****5.2. Otros anuncios****CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE CORDOBA**

Anuncio de bases. 18.313

---

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

*ORDEN de 30 de octubre de 2000, por la que se establecen los requisitos para la obtención de acreditación profesional de Gruista (Operador de Grúas Torre Desmontables para Obras).*

#### P R E A M B U L O

Mediante Orden de 28 de junio de 1988 (BOE 7.7.1988 y BOE 5.10.1988), el Ministerio de Industria y Energía procedió a publicar la Instrucción Técnica Complementaria MIE AEM-2, referente a Grúas Torre desmontables para obras. En el punto 9, relativo a la utilización, se recoge que la persona encargada de su conducción reunirá las condiciones fijadas en la norma UNE 58-101-80 parte II, y estará sometida a las obligaciones que se indican en la misma.

La seguridad de las grúas torre depende tanto de sus condiciones de instalación y mantenimiento como de la buena utilización o manejo de las mismas por lo que resulta conveniente regular la capacitación para estos menesteres de la persona que maneja físicamente la grúa y la acreditación documental de dicha capacitación.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las competencias y atribuciones conferidas por el artículo 18.5 del Estatuto de Autonomía, redactado conforme a la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre (BOE núm. 9, de 11 de enero de 1982; BOJA núm. 2, de 1 de febrero de 1982); el Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y Servicios de la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía (BOE núm. 139, de 11 de junio de 1981); Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre (BOE núm. 62, de 14 de marzo de 1983); el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril (BOJA núm. 50, de 29 de abril de 2000), y el Decreto 244/2000, de 31 de mayo (BOJA núm. 66, de 8 de junio de 2000),

#### D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular los requisitos técnicos y el procedimiento para la obtención del título de gruista (operador de grúa-torre desmontable para obras) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo recogido en la norma UNE 58-101-80 parte II.

Artículo 2. Título de gruista.

El manejo de las grúas torre desmontables para obras a las que se refiere la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM2 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Mantenimiento exigirá la posesión de acreditación profesional de gruista, obtenida de acuerdo con lo previsto en la presente Orden.

Artículo 3. Requisitos para la obtención del título.

La obtención del título de gruista exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La realización de un curso teórico-práctico impartido por una Entidad acreditada por la Administración de la Junta de Andalucía a tal fin.

b) La superación de un examen realizado por el Servicio de Industria de la Delegación Provincial con competencia en materia de Industria, que supervisará las pruebas prácticas realizadas y expedirá, en su caso, la acreditación profesional correspondiente.

c) La superación de un examen médico sobre agudeza visual, sentido de la orientación, equilibrio y agudeza auditiva.

Artículo 4. Curso teórico-práctico.

El curso teórico-práctico a que se refiere el apartado a) del artículo anterior será de una duración total de doscientas horas, repartidas en un módulo teórico de cincuenta horas y en un módulo práctico de ciento cincuenta horas, con el siguiente programa:

a) Formación Teórica:

- Descripción de la grúa torre y componentes (perfiles, cables, lastres, etc.).
- Tipos de grúas.
- Reglamentación aplicable (ITC-MIE-AEM2 y Normas UNE).
- Nociones básicas sobre la seguridad y salud en el trabajo (Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo, especialmente el Real Decreto 627/1997, de 24 de octubre).
- Nociones básicas de aritmética y dibujo.
- Nociones de Mecánica (fuerzas, momentos, estabilidad).
- Nociones de Electricidad.

b) Formación Práctica.

- Normas de manejo (maniobras permitidas y prohibidas).
- Normas de Seguridad en el Trabajo.
- Normas de mantenimiento básico.
- Señales en el manejo de cargas.
- Manejo de una grúa torre desmontable y autodesplegable.

c) La Dirección General de Industria, Energía y Minas reconocerá como entidad acreditada para dar el curso teórico-práctico de gruista a las entidades que lo acrediten.

Artículo 5. Entidades reconocidas para cursos de gruista.

La Administración de la Junta de Andalucía podrá reconocer como Entidad acreditada para dar el curso teórico-práctico de gruista a las entidades que reúnan los siguientes requisitos:

a) Disponer de los medios mínimos necesarios, personales y materiales (personal, locales, elementos de grúas, motores, cables, rodamientos, perfiles, manuales de instalación y mantenimiento, aparatos de medida eléctricos y mecánicos y llaves dinámométricas).

b) Disponer de grúas tipo torre desmontables y autodesplegables en funcionamiento y para uso exclusivo de la entidad acreditada.

Artículo 6. Expedición y validez de la acreditación profesional de gruista.

1. La acreditación profesional de gruista será expedida por la Delegación Provincial de Trabajo e Industria una vez acreditado por el solicitante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Orden.

2. La acreditación profesional tendrá una validez de cinco años, transcurridos los cuales podrá ser objeto de renovación por períodos quinquenales, previa acreditación del requisito establecido en la letra c) del artículo 3 de la presente Orden.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

A los efectos previstos en el artículo 2 de la presente Orden, la acreditación profesional de gruista sólo será exigida transcurrido un año desde la entrada en vigor de la misma.

**DISPOSICION ADICIONAL**

Las personas que acrediten en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Orden, experiencia profesional superior a seis meses en el manejo de grúas torre, mediante certificación de las empresas en las que hayan prestado sus servicios quedarán exceptuados de la realización del módulo práctico del curso, recogido en el artículo 4, apartado b), así como de la realización del examen previsto en el artículo 3, apartado b).

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 30 de octubre de 2000

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

*ORDEN de 9 de noviembre de 2000, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Fresas.*

La Producción Integrada es el sistema agrícola de producción que utiliza los mecanismos de regulación naturales, teniendo en cuenta la protección del medio ambiente, la economía de las explotaciones y las exigencias sociales de acuerdo con los requisitos que se establezcan para cada producto en el correspondiente Reglamento de Producción.

Con fecha 8 de enero de 2000 se publicó el segundo Reglamento Específico de Producción Integrada de Fresas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante Orden de 13 de diciembre de 1999, que derogaba a su vez al primero, publicado el 30 de noviembre de 1996 y aprobado mediante Orden de 15 de noviembre. Teniendo en cuenta que los Reglamentos Específicos no tienen carácter permanente, se considera necesario establecer un nuevo Reglamento

Específico para dicho cultivo, con objeto de adaptarlo a las circunstancias actuales.

El artículo 5.1 de la Orden de 26 de junio de 1996, por la que se desarrolla el Decreto 215/1995, de 19 de septiembre, sobre Producción Integrada en agricultura y su indicación en productos agrícolas, establece que la Dirección General de la Producción Agraria, una vez que las técnicas de Producción Integrada de un determinado producto se encuentren suficientemente desarrolladas, oídas las asociaciones de agricultores interesadas, elaborará una propuesta de Reglamento de Producción específico para ese producto, que será aprobado mediante Orden.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y la Disposición Final Primera del Decreto 215/1995, de 19 de septiembre, a propuesta del Director General de la Producción Agraria,

**DISPONGO**

Artículo 1. Se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Fresas que se publica Anexo a esta Orden.

Artículo 2. La adaptación o actualización de cualquier práctica contemplada en el presente Reglamento Específico a las circunstancias que pudieran concurrir en una situación concreta, o cualquier actuación o práctica, circunstancial, no contemplada en el mencionado Reglamento, tendrá que ser autorizada, previa justificación técnica, por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente.

Disposición derogatoria única. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden, y expresamente, la Orden de 13 de diciembre de 1999, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Fresas.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Director General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de noviembre de 2000

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PRODUCCIÓN INTEGRADA DE FRESAS

A los efectos previstos en el art. 6.2.b) de la Orden de 28 de junio de 1.996 por la que se desarrolla el Decreto 215/1995 de 19 de septiembre sobre Producción Integrada en agricultura y su indicación en productos agrícolas, la estructura de las Agrupaciones de Producción Integrada de fresas queda constituida por una superficie máxima de 100 Has., debiéndose contratar un técnico competente, por cada una de dichas Agrupaciones, encargado de efectuar los controles de las prácticas de Producción Integrada contempladas en este Reglamento, y que se realizarán de acuerdo con las normas técnicas que definen los criterios agronómicos para su ejecución, así como las medidas de protección ambiental y de prevención de riesgos laborales.

CARACTERÍSTICAS AGRONÓMICAS

EXIGENCIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
CLIMÁTICAS		<p>Según clasificación de PAPADAKIS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>. Tipo de invierno: C) (Citrus).</li> <li>. Tipo de verano: O - G (Atroz - Algodón).</li> <li>. Régimen de humedad: Me (Mediterráneo seco).</li> </ul> <p>En el caso de cultivo protegido, mantener temperaturas entre 5° y 25° C y H.R. inferior al 94%</p>
EDAFICAS	Suelos con problemas de drenaje en condiciones normales de cultivo	<p><u>Profundidad</u>.. al material impermeable superior a 40 cm.</p> <p><u>Textura</u>: Franca, franco-arenosa o arenosa</p> <p><u>pH</u> comprendido entre 5,5 y 7</p> <p><u>Conductividad eléctrica</u> (CE<sub>e</sub>) menor de 1,0 dS/m. a 25°C.</p> <p><u>Porcentaje de sodio intercambiable</u> (PSI) menor de 5.</p> <p><u>Porcentaje de carbonatos totales</u> comprendido entre 2 y 5.</p> <p><u>Porcentaje de calcio activo</u> inferior a 1,5.</p> <p>En el <u>extracto de saturación</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>. la concentración de Boro inferior a 2 p.p.m.</li> <li>. y la concentración de cloruros inferior a 20 p.p.m</li> </ul>

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
CONDICIONES DE LA CUBIERTA DE PROTECCIÓN			<p>Microtúneles formados mediante arcos semicirculares, empleando lámina de plástico de etilvinilacetato (EVA) o polietileno (PE) térmico de 300 – 400 galgas.</p> <p>Macrotúneles formados por arcos semicirculares, empleando lámina de plástico de etilvinilacetato (EVA) o polietileno (PE) térmico de 500 – 800 galgas.</p>
PLANTACIÓN	<p>El <u>materia vegetal</u> procederá de productores oficialmente autorizados, certificado y con el correspondiente Pasaporte Fitosanitario. La planta será fresca, de calidad adecuada y procedente de viveros de altura.</p> <p>Las <u>variedades</u> empleadas se adaptarán a las condiciones locales, teniendo en cuenta experiencias contrastadas.</p> <p>Antes del 30 de noviembre.</p> <p>Las prácticas de <u>conservación del suelo</u> se realizarán en función de la pendiente.</p> <p>Los lomos de cultivo serán de tierra muy suelta pero firme y bien aireada, con una altura mínima de 30 cm. En terrenos con pendientes mayores a las establecidas en las normas técnicas, se seguirán las curvas de nivel.</p> <p>Acochado con plástico oscuro de, al menos, 100 galgas.</p> <p><u>Densidad de plantación</u> inferior a 70.000 plantas/ha. de cualquier variedad.</p>	<p>Desinfección con Bromuro de metilo sobre la misma superficie dos años consecutivos. En todo caso, se respetarán los compromisos de la Unión Europea bajo el Protocolo de Montreal.</p> <p><u>Materia vegetal</u> procedente de viveros de baja y planta de segundo año.</p>	<p>Solarización, biofumigación u otras técnicas naturales de desinfección de suelo.</p>

PRÁCTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>ENMIENDAS Y FERTILIZACIÓN</p>	<p>Las <u>enmiendas orgánicas y minerales</u> si proceden.  <u>Mantener el nivel</u> de materia orgánica en el suelo.                      La <u>fertilización mineral</u> se realizará teniendo en cuenta las extracciones del cultivo, el nivel de fertilidad del suelo, el estado nutricional de la planta (Cuadro nº 1) y las aportaciones efectuadas por otras vías (agua, materia orgánica incorporada, etc.).                      Los análisis foliares se realizarán, en su caso, durante el mes de enero para conocer la respuesta de la planta al Plan de Abonado, y corregir las desviaciones que puedan producirse. A estos efectos, se tendrán en cuenta los niveles críticos establecidos, con carácter orientativo, en el Cuadro nº 1                      La toma de muestra de hojas se realizará de la siguiente forma:                      - seleccionar de una a dos hectáreas representativas.                      - muestrear entre 60 y 80 plantas.                      - tomar la hoja mas joven completamente desarrollada, con peciolo.                      Las extracciones (Kg/Tm de producción), a los efectos anteriores, se establecen en:                      N ..... 4,00                      P<sub>2</sub>O<sub>5</sub> ..... 3,60                      K<sub>2</sub>O ..... 5,00</p>	<p>Superar los 200 Kg. totales de nitrógeno por Ha. y año, salvo que se demuestre mediante seguimiento de los análisis, a realizar en períodos no superiores a 60 días, de la solución de drenaje por medio de sondas instaladas a 100 cm. de profundidad máxima, y siempre que la infiltración no incremente los niveles de Nitratos, Nitritos y Amoníaco ya existentes en la capa freática, ni que sean superiores a los contenidos originariamente en el agua de riego, siendo estos conformes con la legislación vigente sobre aguas de uso agrícola.                      La <u>fertilización foliar</u>, salvo en el caso excepcional en que, por exceso de lluvias durante un período prolongado de tiempo no pueda abonarse la planta a través del sistema de riego, o para la corrección de carencias de microelementos.</p>	<p>Alcanzar, mediante las correspondientes <u>enmiendas orgánicas</u>, el nivel de materia orgánica deseable, de acuerdo con las características físicas del suelo.                      Aplicar los fertilizantes nitrogenados con el mayor grado de fraccionamiento posible.</p>
<p>FITORREGULADORES</p>		<p>La utilización de compuestos que contengan <u>fitohormonas</u> naturales o sintéticas.</p>	

PRÁCTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>RIEGO</p>	<p>Realización de determinaciones analíticas de la <u>salinidad del agua</u> de riego.</p> <p>Los volúmenes máximos de cada riego se establecerán en función de la profundidad radicular y de las características físicas del suelo.</p> <p>A partir de valores de la <math>CE_w</math> de 2,5 dS/m., emplear una fracción de lavado complementaria a la dosis normal de riego.</p> <p>Para la <u>programación de los riegos</u> se seguirán métodos técnicamente aceptados, como el termómetro o el del balance. En particular, para el método del balance se empleará, si no se disponen de otros datos, un <u>coeficiente de cultivo</u> <math>K_c</math> dependiendo del porcentaje de sombreado (<math>s</math>) del suelo, de forma que:</p> $K_c = 0,013 \times s, \text{ (si } s < 50\%)$ $K_c = 0,65 \text{ (si } s \geq 50\%).$ <p>El <u>nivel de agotamiento permisible (NAP)</u> del agua disponible se fija en 0,10.</p> <p>Con el fin de minimizar las pérdidas de agua, el valor del coeficiente de uniformidad (CU), en el <u>riego localizado</u>, estará comprendido entre los valores establecidos en función de la separación entre emisores y la pendiente del terreno.</p>	<p>Conductividad (<math>CE_w</math>) &gt; 1,0 dS/m.</p>	<p>Niveles de los parámetros del agua de riego:</p> <p>Conductividad (<math>CE_w</math>) .. &lt; 0,7 dS/m.  RAS ..... &lt; 3  Boro ..... &lt; 0,5 p.p.m.  Bicarbonato ..... &lt; 1,25 meq/l.</p>
<p>CONTROL INTEGRADO</p>	<p>La <u>estimación del riesgo</u> en cada parcela se hará mediante evaluaciones de los niveles poblacionales, estado de desarrollo de las plagas y fauna útil, fenología del cultivo y condiciones climáticas, de acuerdo con la Estrategia de Control Integrado establecida en el Cuadro nº 2.</p> <p>En la protección contra plagas y enfermedades se preferirán, siempre que sea posible, los métodos biológicos, biotécnicos, culturales, físicos y genéticos a los químicos.</p> <p>La aplicación de medidas directas de control de plagas se efectuará cuando los niveles poblacionales superen los umbrales orientativos de intervención establecidos en la Estrategia de Control Integrado (Cuadro nº 2) y cuando la estimación del riesgo así lo indique en el caso de enfermedades.</p> <p>En el caso de resultar necesaria una intervención química, las materias activas a utilizar serán exclusivamente las incluidas en la Estrategia de Control Integrado que han sido seleccionadas, entre las autorizadas, de acuerdo con los criterios de menor impacto ambiental, mayor eficacia, menor clasificación toxicológica, menor problema de residuos, menor efecto sobre la fauna auxiliar y menores riesgos de fenómenos de resistencias.</p> <p>Debe protegerse la <u>fauna auxiliar</u>. En general los neurotóxicos y ácaros depredadores fitoseidos, y en particular <i>Chrysopa</i> spp y <i>Amblyseius californicus</i>.</p> <p>La <u>manquinaria</u> utilizada en los tratamientos fitosanitarios se someterá a revisión y calibrado periódico.</p>	<p>Utilización de calendarios de tratamientos</p>	<p>Establecimiento de un inventario y valoración de la fauna auxiliar.</p> <p>Empleo de los métodos de control ecológicamente más respetuosos (culturales, físicos, biológicos y biotecnológicos).</p> <p>En el caso de tratamientos químicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reducción del área tratada, a focos o rodales, cuando sea posible.</li> <li>- Alternancia de grupos químicos.</li> </ul>

PRÁCTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p><b>RECOLECCIÓN</b></p>	<p>Se efectuará en las mejores condiciones y con el mayor cuidado para evitar lesiones en los frutos que reduzcan su calidad y propicien las infecciones.</p> <p>Se eliminarán los frutos que presenten síntomas de patógenos causantes de podredumbres.</p> <p>Los frutos deberán recolectarse en un estado de madurez que permita alcanzar las exigencias de calidad comercial.</p> <p>La fruta entrará en el almacén el mismo día de su cogida. Hasta tanto no se envíe al almacén manipulador, deberá ser colocada rápidamente bajo sombra, para evitar la incidencia directa de la radiación solar, y en un lugar con máxima ventilación.</p> <p>Tomar muestras en el período de recolección y/o elaboración, para analizar la posible presencia de residuos de productos fitosanitarios, garantizar que se han utilizado, exclusivamente, las materias activas incluidas en la Estrategia de Control Integrado, y que se cumple lo establecido en la Legislación Española en relación con los LMR.</p>	<p>Abandonar fruta en la parcela.</p>	<p>Preferentemente en las primeras horas de la mañana, evitando en lo posible, las horas de calor mas intenso.</p> <p>El traslado de la fruta al centro manipulador se realizará en vehículos abiertos y, si no es posible, que no hayan estados expuestos al sol, incrementando al máximo la frecuencia de dichos envíos para que el proceso de enfriamiento del fruto comience lo antes posible.</p> <p>Con objeto de evitar manipulaciones posteriores, la fruta será clasificada y envasada en la propia parcela, conforme a las reglas de calidad en vigor.</p>
<p><b>POST-RECOLECCIÓN Y CONSERVACIÓN</b></p>	<p>Las categorías de fresas armaradas por la denominación de Producción Integrada serán las establecidas por el Reglamento (CE) nº 999/87 en el que se especifican las normas de calidad interna y externa de los frutos.</p> <p>Proceso de preenfriamiento que reúna las características necesarias para un enfriamiento rápido del fruto, evitando la condensación de agua sobre la superficie.</p> <p>Una vez terminado el proceso de confección de la fresa, mantener la fruta a una temperatura de conservación entre 0º y 2º C hasta su consumo.</p> <p>Se tomarán las medidas adecuadas para mantener todos los elementos que intervienen en el proceso de almacenamiento y manipulación de los frutos con la mayor limpieza y asepsia posibles. Las instalaciones y maquinaria donde se confeccione el fruto se limpiarán y desinfectarán, al menos, una vez al mes, durante el período de funcionamiento, así como los cajones y recipientes utilizados en el transporte y almacenamiento de la fruta, una vez al año.</p> <p>Se procederá, anualmente, a la desinfección total de la central hortofrutícola.</p>	<p>Cualquier tratamiento químico.</p>	<p>El mantenimiento de las temperaturas de conservación por medio de una buena circulación de aire en la cámara.</p> <p>Atmósferas con humedad relativa del 90%, que constituyen una buena solución para evitar la transpiración de la fruta e impiden el desarrollo fungico.</p>

**CUADRO N° 1****NIVELES CRITICOS ORIENTATIVOS EN HOJAS DE FRESAS**

ELEMENTO		NIVEL CRÍTICO	SÍNTOMAS CARENCIALES	SIN SÍNTOMAS CARENCIALES
Nitrógeno	N (%)	2,8	2,0 – 2,8	≥ 3
Fósforo	P (%)	0,1	0,03 – 0,1	0,15 – 1,3
Potasio	K (%)	1,0	0,1 – 0,5	1,0 – 6,0
Calcio	Ca (%)	0,3	0,08 – 0,2	0,4 – 2,7
Magnesio	Mg (%)	0,2	0,03 – 0,10	0,3 – 0,7
Azufre	S (%)	0,1	0,03 – 0,09	≥ 0,1
Cloro	Cl (%)	-	< 0,07	≥ 0,07 – 0,4
Hierro	Fe (p.p.m.)	50	5 – 40	50 – 3.000
Manganeso	Mn (p.p.m.)	30	4 – 25	300 – 700
Zinc	Zn (p.p.m.)	20	6 – 10	20 – 50
Cobre	Cu (p.p.m.)	3	< 3	3 – 30
Boro	B (p.p.m.)	25	8 – 22	25 – 250
Molibdeno	Mo (p.p.m.)	-	0,12 – 0,40	≥ 0,5

**CUADRO Nº 2**

**ESTRATEGIA DE CONTROL INTEGRADO**

El sistema de muestreo para la toma de decisiones en función de los umbrales de intervención a nivel de parcela será el siguiente:

- . Estación de control (E.C.) : 1 E.C. / cada Ha. de cultivo.
- . Unidad muestral primaria (U.M.P.) : La planta
- . Número de U.M.P. : 25 U.M.P. / E.C.
- . Periodicidad de los muestreos: Se recomiendan semanalmente, y siempre, con anterioridad a cualquier intervención de tipo químico.

La estimación del riesgo y los métodos de control para cada plaga / enfermedad se detalla a continuación:

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO				CRITERIOS DE INTERVENCIÓN			MÉTODOS DE CONTROL					
	METODO VISUAL		Variable de densidad	Escala de valoración	OTROS MÉTODOS	UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS					
	Unidad Muestral Secundaria	Número U.M.P.						Fauna Auxiliar	Suelta Fauna Auxiliar	Autóctona			
Podredumbres de raíz y cuello	La planta	25	Media de las valoraciones de las 25 U.M.P., según escala.	0 = Planta sana (verde). 1 = Planta secándose o completamente seca.	Confirmación con diagnóstico de laboratorio.	5% de plantas afectadas.	Toda la campaña.	-	-	-	Fosetil - Al Metalaxil (1)	OTROS	Desinfección de la planta previamente a su plantación, mediante inmersión en solución fungicida. Arrancar y quemar plantas afectadas.

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO						CRITERIOS DE INTERVENCIÓN			MÉTODOS DE CONTROL			
	METODO VISUAL			OTROS MÉTODOS	UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		QUÍMICOS	OTROS			
	Unidad Muestral Secundaria	Variable de densidad	Escala de valoración				Fauna Auxiliar Autóctona	Suelta Fauna Auxiliar					
	Elemento	Número U.M.P.											
Mancha púrpura <i>Mycosphaerella fragariae</i>	La planta. Sólo hojas.	25	V <sub>s</sub> = Media de las valoraciones según escala. 0 = Planta sin presencia aparente. 1 = Planta con < 10% de la superficie foliar total afectada. 2 = Planta con 10 a 25% de la superficie foliar total afectada. 3 = Planta con > 25% de la superficie foliar total afectada.	-	V <sub>s</sub> ≥ 1	A partir de Marzo no tratar.	-	-	Captan (1+3) Cobre inorgánico Difolfluánida (3) Maneb (1) Mancozeb (1) Zineb (1)	-			
Mancha de aceite <i>Xanthomonas fragariae</i>	La planta. Sólo hojas y peciolo.	25	V <sub>s</sub> = Media de las valoraciones según escala. 0 = Ausencia. No se observa ninguna hoja o peciolo con manchas. 1 = Presencia. Se observa 1 o más hojas o peciolo con manchas limitadas a las hojas o peciolo basales (hojas viejas). 2 = Presencia sobre hojas viejas y hojas jóvenes.	-	V <sub>s</sub> ≥ 1  V <sub>s</sub> ≥ 1,5  No tratar.	Diciembre y Enero.  Febrero y Marzo.  A partir de Abril.	-	-	Cobre inorgánico Kasugamicina	Eliminación de hojas afectadas.			
Oídio	La planta completa. Hojas, flores y frutos.	25	V <sub>s</sub> = Media de las valoraciones según escala. 0 = Sin presencia aparente. 1 = Presencia en órganos vegetativos. 2 = Presencia en órganos fructificativos (flores y/o frutos).	-	0 < V <sub>s</sub> ≤ 0,08  V <sub>s</sub> > 0,08	Hasta inicio de floración.  A partir de floración.	-	-	Azufre Bupirinato (1) Ciproconazol (2) Difolfluánida (3) Dinocap (3) Fenatimol (2+3) Miclóbutilo (2) Penconazol (2+6) Quinometionato (1) Triadimenol (2+6) Pirifenox (2)	Ventilación de túneles y tunelillos. Determinar densidades de plantación. Reducir al mínimo posible los abonos nitrogenados.			

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO				CRITERIOS DE INTERVENCIÓN			MÉTODOS DE CONTROL				
	METODO VISUAL		Variable de densidad	Escala de valoración	OTROS METODOS	UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS				
	Unidad Muestral Secundaria	Número U.M.P.						Fauna Auxiliar Autóctona	Suelta Fauna Auxiliar	QUÍMICOS	OTROS	
	Elemento	Flores y frutos	Flores y frutos	Flores y frutos	Fauna Auxiliar Autóctona	Suelta Fauna Auxiliar	QUÍMICOS	OTROS				
<b>Botrytis</b> <i>Botrytis cinerea</i>		Todas las flores y frutos.	$V_0 =$ Media de las valoraciones según escala	0= Sin presencia aparente en flor o fruto. 1= Planta con presencia en 1 flor o en 1 fruto. 2= Planta con presencia en 2 (flor + fruto). 3= Planta con presencia en 2-3 (flor + fruto).	-	-	A partir de floración	-	-	Ciprodinil + Fludioxonil (4) Fenhexamida (4)	Ventilación de túneles y túneles. Disminuir densidades de plantación. Sacar de la parcela los frutos atacados y destruirlos mediante fuego preferentemente.	
<b>Gnomonia</b>	La planta completa. Observación de manchecitas en hojas, flores y frutos.	25	$V_0 =$ Media de las valoraciones según escala.	0= Ausencia de manchitas. 1= Presencia en hojas viejas. 2= Presencia en hojas nuevas, cáliz o frutos.	-	Hasta final de Enero.	-	-	-	Captan (1+3) Cobre inorgánico Maneb (1) Mancozeb (1) Zineb (1)	-	
<b>Antracnosis</b> <i>Colletotrichum spp.</i>	Frutos	Todos los que no están verdes.	% de frutos con presencia de síntomas.	0= Fruto sin ataque (sin síntomas ni daño). 1= Fruto con ataque (con síntomas o daño).	-	10% de frutos atacados (orientativo).	A partir de floración.	-	-	Clortalonil (6)	-	
<b>Trips</b> <i>Frankliniella occidentalis</i>	Flores	1 flor / planta	% de flores ocupadas según escala.	0= Flor con ninguna o < 3 formas móviles. 1= Flor con 3 o más formas móviles (FLOR OCUPADA).	-	≥ 70% de flores ocupadas.	-	-	<i>Oritus sp.</i>	-	Azinabif (3+4) Formetanato (4+6) Malatión (4) Metil-dorpirito (3+6)	-

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO				CRITERIOS DE INTERVENCIÓN			MÉTODOS DE CONTROL		
	METODO VISUAL		OTROS MÉTODOS	UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		QUÍMICOS	OTROS	
	Unidad Muestral Secundaria	Variable de densidad				Fauna Auxiliar Autóctona	Suelta Fauna Auxiliar			
	Elemento	Número U.M.P.	Escala de valoración							
Araña roja <i>Tetranychus urticae</i>	Hojas jóvenes y senescentes.	2 hojas / planta. Ambas estarán en el mismo estado de desarrollo, y una será joven y la otra senescente. Se observarán los 3 folíolos de cada hoja.	0= Ausencia de hembras adultas. 1= Presencia de, al menos, 1 hembra adulta (HOJA OCUPADA) y de síntomas de daño.	≥ 15% de hojas ocupadas.	Hasta finales de Febrero.	<i>Amblyseius (Neoseiulus) californicus</i> <i>Phytoseiulus persimilis</i>	<i>Amblyseius (Neoseiulus) californicus</i> <i>Phytoseiulus persimilis</i>	Abamectina (3+4) Azadirachtin <i>Bauveria bassiana</i> Bromopropilato (1) Ciclofentazín (1) Difootol (1+3) Hexitiazox Tebufenpirad (3)	Vigilar especialmente las plantas del perímetro de la parcela, procurando que los linderos estén limpios de malas hierbas.	
				≥ 25% de hojas ocupadas siempre que, además, el porcentaje de hojas con presencia de fitoseidos sea inferior al 50% del valor del porcentaje de hojas ocupadas.	Resto de campaña.					
Pulgones	La planta	25	0= Ausencia. 1= Presencia (PLANTA OCUPADA).	Tratamientos dirigidos a los focos, aunque no se alcance el umbral del 15% de hojas ocupadas.	Antes del inicio de floración.					
				≥ 25% de plantas ocupadas.	Hasta Marzo.	<i>Chrysoperla carnea</i> <i>Coccinella septempunctata</i> <i>Scymnus</i> sp.	<i>Chrysoperla carnea</i> <i>Coccinella septempunctata</i> <i>Scymnus</i> sp.	Azadirachtin Malatión (4) Pirimicarb	-	
				≥ 50% de plantas ocupadas.	Resto de la campaña.					

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN		MÉTODOS DE CONTROL		
	MÉTODO VISUAL					UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		
	Unidad Muestral Secundaria		Variable de densidad		Escala de valoración			OTROS MÉTODOS	Fauna Auxiliar Autóctona	Suelta Fauna Auxiliar
	Elemento	Número U.M.P.	% de plantas con daños y/o presencia.	% de plantas con daños y/o presencia.	0= Ausencia de daños y de orugas. 1= Presencia de daños nuevos o de orugas.	Trampas con feromonas sexuales.	-	-	Azadiractin Bacillus thuringiensis Clorpirifos (1+3) Metil-clorpirifos (3+6)	
Orugas de lepidópteros	La planta	25	% de plantas con daños y/o presencia.	0= Ausencia de daños y de orugas. 1= Presencia de daños nuevos o de orugas.	Trampas con feromonas sexuales.	≥ 15% de plantas con daños y/o presencia.	Toda la campaña.	-	-	-

<sup>1</sup> Considerar únicamente como flor aquella que comienza a abrir, y hasta que empiecen a ennegrecer las anteras.

**RESTRICCIONES DE USO:**

- (1) Sólo hasta el inicio de la floración.
- (2) Alternar con Materias Activas de otros grupos químicos no IBS.
- (3) No utilizar a menos de 100 metros de corrientes y láminas de agua.
- (4) No utilizar más de tres veces sobre la misma parcela.
- (5) No utilizar en Espacios Naturales Protegidos ni en sus zonas de influencia, oficialmente declaradas.
- (6) Sólo hasta el 31 de marzo.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*CORRECCION de errores del Decreto 365/2000, de 28 de julio, por el que se aprueban los catálogos de títulos oficiales de las Universidades Andaluzas.*

Advertidos errores en el texto del Decreto 365/2000, de 28 de julio, por el que se aprueban los catálogos de títulos oficiales de las Universidades Andaluzas, publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 90, de 5 de agosto de 2000, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 12.585 (Anexo I) y en la página 12.591 (Anexo II), donde dice: «E.U. de Enfermería del SAS “Virgen del Rocío”», debe decir: «E.U. de Enfermería “Virgen del Rocío”».

Donde dice: «E.U. de Ingeniería Técnica Agrícola “Cortijo del Cuarto”», debe decir: «E.U. de Ingeniería Técnica Agrícola “Cortijo de Cuarto”».

Donde dice: «Centro Docente de Enseñanza Superior “Cardenal Spínola”», debe decir: «Centro de Estudios Superiores “Cardenal Spínola”».

Donde dice: «E.U. de Relaciones Laborales “Francisco Maldonado” (Osuna)», debe decir: «E.U. “Francisco Maldonado” (Osuna)».

Donde dice: «E.U. de Turismo (EUSA)», debe decir: «E.U. de Turismo».

Sevilla, 18 de octubre de 2000

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 9 de noviembre de 2000, de la Universidad de Granada, por la que se convocan a concurso público Contratos de Investigación con cargo a Proyectos para el Fomento de la I+D y la Innovación en regiones objetivo 1 (Programa FEDER).*

La Universidad de Granada convoca a concurso público Contratos de Investigación con cargo a Proyectos para el Fomento de la I+D y la Innovación en regiones objetivo 1 (Programa FEDER).

La presente convocatoria se regirá tanto por sus normas propias como por las específicas que figuran contenidas en los Anexos de esta Resolución.

Solicitantes: Podrán solicitar estos Contratos quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos subprogramas que figuran como Anexos de esta Resolución.

Cuantía de los contratos: La cuantía de los Contratos estará asimismo especificada en cada uno de los Anexos. Los Contratos implicarán además el alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Efectos de los contratos: Una vez reunidas las Comisiones correspondientes y seleccionados los contratados, los Contratos surtirán efecto desde la fecha del acta de las Comisiones o fecha posterior si así lo requiere la convocatoria específica.

Duración de los contratos: La duración de los Contratos dependerá de las condiciones establecidas en las convocatorias específicas (Anexos) así como su posible prórroga. En ningún caso la duración de los Contratos será superior a tres años. Los contratados podrán obtener Contratos en distintas convocatorias; no obstante, el período máximo acumulado que podrá disfrutar será, asimismo, de tres años.

Solicitudes: Los candidatos deberán presentar su solicitud en el Registro General de la Universidad o en cualquiera de

los lugares previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Director de la Agencia de Transferencia de Investigación, dentro de los 10 días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el BOJA, adjuntando su currículum-vitae en el que se hagan constar los siguientes datos:

- Nombre y apellidos y DNI.
- Domicilio y teléfono.
- Titulación y certificación de asignaturas y calificaciones obtenidas en sus estudios en la Universidad.
- Resto de méritos debidamente documentados en función de los requisitos de la convocatoria específica.

Criterios de valoración: La Comisión valorará con carácter general:

- Expediente académico.
- Experiencia profesional relacionada con los requisitos de la convocatoria específica.
- Otros méritos acreditados documentalente.

Comisión Evaluadora de las solicitudes: La Comisión Evaluadora estará constituida por:

- Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Relaciones Internacionales.
- Ilmo. Sr. Secretario General o Vicesecretario General.
- 1 miembro de la Comisión de Investigación.
- Sr. Director de la Agencia de Transferencia de Investigación.
- 2 miembros propuestos por el responsable del Proyecto y que figurarán relacionados en la convocatoria específica.

El resultado de esta convocatoria se hará público en la Agencia de Transferencia de Investigación.

Granada, 9 de noviembre de 2000.- El Rector, David Aguilar Peña.

### ANEXO I

1 Contrato de Investigación con cargo al Proyecto para el Fomento de la I+D y la Innovación en regiones objetivo 1 (Programa FEDER) núm. 1FD97-0477, titulado «Sistema de bajo costo para el tratamiento de efluentes industriales con alta carga de compuestos nitrogenados»

Investigador responsable: Don Jesús González López.  
Perfil del contrato:

- Estudio de depuración de efluentes industriales.
- Procesos de nitrificación-desnitrificación.

Requisitos de los candidatos:

- Licenciatura en Farmacia.
- Tres años de experiencia en tecnologías medio ambientales.

Condiciones del contrato:

Cantidad mensual a retribuir: 124.000 pesetas.

Horas semanales: 40 horas.

Duración (a partir de la fecha de resolución de la convocatoria y siempre que el proyecto tenga disponibilidad económica): 1 año.

## Criterios de valoración:

- Experiencia previa en el área.
- Curriculum Vitae.

## Miembros de la Comisión:

- Sr. don Jesús González López. Prof. Dpto. Microbiología.
- Sr. don Ernesto Hontoria García. Prof. Dpto. Ingeniería Civil.

## ANEXO II

1 Contrato de Investigación con cargo al Proyecto para el Fomento de la I+D y la Innovación en regiones objetivo 1 (Programa FEDER) núm. 1FD97-0477, titulado «Sistema de bajo costo para el tratamiento de efluentes industriales con alta carga de compuestos nitrogenados»

Investigador responsable: Don Jesús González López.

## Perfil del contrato:

- Biomineralización por bacterias.
- Procesos de nitrificación - desnitrificación.

## Requisitos de los candidatos:

- Licenciatura en Biológicas.
- Cinco años de experiencia en laboratorios de microbiología.

## Condiciones del contrato:

Cantidad mensual a retribuir: 124.000 pesetas.

Horas semanales: 40 horas.

Duración (a partir de la fecha de resolución de la convocatoria y siempre que el proyecto tenga disponibilidad económica): 1 año.

## Criterios de valoración:

- Experiencia previa en el área.
- Currículum académico-científico.
- Conocimiento de francés.

## Miembros de la Comisión:

- Sr. don Jesús González López. Prof. Dpto. Microbiología.
- Sr. don José M.<sup>a</sup> Arias Peñalver. Prof. Dpto. Microbiología.

## ANEXO III

1 Contrato de Investigación con cargo al Proyecto para el Fomento de la I+D y la Innovación en regiones objetivo 1 (Programa FEDER) núm. 1FD97-0477, titulado «Sistema de bajo costo para el tratamiento de efluentes industriales con alta carga de compuestos nitrogenados»

Investigador responsable: Don Jesús González López.  
Perfil del contrato:

- Estudio de depuración de efluentes industriales.
- Procesos de nitrificación-desnitrificación.

## Requisitos de los candidatos:

- Licenciatura en Ciencias Ambientales.
- Un año de experiencia mínimo en tecnologías medio ambientales.

## Condiciones del contrato:

Cantidad mensual a retribuir: 124.000 pesetas.

Horas semanales: 40 horas.

Duración (a partir de la fecha de resolución de la convocatoria y siempre que el proyecto tenga disponibilidad económica): 1 año.

## Criterios de valoración:

- Experiencia previa en el área.
- Formación académica en tecnologías del medio ambiente.

## Miembros de la Comisión:

- Sr. don Jesús González López. Prof. Dpto. Microbiología.
- Sr. don Ernesto Hontoria García. Prof. Dpto. Ingeniería Civil.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 31 de octubre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de Consultoría y Asistencia para la Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución, Coordinación en materia de Seguridad y Salud, Dirección de las Obras y Dirección de Ejecución de las Obras, por el procedimiento abierto mediante la modalidad de concurso.*

Con la finalidad de unificar criterios y agilizar los trámites en los procedimientos de contratación, resultando los Pliegos Tipos un eficaz instrumento para alcanzar estos fines, se ha estimado conveniente la redacción del Pliego descrito.

Por lo expuesto, previo informe de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, en aplicación de lo previsto en el artículo 49.3 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 12 del citado texto refundido, en relación con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y conforme a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 6 de junio, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

#### R E S U E L V O

Primero. Aprobar el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de la Consultoría y Asistencia para la Redacción de Proyecto Básico y de Eje-

cución, Coordinación en materia de Seguridad y Salud, Dirección de las Obras y Dirección de Ejecución de las Obras, por el procedimiento abierto mediante la modalidad de concurso, que figura como Anexo I de la presente Resolución.

Segundo. Por todos los Centros del Servicio Andaluz de Salud y Unidades Administrativas Centrales o Periféricas se utilizará obligatoriamente el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares de Consultoría y Asistencia para la Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución, Coordinación en materia de Seguridad y Salud, Dirección de las Obras y Dirección de Ejecución de las Obras, por el procedimiento abierto mediante la modalidad de concurso, que se aprueba por esta Gerencia como procedimiento común en los procesos de la contratación que se cita.

Para la utilización de dicho Pliego se mantendrá inalterado el contenido normativo del mismo, adaptándose el Cuadro Resumen y sus Anexos a las características particulares de cada contratación.

Excepcionalmente se podrán utilizar Pliegos distintos, específicos para procedimientos determinados, adaptando su estructura formal a la establecida y con el informe favorable expreso de la Asesoría Jurídica que corresponda.

Tercero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 31 de octubre de 2000.- El Director Gerente,  
Juan Carlos Castro Alvarez.

## ANEXO I

PLIEGO TIPO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE CONSULTORIA Y ASISTENCIA PARA LA REDACCION DE PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION, COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCION DE LAS OBRAS Y DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE LA MODALIDAD CONCURSO.

## I DISPOSICIONES GENERALES

## 1.- REGIMEN GENERAL

## 1.1.- REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:

1.1.1.- Será de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 390/96, de 1 de marzo, el Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado, en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley, y demás disposiciones complementarias. Igualmente será de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Supletoriamente se regirá por las restantes normas de Derecho Administrativo y en defecto de éstas, serán de aplicación las normas de Derecho Privado.

1.1.2.- Igualmente será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras.

1.1.3.- La presente contratación, de naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en este Pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán el Órgano de contratación, los licitadores y, en su momento, los adjudicatarios.

Asimismo se regirá por el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que regula las características de la prestación que es objeto de la contratación, así como su ejecución.

1.1.4.- En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1.1.5.- Los contratos que resulten del procedimiento de adjudicación se ajustarán al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos, que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado,

no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

## 1.2.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

El procedimiento de adjudicación de este contrato será abierto, siendo la forma de adjudicación la de concurso, conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, constanding justificación razonada de este extremo en el expediente.

## 1.3.-RECURSOS:

Contra los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo recurso de reposición ante el Órgano de Contratación.

## 1.4.-JURISDICCION:

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en los contratos administrativos.

## 2.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

## 2.1.- OBJETO:

2.1.1.- El objeto del presente contrato es la Consultoría y Asistencia para la Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, Coordinación en materia de Seguridad y Salud, Dirección de las Obras y Dirección de Ejecución de las Obras, que se especifica en el apartado 5 del Cuadro Resumen y en el Anexo 1, apartado A, y cuyas especificaciones técnicas se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

## 2.2.-PLAZO DE EJECUCION:

2.2.1.- El plazo de ejecución del contrato será el fijado en el apartado 6 del Cuadro Resumen y en el Anexo 1, apartado B, para la Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución y Coordinación en materia de Seguridad y Salud; y para la Dirección de Obras y Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras, será el mismo de duración de las Obras, y comenzará a partir del día siguiente al de comienzo de éstas y terminará con la recepción y liquidación de las mismas, de conformidad con lo preceptuado en el art. 198.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

## 3.- PRESUPUESTO Y PRECIO

## 3.1.- PRESUPUESTO:

3.1.1.- El presupuesto máximo de licitación es el fijado en el apartado 8 del Cuadro Resumen .

El previsible desglose en anualidades presupuestarias se recoge en el apartado 8.2 del Cuadro Resumen.

3.1.2.- El presupuesto que regirá para las distintas fases de ejecución de los trabajos, serán los definidos en el Anexo 1, apartado C, afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada.

3.1.3.- El presupuesto de honorarios podrá sufrir alteración si el proyecto primitivo experimentase a lo largo de su ejecución alguna modificación.

En el presente contrato no se mayorarán los honorarios por colaboración entre técnicos, por cuanto la intervención de los profesionales se debe a la iniciativa de sus componentes.

Los honorarios por desplazamientos originados por la dirección de las obras se encuentran incluidos en el presupuesto de ésta que figura en el Anexo 1, apartado C.

3.1.4.- A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los empresarios comprenden no sólo el precio del contrato, sino también el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) y demás tributos que fuesen de aplicación.

### 3.2.- REVISION DE PRECIOS:

3.2.1.- El presupuesto del presente contrato, correspondiente a la fase de Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución y Coordinación en materia de Seguridad y Salud no estará sujeto a revisión de precios, según resolución motivada que consta en el expediente.

El presupuesto de la Dirección de Obras y Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras, se revisará cuando la dirección se haya ejecutado en un 20%, y haya transcurrido un año desde la adjudicación. El porcentaje de revisión de precios será el que resulte aplicable de utilizar la misma fórmula de revisión que se use para la ejecución de la obra, y que figura en el apartado 8.4 del Cuadro Resumen.

Todo ello de conformidad con los artículos 103 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3.2.2.- El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo mediante el correspondiente abono o descuento en las certificaciones o pagos parciales, o en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichas certificaciones o pagos parciales.

### 3.3.- EXISTENCIA DE CREDITO:

3.3.1.- Se hace constar expresamente la existencia de crédito adecuado y suficiente, en las aplicaciones presupuestarias que se indican en el apartado 9 del Cuadro Resumen, para atender las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato para el Servicio Andaluz de Salud.

3.3.2.- En el supuesto de que el expediente se tramite anticipadamente, el gasto quedará condicionado a la existencia, en el presupuesto al que se impute el gasto, de crédito adecuado y suficiente en el momento de dictarse la resolución de adjudicación.

3.3.3.- El precio del contrato será el que figure en la oferta seleccionada, que se abonará, con cargo al crédito antes citado, conforme a los criterios que se establecen en la cláusula 11.

## II. LICITACION Y ADJUDICACION DEL CONTRATO

### 4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

#### 4.1.- PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS :

4.1.1.- Podrán contratar con el Servicio Andaluz de Salud las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo exigido en este Pliego, y cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

4.1.2.- En ningún caso podrán contratar con la Administración las personas que estén incurso en alguno de los supuestos de prohibición del artículo 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4.1.3.- No podrán concurrir a la licitación las empresas o profesionales que, en su caso, hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas a la misma, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.1.4.- Los licitadores contarán al menos con un Arquitecto Superior y un Arquitecto Técnico o Aparejador.

#### 4.2.-AGRUPACION DE EMPRESARIOS:

Quando varios empresarios acudan a la licitación constituyendo una agrupación temporal, cada uno de ellos acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de quienes suscriban la proposición y la participación de cada uno de ellos, asimismo deberán designar la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos frente al Servicio Andaluz de Salud, todo ello conforme al modelo que figura como Anexo nº 6.

La duración de la Unión Temporal de Empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

## 5.-LICITACION

### 5.1.- DOCUMENTACION:

Las proposiciones se formularán en lengua castellana. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la traducción correspondiente, el Organismo de Contratación se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

### 5.2.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION:

5.2.1.- Para participar en la contratación, los licitadores deberán presentar en mano, en el Registro General del Organismo de Contratación, 3 sobres cerrados sobre 1, sobre 2 y sobre 3, conteniendo la documentación que se especifica más adelante, indicando en cada uno: la contratación a que se concurre, la denominación y dirección de la empresa ofertante, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace.

Las proposiciones deberán presentarse dentro del plazo fijado en el anuncio de licitación.

5.2.2.- No obstante lo dispuesto en el punto anterior, los licitadores podrán enviar sus proposiciones por correo conforme a lo previsto en el artículo 100 del Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado.

En este caso, el ofertante deberá justificar la fecha de presentación de la proposición y anunciar al Organismo de Contratación la remisión de la oferta mediante telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida por el Organismo de Contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, los diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin que se hubiese recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

### 5.3.-DOCUMENTACION PERSONAL (SOBRE Nº 1):

#### 5.3.1.-Garantía provisional:

Será necesario, para participar en la licitación, acreditar la constitución, a disposición del Organismo de Contratación, de una garantía provisional equivalente al dos por ciento del presupuesto del contrato, cuando la cuantía del mismo sea igual o superior a la fijada en el art. 203.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En los contratos de cuantía inferior a la señalada, la exigencia de garantía provisional será potestativa para el Organismo de Contratación.

El importe de la garantía provisional, se establece en el apartado 10 del Cuadro Resumen.

En el caso de Sociedades Cooperativas Andaluzas, el importe de la garantía que deban constituir será del

veinticinco por ciento de la establecida en el párrafo anterior.

Únicamente estarán exceptuadas de esta obligación las entidades que así lo tengan reconocido por las leyes estatales o las correspondientes disposiciones autonómicas.

Estarán asimismo exentos de esta obligación aquellos licitadores que tuviesen constituida la garantía global prevista en el artículo 36.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que producirá los efectos inherentes a la garantía provisional.

La garantía provisional podrá constituirse en cualquiera de las siguientes modalidades:

a) En metálico, valores públicos o valores privados con sujeción en cada caso a las condiciones reglamentariamente establecidas, depositados o constituidos a tal efecto en la Caja Central de Depósitos de la Junta de Andalucía de la Dirección General de Tesorería de la Consejería de Economía y Hacienda o en alguna de las Cajas Provinciales de Depósito de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, extremo que se acreditará acompañando el resguardo justificativo.

b) Mediante aval prestado, en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, Establecimientos Financieros de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca, autorizados para operar en España, acreditándose mediante la presentación del documento original, que deberá contener diligencia efectuada por Letrado de Administración Sanitaria, bastantando el poder de los representantes de dichas Entidades.

c) Mediante contrato de seguro de caución, de conformidad con lo establecido en los artículos 35.1.c) y 46 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 17 del Real Decreto 390/96, de 1 de marzo. El certificado individual de seguro deberá contener diligencia de bastanteo efectuada por Letrado de Administración Sanitaria.

#### 5.3.2.- Capacidad y solvencia financiera y técnica :

Contendrá los documentos que acrediten la capacidad y solvencia del licitador, debiendo ser originales o copias legalizadas notarialmente, excepto los documentos requeridos en el apartado e), el bastanteo del poder previsto en el apartado b) y los previstos en el apartado f), del número siguiente, que podrán ser sustituidos por copias auténticas expedidas por el mismo órgano que emitió el documento original. Deberán ser originales, en todo caso, los documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional.

5.3.2.1.-Cuando se trate de licitadores españoles, presentarán los siguientes documentos:

a). Documento acreditativo de la personalidad y capacidad del contratista, que será el D.N.I., si se trata de

persona física, o, si la empresa fuera persona jurídica, las escrituras de constitución o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le fuese aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Cuando se trate de personas físicas que se constituyan en Uniones temporales de empresarios, será obligatoria la presentación del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, de cada uno de los integrantes.

b). Poder suficiente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurra el firmante de la proposición, debidamente inscrito en el Registro Mercantil o en su caso en el correspondiente Registro oficial. En todo caso, los poderes deberán contener diligencia de bastanteo de un Letrado de Administración Sanitaria.

c). El D.N.I. de la persona firmante de la proposición.

d). Una declaración responsable, otorgada por el firmante de la proposición ante una autoridad administrativa (conforme al modelo que figura como Anexo nº 5), Notario Público u Organismo Profesional cualificado, de que el licitador no está incurso en ninguno de los casos de prohibición de contratar con la Administración previstos en el artículo 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Dicha declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La justificación acreditativa de tal requisito se exigirá antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, concediéndoles, a tales efectos un plazo máximo de 5 días hábiles.

e). Sin perjuicio de la obligación de presentar la declaración responsable a que se refiere el apartado d) anterior, se entenderán acreditadas las circunstancias de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social si se presentan los siguientes documentos:

-Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social correspondiente acreditativo de que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, entendiéndose por tales las previstas en el artículo 8 del Real Decreto 390/96, de 1 de marzo.

En el caso de no estar obligado, por estar inscrito en la correspondiente Mutua Profesional, podrá ser sustituido por una declaración responsable en la que se justifique tal extremo.

-Certificado expedido por el órgano competente de la A.E.A.T. justificativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entendiéndose por tales las recogidas en el artículo 7 del Real Decreto 390/96, de 1 de marzo.

-Certificado expedido por el órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda, justificativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, según lo establecido en los párrafos d) y e) del artículo 7 del citado Real Decreto.

-Documento que acredite estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, mediante presentación del alta y, en su caso, del último recibo del citado impuesto, artículos 7.1a) y 9.1 del citado Real Decreto

f). Los títulos académicos de los licitadores o de quienes vayan a desempeñar el objeto del contrato, así como de la inscripción en los colegios oficiales correspondientes

g). Los documentos que, conforme a lo previsto en los artículos 16 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, justifiquen la solvencia económica, financiera y técnica del licitador, debiendo incluir, los que se recogen en el apartado 16 del Cuadro Resumen.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, la solvencia se podrá acreditar en los términos del párrafo segundo del artículo 15.1 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

h). Documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional, conforme a lo previsto en la cláusula 5.3.1.

5.3.2.2.-Las empresas extranjeras que pretendan tomar parte en la presente contratación deberán tener en cuenta las siguientes especificaciones en relación con la acreditación de los extremos recogidos en la cláusula 5.3.2.1):

a). Para acreditar la capacidad de obrar de la letra a) anterior, será suficiente, en el caso de empresas de Estados Miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, acreditar su inscripción en los Registros o presentar las certificaciones previstas reglamentariamente.

La capacidad de las restantes empresas extranjeras se acreditará mediante certificación expedida por las respectivas representaciones diplomáticas españolas en los términos previstos reglamentariamente. En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la representación diplomática española sobre la condición de estado signatario del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 del texto refundido de la L.C.A.P.

b). La declaración a que hace referencia el apartado d) de la cláusula 5.3.2.1) podrá otorgarse ante una autoridad judicial cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.

c). Los certificados de clasificación o documentos similares expedidos por Estados miembros de la Comunidad Europea en favor de sus propios empresarios constituyen una presunción de capacidad en relación con la acreditación de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

d). Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea que no estén clasificados, será suficiente que acrediten, en su caso, su solvencia económica, financiera, técnica o profesional conforme a los artículos 16 y 19 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

e). Deberán acompañar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

5.3.2.3.- Quienes estuviesen inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, creado por el Decreto 189/1997, de 22 de julio, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda, están exentos de presentar la documentación que se exige en los apartados a), b), c), y d) de la cláusula 5.3.2.1), así como los relacionados en los apartados a), b) y c) de la cláusula 5.3.2.2), relativos a empresas extranjeras. Para ello, deberán aportar certificado original o copia compulsada, (de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre), de estar inscrito en dicho Registro y declaración expresa responsable emitida por el licitador o cualquiera de los representantes con facultades que figuren en el citado Registro, de que no se han modificado los datos que obran en el mismo.

#### 5.4.-DOCUMENTACION TECNICA (SOBRE Nº 2):

La documentación técnica a presentar es la prevista en el apartado 12 del Cuadro Resumen.

#### 5.5.-DOCUMENTACION ECONOMICA (SOBRE Nº 3):

5.5.1.-Contendrá la proposición económica, debidamente firmada y fechada y se ajustará en sus términos conforme al modelo que figura como Anexo nº 2, y deberá contemplar un coeficiente de adjudicación único, para cada una de las fases contempladas en el Anexo nº1, apartado C.

No se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el Órgano de Contratación estime fundamental para considerar la oferta.

5.5.2.-Cada licitador presentará una sola proposición.

Siempre en los términos que especifiquen en el apartado 8 Cuadro Resumen y el Anexo nº 2.

5.5.3.-La expresión monetaria de dichos importes deberá efectuarse en pesetas. Durante el periodo transitorio de implantación del euro, cuyo plazo queda comprendido entre el 1 de enero de 1999 y 31 de diciembre de 2001, serán admitidas proposiciones en pesetas y euros.

En su caso, la expresión en euros podrá efectuarse hasta un máximo de dos decimales.

5.5.4.-El licitador no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

#### 5.6.- RETIRADA DE LAS PROPOSICIONES UNA VEZ PRESENTADAS:

De no dictarse la resolución de adjudicación dentro de plazo, los empresarios tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele la garantía que hubieran presentado.

A las empresas que retiren injustificadamente sus proposiciones antes de la adjudicación, les será incautada la garantía provisional.

#### 5.7.-ACEPTACION INCONDICIONADA DEL LICITADOR A LAS CLAUSULAS DEL PLIEGO:

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario del contenido de las Cláusulas de este Pliego y el de Prescripciones Técnicas Particulares.

#### 6.-ADJUDICACION

##### 6.1.- MESA DE CONTRATACION:

6.1.1.-El Órgano de Contratación estará asistido, para la adjudicación del contrato, por una Mesa de Contratación constituida de acuerdo con la normativa aplicable.

6.1.2.-La Mesa, con anterioridad a la sesión pública, examinará y calificará favorable o desfavorablemente la documentación contenida en el sobre nº 1, en función de los requisitos exigidos. No obstante, podrá conceder un plazo de subsanación no superior a tres días, exclusivamente para la corrección de errores o defectos materiales y subsanables. Transcurrido dicho plazo la secretaría de la Mesa de Contratación emitirá una relación de las empresas que hayan procedido a la efectiva subsanación.

6.1.3.-En relación con los aspectos técnicos de la licitación la Mesa de Contratación podrá realizar su valoración por sí misma o solicitando los informes técnicos que estime necesarios a la unidad administrativa y/o asistencial competente y/o, en su caso, al Organismo

que se estime procedente en función de las características del contrato.

#### 6.2.-APERTURA DE LA DOCUMENTACION:

6.2.1.- El acto público de apertura de proposiciones se celebrará en el lugar, hora y día que se fije en el anuncio de licitación, una vez concluido el plazo señalado para la presentación de ofertas, constituyéndose para ello la Mesa de Contratación.

6.2.2.- En el acto público se realizarán las siguientes actuaciones:

- a). Lectura del anuncio público del concurso.
- b). Recuento de las proposiciones presentadas y confrontación de las mismas con los datos que figure en el certificado extendido por el responsable del Registro receptor.
- c). Lectura pública del número de proposiciones recibidas y de la identidad de los licitadores.
- d). Invitación a los asistentes para que comprueben, si lo desean, que los sobres que contienen las ofertas económicas se encuentran en la mesa, y en idénticas condiciones en que fueron entregados.
- e). Lectura pública de los resultados de la calificación de la documentación presentada en los sobres nº 1, con expresión de las causas de calificación desfavorable, en su caso.
- f). Invitación a los asistentes para que manifiesten las dudas o pidan las explicaciones que estimen necesarias, las cuales serán aclaradas por la Mesa. Pasado este momento no se admitirá más observaciones que interrumpen el acto.
- g). Apertura de los sobres nº 3, que contienen las proposiciones económicas, de todos los licitadores y lectura de las mismas. Serán desestimadas aquellas proposiciones que no concuerden con la documentación presentada o con las características de la oferta anunciada.
- h). Invitación a los asistentes a que expongan cuantas consideraciones, reclamaciones o quejas consideren oportunas, tras de lo cual se levantará la sesión. Por parte del Secretario se levantará Acta que recogerá sucinta y fielmente lo acontecido, y será firmada, al menos, por el Presidente y el Secretario, así como por cuantos hubiesen presentado reclamaciones.

Concluido el Acto Público la Mesa procederá, en su caso, a la entrega de los sobres nº 2 a una Comisión Técnica Asesora, designada al efecto, para que, previo estudio de las ofertas y la documentación técnica presentada por los licitadores, elabore un informe sobre las mismas, que incluirá, en todo caso, la ponderación de los criterios de

adjudicación establecidos en el apartado 13 del Cuadro Resumen.

#### 6.3.- CRITERIOS DE ADJUDICACION:

6.3.1.- Para la Adjudicación del contrato, se tendrán en cuenta, de acuerdo con lo establecido en el art. 86 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los criterios y ponderación de los mismos que se indican en el apartado 13 del Cuadro Resumen.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, podrán concretar la fase de valoración de las proposiciones en que operaran los mismos y, en su caso, el umbral mínimo de puntuación que en su aplicación pueda ser exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

6.3.2.- Los eventuales empates se resolverán en primer lugar a favor de la oferta más económica de las concursas en igualdad de puntuación. De persistir el empate, se aplicarán por orden de importancia en cuanto a la mayor ponderación asignada en el concurso, los criterios de valoración establecidos en el mismo.

6.3.3.- Las Cooperativas Andaluzas de trabajo asociado y las de segundo o ulterior grado que las agrupen gozarán de prioridad en caso de empate en los concursos para la adjudicación de los contratos.

#### 6.4.-PROPUESTA DE ADJUDICACION:

6.4.1.- La Mesa elevará al Organismo de Contratación las proposiciones, junto con el acta y su propuesta de adjudicación, en la cual incluirá, en todo caso, la ponderación de los criterios previstos en el punto anterior.

6.4.2.- Siempre y cuando los licitadores hayan optado por incluir en el Sobre 1 de Documentación Personal Declaración Responsable al amparo de lo previsto en el apartado d). de la cláusula 5.3.2.1. del presente Pliego, previamente a la Resolución de adjudicación, el Organismo de Contratación, o la unidad administrativa que éste designe a tales efectos, requerirá al licitador o licitadores que vayan a resultar adjudicatarios del contrato que se deriven del concurso la siguiente documentación:

-Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social correspondiente acreditativo de que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, entendiéndose por tales las previstas en el artículo 8 del Real Decreto 390/96, de 1 de marzo.

En el caso de no estar obligado, por estar inscrito en la correspondiente Mutua Profesional, podrá ser sustituido por una declaración responsable en la que se justifique tal extremo.

-Certificado expedido por el órgano competente de la A.E.A.T. justificativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, enten-

diendo por tales las recogidas en el artículo 7 del citado Real Decreto.

-Certificado expedido por el órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda, justificativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, según lo establecido en los párrafos d) y e) del artículo 7 del citado Real Decreto.

-Documento que acredite estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, mediante presentación del alta y, en su caso, del último recibo del citado impuesto, artículos 7.1a) y 9.1 del citado Real Decreto.

Igualmente, si el licitador o licitadores presentaron los documentos a que se refiere el apartado e) de la cláusula 5.3.2.1 y alguno de ellos hubiese caducado, deberán presentar certificación actualizada.

El plazo para la aportación de dicha documentación, será de 5 días hábiles a partir de la recepción del escrito requiriendo la misma.

#### 6.5.- RESOLUCION DE ADJUDICACION:

6.5.1.- El Organó de Contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de tres meses desde la apertura de las proposiciones, pudiendo, alternativamente, adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, o declarar desierto el concurso. Dicho plazo de adjudicación se reducirá a la mitad cuando la tramitación del expediente haya sido declarada de urgencia por el órgano de contratación.

6.5.2.- La resolución de adjudicación deberá, en todo caso, ser motivada con referencia a los criterios de adjudicación que figuran en este Pliego. Del mismo modo, cuando el Organó de Contratación no adjudique el contrato conforme a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, deberá motivar esta decisión.

6.5.3.-La resolución de adjudicación se notificará al adjudicatario, así como a los demás licitadores. Cuando el importe del contrato sea igual o superior a diez millones de pesetas, deberá publicarse conforme a lo previsto en el artículo 93 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### 6.6.-DEVOLUCION DE LA DOCUMENTACION Y GARANTIA PROVISIONAL:

6.6.1.-La garantía provisional, constituida en su caso, será devuelta a los interesados inmediatamente después de la adjudicación del contrato. No obstante, se retendrá dicha garantía provisional a los adjudicatarios hasta que por estos sea constituida la garantía definitiva y se proceda a la formalización del contrato.

6.6.2.-La documentación restante presentada por los licitadores que no hayan resultado adjudicatarios, a excepción de la proposición económica, podrá ser retirada por los licitadores transcurridos tres meses

contados desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación a los licitadores, salvo que la administración considere oportuno retenerla en el supuesto de que hayan interpuesto reclamaciones o recursos, o exista alguna incidencia administrativa.

6.6.3.-Transcurrido el plazo para retirar la documentación, la Administración dispondrá de la documentación no retirada por los licitadores, quedando exenta de toda responsabilidad sobre la misma.

### III. FORMALIZACION

#### 7.-FORMALIZACION CONTRATO

##### 7.1.- TIEMPOS Y REQUISITOS:

7.1.1.- El adjudicatario, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la notificación de la adjudicación, y con carácter previo a la formalización del contrato, deberá aportar los siguientes documentos:

a).Documento acreditativo de la constitución, a disposición del Organó de Contratación, de la garantía definitiva.

b).Documento acreditativo del pago de los gastos de publicación del anuncio de licitación.

c).Escritura pública, debidamente inscrita en el Registro correspondiente, de constitución de Unión Temporal de Empresas, cuando el adjudicatario tuviera tal condición.

7.1.2.-El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

##### 7.2.-GARANTIA DEFINITIVA:

7.2.1.-El importe de la garantía definitiva, que deberá acreditarse en documento original, será por importe del cuatro por ciento del importe de adjudicación.

7.2.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 162.6 de la Ley 2/99, de 31 de marzo, las Sociedades Cooperativas Andaluzas que resulten adjudicatarias vendrán obligadas a constituir una garantía por importe del veinticinco por ciento de la establecida en el párrafo anterior.

7.2.3.- En el supuesto de adjudicación a un empresario cuya proposición hubiera estado incurso en presunción de temeridad a la que se refiere el artículo 86.3 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Organó de Contratación exigirá al contratista la constitución de una garantía definitiva por el 20 % del importe de adjudicación.

7.2.4.-Esta garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en la cláusula 5.3.1., pero, a diferencia de la garantía provisional, el certificado del seguro de caución y el documento de aval deberán depositarse, en todo caso, en la Caja Central o en alguna

de las Cajas Provinciales de Depósito de la Consejería de Economía y Hacienda, extremo que se acreditará acompañando el resguardo justificativo.

### 7.3.-NO FORMALIZACION DEL CONTRATO:

Cuando, por causas imputables al contratista, no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el Organismo de Contratación, siguiendo el procedimiento previsto a tal efecto, podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

## IV EJECUCION DEL CONTRATO

### 8.- EJECUCION DEL CONTRATO

#### 8.1.1.- DIRECTOR DE LA CONSULTORIA Y ASISTENCIA

El Organismo de Contratación designará un Director de la Consultoría y Asistencia, con la titulación adecuada y suficiente al trabajo que se contrata, con facultades de comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta ejecución del contrato y cuantas más le asigne el Organismo de Contratación, dentro de sus competencias. En especial, se entienden conferidas a él las facultades que el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos, aprobado por Orden de 8 de Marzo de 1972, atribuye al allí denominado "Director del estudio o servicio".

El Director de la Consultoría y Asistencia facilitará por escrito al contratista las órdenes o instrucciones que revistan especial relevancia o que tengan repercusiones contractuales, y aquellas otras que le sean específicamente solicitadas por el adjudicatario de la Consultoría.

Los informes desfavorables que produzca el Director de la Consultoría y Asistencia sobre cualquiera de los documentos presentados por el contratista deberán estar motivados.

El Director podrá contar con colaboradores a sus órdenes.

Tanto el Director como sus colaboradores pueden ser cambiados por la Administración, notificándolo al contratista.

El Director tendrá libre acceso a todos los lugares donde la Consultoría y Asistencia se esté elaborando y a los trabajos mismos. El contratista facilitará la visita o examen de cualquier proceso o fase de la Consultoría y Asistencia, así como los medios necesarios para que puedan desempeñarse en las oficinas de éste las citadas funciones.

El Contratista facilitará a la Administración, sin coste adicional alguno, asistencia profesional en reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la Consultoría y Asistencia.

### 8.2.- FASES DEL CONTRATO.

#### 8.2.1.- Fase de Redacción del Proyecto.

La Administración entregará al contratista, en el acto de la firma del contrato, la definición del Programa a desarrollar en la redacción del proyecto, en la que se incluirá el contenido del mismo, así como cuantos otros documentos sean necesarios como datos de partida, entre los que se incluyen el levantamiento topográfico del solar o edificio y el Estudio Geotécnico del terreno.

El Contratista comprobará los datos sobre el terreno o edificio, y, en su caso, los obstáculos que existan y que puedan hacer inviable o demorar la ejecución del proyecto, y los pondrá en conocimiento del Director del trabajo en el plazo máximo de 15 días desde la firma del contrato, mediante informe comprensivo de las circunstancias de toda índole, físicas, urbanísticas y geotécnicas, u otras, que afecten al trabajo contratado.

En el caso de que existiesen circunstancias que evidenciasen la imposibilidad de redacción del proyecto, establecidas en el informe del contratista y aceptadas por el Organismo de contratación, se

suspenderá el plazo de entrega de trabajos hasta que sean obviadas las causas que impiden la redacción, o podrá resolverse el contrato en los términos previstos legalmente.

Todas las determinaciones contenidas en este Pliego respecto a la redacción del proyecto, se entenderán aplicadas igualmente a la redacción del Estudio de Seguridad y Salud, y los trabajos especiales, en su caso.

#### 8.2.1.1.- Entrega de los trabajos.

En los plazos que figuren en el Cuadro Resumen el contratista presentará la documentación correspondiente a cada fase del trabajo, con el contenido que para cada una de ellas se especifica en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

De dicha documentación se realizará una supervisión, para determinar su adecuación al encargo expresado en la definición del programa. El periodo de tiempo en que por parte de la Administración se lleven a cabo esos informes o supervisiones no computará a efectos del cumplimiento de los plazos contractuales.

Las correcciones e indicaciones efectuadas por la Administración en cada una de las fases, serán de obligado cumplimiento por el contratista. La no observancia será causa de resolución del contrato, siendo precisa la intimación previa por parte de la Administración en este sentido.

El contratista se obliga a asistir a cuantas reuniones y entrevistas fueran necesarias a juicio del Director del trabajo para la adecuada realización y entendimiento del proyecto encomendado, corriendo de cuenta y riesgo del contratista

cuantos desplazamientos y gastos precisara realizar al respecto.

El Proyecto Básico y de Ejecución, el Estudio de Seguridad y Salud y los trabajos especiales, si procede, una vez redactados, serán entregados en el plazo que para ello figure en el apartado 6 del Cuadro Resumen.

#### 8.2.1.2 Anualidades

El Contratista podrá desarrollar los trabajos en un plazo inferior al previsto en el contrato para la realización de la Consultoría.

Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente.

La modificación de las anualidades previstas en el contrato se ajustará a lo dispuesto en el artículo 152 del Reglamento General de Contratación. No obstante la Administración tiene la facultad de modificar anualidades sin consentimiento del Consultor, siempre que las nuevas anualidades sean reflejo del programa de trabajo y correspondiente calendario de trabajos aprobados.

#### 8.2..2.- Fase de Dirección de Obra.

##### 8.2.2.1 .- Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de las Obras

Formalizada la adjudicación de las obras, el Contratista deberá personarse en el emplazamiento de las mismas y, en el plazo máximo de siete días desde la firma del contrato de obras, comunicará a la Administración, en informe suscrito por el responsable, la posibilidad del comienzo de las obras o las circunstancias motivadas que lo impiden.

La omisión del Informe aludido dará lugar a la inmediata exigencia de responsabilidades por la Administración, en la forma establecida en el presente Pliego.

Si el informe emitido permitiera el comienzo inmediato de las obras, el Director del trabajo, practicará las actuaciones necesarias para, sobre el terreno, redactar la oportuna Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de las obras, al que asistirán todos los miembros del equipo director.

El plazo para levantar el Acta de Comprobación del Replanteo no será superior a un mes, contando desde la formalización del contrato de obras.

##### 8.2..2.2.- Programa de trabajos

El contratista de la dirección de la obra deberá emitir informe sobre el Programa de Trabajos que elabore la empresa adjudicataria de las obras dentro del plazo de diez días desde su presentación.

El adjudicatario no dará curso a las certificaciones de obras hasta que el contratista de las obras haya presentado en debida forma el Programa de Trabajos.

##### 8.2.2.3.- Certificaciones mensuales de obras

Sin perjuicio de los informes y demás documentación que pueda requerir la Administración, el contratista está obligado a practicar, en su caso, una Certificación Mensual de la obra realizada.

Las certificaciones habrán de presentarse al Director del trabajo antes del día 5 del mes siguiente al correspondiente al trabajo que se certifica. Aún en el caso de que en el mes considerado no se haya realizado obra alguna, tendrá que presentarse certificación por importe cero, que deberá acompañarse de informe justificativo de las causas originarias de esta situación.

##### 8.2.24.- Incidencias durante la ejecución de las obras

El contratista estará a lo dispuesto por el Órgano de Contratación, a través del Director de la Consultoría, en todas aquellas incidencias tales como paralizaciones temporales, suspensión de obras, actas de paralización o suspensión, incumplimientos de plazos, etc., que se puedan dar a lo largo del desarrollo de la obra.

El contratista deberá informar por escrito al Director de la Consultoría de cualquier incidencia que se produzca, que pueda suponer alteración de las condiciones contractuales, con la máxima urgencia. Tomará en cada caso la decisión que proceda en el ámbito de sus atribuciones, no tomando en ningún caso aquellas que correspondan al órgano de contratación, salvo autorización expresa de éste.

#### 9.- PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS.

En caso de que el contratista incurriese en demora en el cumplimiento del plazo total o parcial del contrato por causas imputables al mismo, el Órgano de Contratación, sin necesidad de intimación previa, podrá optar por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía definitiva e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados al Servicio Andaluz de Salud, en lo que exceda del importe de la garantía incautada, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 20 por cada 100.000 pesetas del precio del contrato.

En el apartado 17 del Cuadro Resumen se establecerá, en su caso, un régimen de penalidades distinto al establecido en el párrafo anterior en atención a las especiales características del contrato, debiendo constar justificación de tal extremo en el expediente.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción de las mismas en las correspondientes certificaciones o facturas, respondiendo en todo caso la garantía definitiva de su efectividad.

Si la demora fuese por causas no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos, el Órgano de Contratación le prorrogará el plazo en un tiempo igual, al menos, al tiempo perdido, salvo que el contratista solicitase otro menor.

## 10.- MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-

### 10.1.- Modificación del Contrato.

El contrato sólo podrá modificarse por las causas previstas en la legislación vigente. Los importes correspondientes a la modificación serán proporcionales a la modificación del presupuesto de ejecución material estimado para la obra sin perjuicio de lo establecido en el apartado c del artículo 214 del texto refundido de la Ley de Contratos para las Administraciones Públicas.

En fase de ejecución de las obras, además de las causas recogidas en la legislación vigente, el proyecto podrá modificarse por errores o imprevisiones producidas durante la redacción del proyecto aprobado, y de acuerdo con las determinaciones del art. 146 del texto refundido la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Con carácter urgente, y en todo caso en el plazo máximo de ocho días desde que se detecte la necesidad de modificar el proyecto, el contratista presentará al Director del Trabajo un informe razonado en el que se describa y justifique el objeto del modificado y sus causas, con una valoración estimada de su importe, a los efectos de que pueda autorizarse la redacción de la oportuna propuesta técnica o el correspondiente modificado.

Autorizada la redacción del Proyecto Modificado y en su caso autorizada la ejecución de las obras por el Órgano competente, el contratista presentará en el plazo máximo fijado por el Director del trabajo, que no será inferior a un mes o superior a la mitad del plazo dado para la redacción del Proyecto de Ejecución, el Proyecto Modificado totalmente redactado, que recogerá necesariamente un Acta de Precios Contradictorios y la Memoria, planos y estado de mediciones y presupuesto, tanto a origen como comparativos respecto al proyecto original.

Mientras dure la tramitación del proyecto modificado, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente y a las instrucciones del Órgano de Contratación.

En ningún caso los directores de obra podrán autorizar ni ordenar la ejecución de unidades del Proyecto Modificado sin observar el trámite descrito anteriormente, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias administrativas o económicas que de ello puedan derivarse.

El presupuesto de redacción de los Proyectos Modificados y de la correspondiente dirección de obras será el resultante de aplicar a los honorarios primitivos totales el mismo porcentaje de modificación en que se afecte el Presupuesto de Ejecución Material de las obras debido a la modificación.

### 10.2.- Suspensión del Contrato.

Cuando como consecuencia de las incidencias que pudiesen surgir en el desarrollo de las obras, éstas fuesen suspendidas temporal o parcialmente, quedará asimismo suspendido temporal o parcialmente el Contrato de

Consultoría y Asistencia, en lo referente a Dirección de Obras de las afectadas por la suspensión por el mismo plazo que aquéllas. En el caso de suspensión definitiva de las obras, también quedarán suspendidos definitivamente los trabajos de Dirección de Obras afectados a aquéllas.

## 11.- REGIMEN DE PAGO.-

El Contratista tiene derecho al abono, conforme a los precios convenidos, de la Consultoría y Asistencia real y debidamente ejecutada.

El pago del precio del contrato podrá efectuarse de la siguiente forma:

a) Para la fase de Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución y Coordinación en materia de seguridad y Salud:

- En libramientos parciales sucesivos, correspondientes a las diferentes fases que se contemplan en el Anexo 1, y tras la supervisión e informe favorable del Director de la Consultoría y Asistencia. Las fases podrán ser objeto de presentación conjunta, de acuerdo con las instrucciones del director y, por tanto, los libramientos parciales podrán coincidir con esa agrupación de fases.

- En un único libramiento a la recepción a satisfacción del Proyecto Básico y de Ejecución y de la Coordinación en materia de Seguridad y Salud presentados.

b) Para la fase de dirección de las obras, dirección de ejecución de las obras y coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras en libramientos parciales, que coincidirán en periodicidad con las certificaciones de la obra. Cada certificación será por el importe que resulte de aplicar el porcentaje de la obra ejecutada en el periodo que se certifica respecto al volumen total, al presupuesto del contrato destinado a la Dirección de Obras. Los honorarios de liquidación de las obras se abonarán una vez aprobada la misma por el Órgano de Contratación. Conjuntamente a los honorarios de liquidación se abonará el saldo resultante por Revisión de Precios, aplicándose en tal caso el índice correspondiente a la Revisión de la Liquidación de la obra.

Con carácter general, los honorarios se presentarán en certificación al efecto, mediante factura conformada por triplicado, que deberá reunir los requisitos necesarios establecidos en el Art. 3 del R.D. 2402/85, de 18 de diciembre.

## 12.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL CONSULTOR

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general el Contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de

empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral, o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

El Contratista queda obligado a aportar los equipos técnicos, así como los medios auxiliares, humanos y materiales; todo ello en número y grado preciso para la realización del objeto de contrato a satisfacción. Los técnicos o especialistas que intervengan deberán estar en posesión de la correspondiente titulación y colegiación para poder, en su caso, nominar y firmar el trabajo realizado, así como para solicitar permisos o licencias administrativas.

El Contratista, para utilizar tecnología, procedimientos, materiales y equipos, así como cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual de tercero, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarios de sus respectivos titulares, siendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos. El Contratista será responsable de las reclamaciones, y deberá mantener indemne a la Administración de los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la formulación de reclamaciones.

El Contratista queda obligado a guardar secreto y a hacerlo guardar al personal que emplee o que con él colabore en la ejecución de los trabajos, no pudiendo utilizar para sí, proporcionar a tercero o divulgar dato alguno en relación con la Consultoría y Asistencia contratada, sin la expresa autorización de la administración.

### 13.- SEGUROS Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

#### 13.1.- Seguros.

El Contratista deberá tener suscritos los Seguros Obligatorios, así como un Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Administración, o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato. Se considerará cumplida la anterior obligación si el Consultor acredita tener concertado un Seguro de Responsabilidad Civil.

#### 13.2.- Responsabilidades del Contratista.

El Contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El Contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros, por defectos e

insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.

### 14.- GARANTÍA DE LOS TRABAJOS

El Contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiese, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que el Director los haya examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales. En este aspecto el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses. Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por ceder un nuevo plazo al contratista, con los efectos establecidos en el art. 217 del texto refundido de la L.C.A.P.

No obstante, el Contratista quedará exento de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de un orden expresa del Director y en contra del parecer y asesoramiento del propio Consultor, que habrá de hacerlo constar por escrito al Director, con remisión directa de copia de su observación al Órgano de contratación.

En el caso de los trabajos de Dirección de Obra, el plazo de garantía coincidirá al menos en su finalización con el plazo de garantía de las obras referentes al trabajo de dirección.

En el caso de Redacción de Proyecto el plazo de garantía será de tres meses.

### 15.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS

El resultado de la Consultoría contratada será propiedad de la Administración, y ésta, en su consecuencia, podrá recabar en cualquier momento las entregas de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva por el Consultor o, en su caso, cuidará de que se cedan por terceros en exclusiva a la Administración, por el tiempo máximo que la legislación permita. Cuando para la realización del objeto del contrato se precisen derechos de propiedad intelectual preexistente, el Consultor deberá aportar con su oferta la correspondiente cesión de su titular a los efectos del cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta la anterior previsión; aunque, en tal caso, la cesión puede no ser con carácter exclusivo.

#### 16.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

La recepción de la Consultoría se efectuará mediante certificación de conformidad expedida por la Dirección del Trabajo, en aquellos casos en los que la contratación no sea susceptible de un acto formal de recepción. En los supuestos en que la contratación sea susceptible de recepción física, la misma será efectuada mediante acto formal y positivo que se expresará en Acta extendida al efecto para la recepción de los trabajos.

Cuando la Consultoría o Asistencia no se encuentre conforme se estará a lo previsto, al respecto en el Capítulo VII del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de Estudios y Servicios Técnicos. Una vez efectuada la recepción de la totalidad del trabajo y transcurrido el plazo de garantía, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

#### 17.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de Resolución del Contrato las previstas en los artículos 111 y 214 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con los derechos que se establecen en el mismo y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales. Asimismo, constituirán causas de resolución del contrato por causas imputables al contratista:

a) El abandono, por parte del contratista, del trabajo objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la Consultoría y Asistencia haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de declarar la Resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a partir del requerimiento salvo que la precisión de su ejecución exija un plazo menor.

b) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones de contratar prevista en el artículo 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) La información a terceros por parte del Contratista en materia objeto del contrato, sin previa autorización de la Administración.

d) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato, salvo en caso de fuerza mayor; a estos efectos, únicamente se considerarán casos de fuerza mayor los recogidos expresamente, para el contrato de obras, en el artículo 144 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

e) En general, el incumplimiento por el Contratista de cualquiera de las obligaciones contenidas en los documentos contractuales.

El acaecimiento o incursión en cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, facultará a la Administración para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable, pudiendo optar por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas o continuando la ejecución de la Consultoría por sí o a través de las personas o empresas que determine, a costa del Contratista. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del Contratista.

#### 18.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificarlo y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos de las Administraciones y demás disposiciones reglamentarias, y en particular será de aplicación lo dispuesto en los Arts. 101 y 214.c del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones.

Los acuerdos que dicte el Órgano de Contratación, que se tramitarán mediante expediente en el que deberán constar informes previos de sus Servicios Jurídicos y el trámite de audiencia al contratista, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos.

POR LA ADMINISTRACION

EL CONTRATISTA

6. PLAZO DE EJECUCION:

6.1 Plazo de ejecución:

6.1.1 Fecha a partir de la cual entra en vigor el contrato:

- Fase Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución y Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la elaboración del proyecto:
- Fase Dirección de obras y Dirección de ejecución de las obras y Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras: el mismo de duración de las obras, comenzando a partir del día siguiente al de comienzo de éstas, y terminará con la recepción y liquidación de las mismas.

6.

CUADRO RESUMEN (carátula)

1. ORGANO CONTRATANTE:

2. CENTROS PETICIONARIOS VINCULADOS AL CONCURSO:

3. REFERENCIA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION:

4. FORMA DE ADJUDICACION Y PLIEGO POR EL QUE SE RIGE:

4.1 Procedimiento de Adjudicación: Abierto

4.2 Forma de Adjudicación: Concurso

4.3 Identificación del Pliego: TIPO

4.4 Tramitación:  Urgente.....

Ordinaria.....

5. OBJETO DEL CONTRATO:

8. PRESUPUESTO:

8.1 Presupuesto total:

8.2 Anualidades (si proceden):

Año: \_\_\_\_\_  
 Importe: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

8.3 Distribución por fases:

- Fase Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución y Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la elaboración del proyecto:

Importe:

- Anteproyecto:
- Proyecto básico:
- Proyecto ejecución y Coordinación S y S:

- Fase Dirección de obras , Dirección de ejecución de las obras y Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras

Importe:

- Dirección obra y Dirección. Ejecución obra:
  - Coordinación materia S y S.:
- Acta Aprobación S y S.:
- Certificaciones:

8.4 Revisión de Precios:

- Fase Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución y Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la elaboración del proyecto: No procede.
- Fase Dirección de obras, Dirección ejecución de las obras y Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras:

SI.....

NO.....

En caso afirmativo determinar índice o fórmula de revisión:

\_\_\_\_\_

9. APLICACIONES PRESUPUESTARIA/S:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

10. GARANTIA PROVISIONAL:

10.1 Procede Constitución Garantía Provisional:

SI.....

NO.....

10.2 Importe Total de la Garantía Provisional \_\_\_\_\_

11.1 GARANTIA DEFINITIVA:

11.1 Procede Constituir Garantía Definitiva:

SI.....

NO.....

11.2 Cantidad correspondiente al 4% del importe de la Adjudicación.

12. DOCUMENTACION TECNICA: \_\_\_\_\_

13. CRITERIOS DE ADJUDICACION: \_\_\_\_\_

14. PLAZO DE GARANTIA:

- Fase Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución y Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la elaboración del proyecto: Tres meses.

- Fase Dirección de obras, Dirección ejecución de las obras y Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras: El mismo que el de las Obras.

**15. REGIMEN DE PAGO:**

- Fase Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución y Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la elaboración del proyecto:

- Fase Dirección de obras, Dirección ejecución de las obras y Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras:

**16. SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TECNICA:**

16.1 Acreditación libre atendiendo a los criterios establecidos en el texto refundido de la LCAP:

SI.....

NO.....

16.2 En caso negativo especificar:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**17. REGIMEN DE PENALIDADES DISTINTO AL ESTABLECIDO CON CARÁCTER GENERAL:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**18. PERSONA DE CONTACTO PARA CONSULTAS RELACIONADAS CON EL EXPEDIENTE:**

Telefono: \_\_\_\_\_

Fax: \_\_\_\_\_

E-mail: \_\_\_\_\_

**19. OTRAS OBSERVACIONES ESPECIFICAS SOBRE EL EXPEDIENTE :**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

ANEXO Nº 1

A. OBJETO: Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, Coordinación en Materia de Seguridad y Salud durante la elaboración del Proyecto, Dirección de las obras, Dirección de la ejecución de las obras y Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras.

B.- PLAZOS MÁXIMOS CONTRACTUALES:

- Para la fase de Redacción de Proyecto y Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la elaboración del Proyecto: \_\_\_\_\_
- Desglosado en: \_\_\_\_\_

- Para la realización de trabajos especiales: \_\_\_\_\_
- Presentación de Anteproyecto: \_\_\_\_\_
- Presentación de Proyecto Básico \_\_\_\_\_
- Presentación de Proyecto de Ejecución Y Coordinación en materia de Seguridad y Salud: \_\_\_\_\_

- Para la fase de Dirección de las Obras, Dirección de ejecución de las obras, y Coordinación en Materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras: El mismo plazo que el de las obras principales de construcción.

C. PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y DESGLOSE DEL MISMO:

Presupuesto de licitación: \_\_\_\_\_

Presupuesto de Redacción de Proyecto y Coordinación en Materia de Seguridad y Salud durante la elaboración del Proyecto

Desglosado en:

- Redacción de Anteproyecto \_\_\_\_\_
- Redacción de Proyecto Básico \_\_\_\_\_
- Redacción de Proyecto de Ejecución \_\_\_\_\_
- Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la elaboración del Proyecto \_\_\_\_\_

Presupuesto de Dirección de las obras, Dirección de Ejecución de las obras y Coordinación en Materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras

Desglosado en: \_\_\_\_\_

- Dirección de las obras \_\_\_\_\_
- Dirección de ejecución de las obras \_\_\_\_\_
- Coordinación en Materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras \_\_\_\_\_

Los honorarios por gastos de desplazamientos originados por la dirección de las obras, se encuentran incluidos en el presupuesto de la dirección.

EL CONTRATISTA

ANEXO Nº 2

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de \_\_\_\_\_, con su

calidad de: \_\_\_\_\_

Con residencia en \_\_\_\_\_

Provincia de \_\_\_\_\_

Domicilio \_\_\_\_\_

Con Documento Nacional de Identidad \_\_\_\_\_

Enterado de las condiciones y requisitos que exigen para la Adjudicación del Contrato de Consultoría y Asistencia para la Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, Coordinación en Materia de Seguridad y Salud durante la elaboración del Proyecto, Dirección de las Obras, Dirección de la Ejecución de las Obras y Coordinación en Materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las Obras de \_\_\_\_\_, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los trabajos, con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas y por la cantidad, con I.V.A. incluido, de \_\_\_\_\_ (1)

Lo que representa un coeficiente de adjudicación del ----- %; aplicado a cada una de las fases, de acuerdo al siguiente desglose:

Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución	(	_____	Ptas.)
Coordinación en Materia de Seguridad y Salud durante la elaboración del Proyecto	(	_____	Ptas.)
Dirección de las Obras:	(	_____	Ptas.)
Dirección de la Ejecución de las Obras:	(	_____	Ptas.)
Coordinación en Materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras	(	_____	Ptas.)

(Lugar, fecha y firma del licitador)

(1): Expresar en letra y número, la cantidad total en Ptas. por las que se compromete el proponente a su ejecución.

ANEXO Nº 3

DOCUMENTO RELATIVO A LA COMPOSICION Y REPRESENTACION DE LOS LICITADORES.

1.- CASO DE EMPRESA CONSULTORA

A.- DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre y apellidos:

C.I.F.:

Dirección:

Teléfono y Fax:

B.- TÉCNICOS QUE PARTICIPARAN EN LOS TRABAJOS

Nombre y Apellidos	C.I.F.	Titulación	%Partic.* P.B.E./CSS/ DO/DEO	TELEF./FAX

2.- CASO DE LICITADORES EN UNION TEMPORAL DE EMPRESARIOS (PERSONAS FISICAS).

A.- DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre y apellidos:

N.I.F.:

Dirección:

Teléfono y Fax:

B.- PROFESIONALES COMPONENTES DE LA UNION TEMPORAL DE EMPRESARIOS

Nombre y Apellidos	C.I.F.	Titulación	%Partic.* P.B.E./CSS/ DO/DEO	TELEF./FAX

C.- DATOS DE OTRO PERSONAL COLABORADOR EN EL PROYECTO, NO INCLUIDOS EN EL CONTRATO.

Observaciones: El porcentaje de participación se refiere dentro de cada ámbito de competencias (Arquitectos y Aparejadores o Arquitectos Técnicos).

3.- CASO DE LICITADORES EN UNION TEMPORAL DE EMPRESARIOS (PERSONAS JURIDICAS O PERSONAS JURIDICAS Y FISICAS).

A.- DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre y apellidos:

N.I.F.:

Dirección:

Teléfono y Fax:

B.- PROFESIONALES COMPONENTES DE LA UNION TEMPORAL DE EMPRESARIOS

Nombre y Apellidos	C.I.F.	Titulación	%Partic.* P.B.E./CSS/ DO/DEO	TELEF./FAX

C.- DATOS DE OTRO PERSONAL COLABORADOR EN EL PROYECTO, NO INCLUIDOS EN EL CONTRATO.

Observaciones: El porcentaje de participación se refiere dentro de cada ámbito de competencias (Arquitectos y Aparejadores o Arquitectos Técnicos).

\* Lugar, fecha y firma del licitador

PBE: Proyecto básico y de ejecución

CSS: Coordinación de Seguridad y Salud

DO: Director de obra

DEO: Director de ejecución de obra

ANEXO Nº4

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LOS LICITADORES.

D. \_\_\_\_\_ como licitador, DECLARA, ser ciertos los datos correspondientes a la solvencia económica y financiera, que se indican en el cuadro siguiente:

Lugar, fecha y firma: del Licitador.

ANEXO Nº 5

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CAPACIDAD PARA CONTRATAR OTORGADA ANTE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

D. \_\_\_\_\_ como representante legal de la Empresa \_\_\_\_\_, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que no concurre en la misma ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar con la Administración, previstas en el Artº 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuales son:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de falsedad, contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cohecho, malversación, tráfico de influencias, revelación de secretos, uso de información privilegiada, delitos contra la Hacienda Pública y la seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores o por delitos relativos al mercado y a los consumidores.

La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.

b) Haber sido declaradas en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial; haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueren rehabilitadas.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) ) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracciones graves en materia de disciplina de mercado o en materia profesional o en materia de integración laboral de minusválidos o muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social, o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales.

e) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General

ANEXO Nº 6

COMPROMISO DE FORMALIZACION DE UNION TEMPORAL DE EMPRESARIOS.

D. \_\_\_\_\_, arquitecto, con Documento Nacional de Identidad nº \_\_\_\_\_, y domicilio en \_\_\_\_\_ C/ \_\_\_\_\_ actuando en su propio nombre y

D. \_\_\_\_\_, arquitecto técnico, con Documento Nacional de Identidad nº \_\_\_\_\_, y domicilio en \_\_\_\_\_ C/ \_\_\_\_\_ actuando en su propio nombre,

**SE COMPROMETEN**

1º.- A concurrir conjunta y solidariamente al concurso para la adjudicación de la Consultoría y Asistencia de Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, Coordinación en Materia de Seguridad y Salud durante la elaboración del Proyecto, Dirección de las obras, Dirección de la ejecución de las obras y Coordinación en Materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las Obras de \_\_\_\_\_ expediente \_\_\_\_\_.

2º A constituirse en Unión de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado concurso.

3º La participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

D. \_\_\_\_\_, arquitecto: \_\_\_\_\_ % de la redacción del proyecto y dirección de las obras.

D. \_\_\_\_\_, arquitecto técnico: \_\_\_\_\_ % de la coordinación en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto, dirección de la ejecución de las obras y coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras.

4º.- Designan a D. \_\_\_\_\_ para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el Servicio Andaluz de Salud. El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será: \_\_\_\_\_ C/ \_\_\_\_\_

(Localidad y fecha)

Fdo: \_\_\_\_\_ Fdo: \_\_\_\_\_

del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanza igualmente a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refiere el párrafo anterior, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

Las disposiciones a las que se refiere este apartado serán aplicables a las Comunidades Autónomas y a las Entidades locales en los términos que respectivamente les sean aplicables.

f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determine.

g) Haber incurrido en falsedad grave al facilitar a la Administración las declaraciones exigibles en cumplimiento de las disposiciones de este texto refundido o de sus normas desarrollo.

h) Haber incumplido las obligaciones impuestas al empresario por los acuerdos de suspensión de las clasificaciones concedidas o de la declaración de inhabilitación para contratar con cualquiera de las Administraciones Públicas.

i) Si se trata de empresarios no españoles no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, no hallarse inscritos, en su caso, en un Registro profesional o comercial en las condiciones previstas por la legislación del Estado donde están establecidos.

j) Haber sido sancionado como consecuencia del correspondiente expediente administrativo en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 80 de la Ley General Tributaria.

k) No hallarse debidamente clasificadas, en su caso, conforme a lo dispuesto en esta Ley o no acreditar la suficiente solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

....., de ..... de 2.00\_

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 5 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueban los deslindes de las vías pecuarias denominadas Colada de Obejero y Remuñana, Colada de Montañina, Obejero y Remuñana y Colada de Almonte a Villarrasa, en los tramos que discurren por las líneas de términos comunes, en los términos municipales de Bollullos Par del Condado, Rociana del Condado y Almonte (Huelva).*

Examinado el expediente de Deslinde de las vías pecuarias denominadas «Colada de Obejero y Remuñana», «Colada de Montañina, Obejero y Remuñana» y «Colada de Almonte a Villarrasa», en los tramos que discurren por las líneas de términos comunes de los términos municipales de Bollullos Par del Condado, Rociana del Condado y Almonte, respectivamente, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de Obejero y Remuñana», en el término municipal de Bollullos Par del Condado, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de diciembre de 1972.

Asimismo, la vía pecuaria denominada «Colada de Montañina, Obejero y Remuñana», en el término municipal de Rociana del Condado, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de marzo de 1972.

Por último, la vía pecuaria denominada «Colada de Almonte a Villarrasa», en el término municipal de Almonte, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 25 de noviembre de 1972.

Segundo. Por Orden de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 2 de junio de 1999 se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada de Obejero y Remuñana», en su totalidad, en el término municipal de Bollullos Par del Condado, que comparte su anchura con la «Colada de Montañina, Obejero y Remuñana» en 6.355,75 metros, en el término municipal de Rociana del Condado, y con la «Colada de Almonte a Villarrasa» en unos 2.194,5 metros, en el término municipal de Almonte, por cuanto el tramo constituye ruta de interés social para crear un itinerario que conecte Doñana y su Entorno con otros espacios de interés ambiental.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarios, se iniciaron el 27 de julio de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 151, con fecha 2 de julio de 1999.

En dicho acto presentaron alegaciones los siguientes interesados:

- Don Pedro Jiménez Domínguez, en representación de UAGA, Huelva.
- Don Francisco González Villarán.
- Don José Cruz Pérez.
- Don Juan Manuel Sánchez Camacho.

Con posterioridad a este acto presentó alegación don José María Márquez López.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previa-

mente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva de fecha 14 de febrero de 2000.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones de parte don Carlos Lancha Lancha, en nombre y representación de la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA-Huelva).

Sexto. Las alegaciones articuladas por el interesado antes citado pueden resumirse como sigue:

1. La ineficacia del acto de clasificación, al haber sido publicado sin las formalidades legales.
2. La caducidad del procedimiento administrativo por el transcurso del plazo máximo previsto para resolver el expediente de referencia.
3. Inexistencia en el expediente de documentación histórica, cartográfica o prueba que acredite indubitadamente la línea de dominio público.

Sexto. Sobre las alegaciones previas se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Las vías pecuarias denominadas «Colada de Obejero y Remuñana», «Colada de Montañina, Obejero y Remuñana» y «Colada de Almonte a Villarrasa» fueron clasificadas, respectivamente, por Ordenes Ministeriales de fecha 20 de diciembre de 1972, 21 de marzo de 1972 y 25 de noviembre de 1975, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición, y en función de los argumentos contenidos en el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, cabe señalar:

1. Como se ha sostenido, el presente deslinde se ha ajustado a lo establecido en los actos de clasificación, en los que aparece determinada la existencia, categoría, denominación, datos físicos y descripción de las vías pecuarias. Dicho actos constituyen actos firmes y consentidos, cuya impugnación en el presente procedimiento resulta extemporánea e improcedente. Es por ello que ha de ser desestimada la alegación relativa a «la ineficacia del acto de clasificación al haber sido publicado sin las formalidades legales».

2. En segundo lugar, se alega la caducidad del expediente por haberse dictado la Resolución fuera del plazo establecido, al amparo de lo establecido en el artículo 43.4 de la ley

30/1992, a cuyo tenor: «Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos, se entenderán caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la resolución, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo en que debió ser dictada, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, en los que se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver el procedimiento.»

A este respecto se ha de sostener, que el deslinde, como establece el art. 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Por tanto, dada su naturaleza, el mismo no busca primariamente favorecer ni perjudicar a nadie, sino determinar los contornos del dominio público, de modo que sus principios tutelares alcancen certeza en cuanto al soporte físico sobre el que han de proyectarse.

El deslinde de las vías pecuarias constituye un acto administrativo que produce efectos favorables para los ciudadanos, en atención a la naturaleza de las vías pecuarias como bienes de dominio público, que al margen de seguir sirviendo a su destino primigenio están llamadas a desempeñar un importante papel en la satisfacción de las necesidades sociales, mediante los usos compatibles y complementarios.

Por tanto, no le es de aplicación lo previsto en el mencionado artículo 43.4 de la LRJPAC, al no constituir el presupuesto previsto en el mismo: «Procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos.»

A pesar de lo anteriormente manifestado, se ha de sostener que la presente Resolución ha sido dictada dentro del plazo establecido para instruir y resolver los procedimientos de deslinde de vías pecuarias, dado que:

1. El presente procedimiento se inició mediante Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 2 de junio de 1999, siendo de 6 meses el plazo inicialmente establecido para su instrucción y resolución del mismo, a raíz de la reducción de plazos operada por la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece un plazo de 18 meses para instruir y resolver el procedimiento de deslinde de vías pecuarias, de ahí que dada la imposibilidad de instruir el presente procedimiento en el plazo de 6 meses, mediante Resolución del Secretario General Técnico se acordó la ampliación de dicho plazo durante 6 meses más.

3. Por último, dado el carácter preceptivo del Informe del Gabinete Jurídico, previo a la Resolución que pone fin al procedimiento de deslinde de un vía pecuaria, conforme a lo establecido en el artículo 20.3 y de acuerdo con lo previsto en el art. 42.5.º de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, con fecha 6 de abril de 2000 se suspendió el plazo hasta tanto se recibiera, por esta Secretaría General Técnica, el citado informe. El mismo fue recibido con fecha 4 de octubre de 2000.

En otro orden de cosas se ha de manifestar respecto a las alegaciones, efectuadas en el acto de apeo, relativas a la disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, así como la relativa inexistencia de documentación histórica que acredite el eje de la misma, articulada por el representante de ASAJA, que el presente deslinde se ha realizado conforme a los actos administrativos de clasificación de las vías pecuarias. Por otra parte, la determinación concreta del recorrido de una vía pecuaria es reconducible a la noción de discrecionalidad técnica

de la Administración, cuyo facultativo se pronuncia a la vista de los antecedentes de hecho de los que dispone.

En este sentido, tal y como consta en el apartado 4.1.a) de la Memoria del proyecto de deslinde, al objeto de conseguir los posibles antecedentes documentales y administrativos generados a lo largo del tiempo por la existencia de las vías pecuarias cuyo deslinde nos ocupa, se ha consultado los siguientes Archivos y Fondos Documentales:

- Sección «Mesta» del Archivo Histórico Nacional (AHN).
- Fondo Documental de Vías Pecuarias de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente.
- Departamento de Documentación y Archivo del Instituto Geográfico Nacional (IGN).
- Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Huelva.
- Fondo Documental de Vías Pecuarias de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva.

A raíz de estas consultas, se ha reunido la siguiente documentación:

Documento 1.º: Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de los términos municipales de Bollullos Par del Condado, Rociana del Condado y Almonte.

Cartografía: La información gráfica recopilada en los diferentes archivos y fondos documentales genera una planimétrica formada por:

- Plano catastral de los términos municipales de Bollullos Par del Condado, Rociana del Condado y Almonte escalas 1:2.500, 1:5.000 y 1:10.000.
- Mapa topográfico de Andalucía, escala 1:10.000, núm. 1000, hojas: 4-1 y 4-2.
- Plano Topográfico Nacional de España, escala 1:50.000, núm. 1000.
- Fotografía aérea, vuelo año 1998.
- Fotografía aérea, vuelo americano año 1956.

A la información aportada por la anterior documentación se añade la suministrada por los Agentes Forestales de la zona, así como el análisis de la red de vías pecuarias clasificadas tanto del municipio afectado como aquellos colindantes al mismo.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 22 de mayo de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, recibido con fecha 4 de octubre de 2000,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Obejero y Remuñana», en su totalidad, con una longitud de 8.230,2 metros, en el término municipal de Bollullos Par del Condado, que comparte su anchura con la «Colada de Montañina, Obejero y Remuñana» en 6.355,75 metros, en el término municipal de Rociana del Condado, y con la «Colada de Almonte a Villarrasa» en unos 2.194,5 metros, en el término municipal de Almonte (Huelva), en función de la descripción que se sigue y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Comienza el tramo deslindado en el conocido como camino de Villarrasa, en sentido Oeste, llevando por el eje del camino la línea de términos entre Almonte y Bollullos Par del Condado, con propiedades de don José López Alfaro a la derecha y don Antonio Barragán Díaz a la izquierda.

Discurre de esta forma, dejando a ambos lados pequeñas parcelas de cultivo, dedicadas a viñedo, olivar joven y tierra calma. Las dimensiones del camino permiten que la anchura legal de la vía pecuaria esté prácticamente respetada a lo largo del trazado propuesto. Recorridos unos 800 m aproximadamente por este camino en dirección marcadamente oeste, la colada toma contacto por la izquierda con el Monte Público "Cabezudos, Monte Higo y Fuente Verano" de los propios de Almonte, discurrendo por dentro de éste, hasta llegar al mojón trifrónimo de los términos municipales de Almonte y Rociana del Condado por la izquierda y Bollullos Par del Condado por la derecha. En este punto finaliza su recorrido la Colada de Almonte a Villarrasa, que es la denominación correspondiente al término municipal de Almonte, y comienza la Colada de Montañina, Obejero y Remuñana, denominación que recibe en el expediente de clasificación del término municipal de Rociana del Condado. Por la derecha sigue inalterada su denominación, al no haber cambiado el término municipal, que sigue siendo Bollullos Par del Condado.

Aproximadamente en este punto abandona el monte público y la dirección que llevaba, girando en sentido marcadamente Norte, para llevar ahora por la derecha eucalipto adulto, y por la izquierda una finca dedicada al cultivo melocotonero, propiedad de la Sociedad Agraria de Transformación núm. 7.160 Fresperla. Continúa avanzando por el precitado camino, que sigue llevando como eje la línea de términos entre Bollullos Par del Condado y Rociana del Condado, entrando en una zona de pequeñas explotaciones extensivas, dedicadas predominantemente a olivar, viña y tierra calma. En este tramo, la vía se encuentra levemente intrusada a ambos lados por pequeñas porciones de los cultivos que la flanquean, quedando la mayoría de la anchura legal libre de intrusión discurrendo por dentro de ésta el camino de Villarrasa.

Llega a la carretera H.V. 6.132 de Rociana del Condado a Bollullos Par del Condado, siguiendo el trazado que marca

la línea divisoria, haciendo un corto recorrido sobre dicha carretera. Gira en sentido SO, para recorrer unos 80 m la mencionada carretera, y vuelve a girar en sentido NO, para abandonarla, tomando un camino que sale por la derecha, dejando por la derecha terrenos de cultivo de don José Martín Valdayo, en el término municipal de Bollullos, y por la derecha terrenos de cultivo de don Santiago Pérez Gutiérrez.

En su discurrir lleva por ambos lados pequeñas explotaciones de olivar y viña, hasta que se le incorpora por la izquierda un camino de muy buenas condiciones de rodadura, con apisonado de zahorra; la colada gira en sentido NE, solidaría con el camino y la línea de términos. Gira de nuevo en sentido NO, abandonando el camino de zahorra, que continúa recto. La colada lleva ahora terrenos de tierra calma a la izquierda propiedad de don Manuel García Rasco, mientras que por la derecha lleva parcelas con viña y tierra calma de don Manuel Alcántara López. Avanza por un camino para dejar por la izquierda depósito municipal de aguas del Ayuntamiento de Rociana del Condado, mientras que por la derecha lleva parcelas con monte. Finalmente, llevando monte por ambos lados, termina su recorrido en los dos términos municipales que la albergan.»

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos tercero y cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de octubre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2000 DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA LOS DESLINDES DE LAS VIAS PECUARIAS DENOMINADAS "COLADA DE OBEJERO Y REMUÑANA", "COLADA DE MONTAÑINA, OBEJERO Y REMUÑANA" Y "COLADA DE ALMONTE A VILLARRASA", EN LOS TRAMOS QUE DISCURREN POR LAS LÍNEAS DE TÉRMINOS COMUNES, EN LOS MUNICIPIOS DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO, ROCIANA DEL CONDADO Y ALMONTE (HUELVA).**

## REGISTRO DE COORDENADAS U.T.M.

PUNTO	X	Y
1	718573,243	4130019,952
2	718555,905	4130004,795
3	718541,789	4129990,117
4	718507,136	4129952,942
5	718466,024	4129915,976
6	718445,496	4129902,623
7	718425,94	4129900,716
8	718393,48	4129899,755
9	718370,171	4129890,616
10	718305,587	4129877,201
11	718276,462	4129878,237
12	718242,931	4129876,83
13	718219,304	4129872,388
14	718180,859	4129869,247
15	718151,214	4129861,729
16	718127,987	4129848,864
17	718109,314	4129845,41
18	718060,98	4129840,154
19	718009,046	4129828,569
20	717978,254	4129816,854
21	717959,029	4129810,687
22	717947,21	4129809,038
23	717919,407	4129803,326
24	717911,93	4129800,72
25	717890,643	4129801,076
26	717852,11	4129804,78
27	717798,422	4129810,925
28	717774,72	4129814,4
29	717758,76	4129815,39
30	717738,1	4129814,99
31	717710,718	4129815,721
32	717680,767	4129815,481
33	717622,98	4129818,57
34	717562,057	4129824,498
35	717534,07	4129825,89
36	717505,399	4129826,192
37	717484,06	4129825,57
38	717436,145	4129823,161
39	717424,628	4129823,765
40	717408,257	4129825,972
41	717378,965	4129832,415
42	717342,359	4129842,562

43	717315,7	4129850,772
44	717287,138	4129860,886
45	717282,09	4129863,65
46	717261,38	4129870,3
47	717241	4129882,95
48	717221,02	4129896,24
49	717192,58	4129910,89
50	717176,271	4129918,416
51	717159,272	4129924,654
52	717148,441	4129929,352
53	717113,645	4129942,729
54	717107,763	4129946,69
55	717085,995	4129955,352
56	717075,451	4129958,25
57	717052,07	4129966,279
58	717046,89	4129968,558
59	717000,969	4129981,415
60	716984,024	4129987,583
61	716949,679	4129998,64
62	716903,781	4130012,339
63	716874,595	4130022,86
64	716866,846	4130024,384
65	716844,039	4130031,645
66	716798,925	4130047,868
67	716737,154	4130070,874
68	716723,553	4130075,047
69	716700,183	4130081,215
70	716681,499	4130084,5
71	716666,121	4130089,546
72	716616,288	4130110,598
73	716599,14	4130115,642
74	716587,974	4130119,922
75	716566,404	4130130,355
76	716540,577	4130146,213
77	716516,844	4130160,861
78	716511,982	4130165,347
79	716482,857	4130183,536
80	716476,78	4130198,429
81	716471,82	4130223,21
82	716468,227	4130243,848
83	716455,682	4130339,459
84	716453,888	4130356,755
85	716453,028	4130384,055

A	716453,028	4130406,801
86	716453,028	4130410,386
87	716458,19	4130446,711
88	716461,131	4130471,595
89	716463,227	4130474,108
90	716469,211	4130506,443
91	716474,865	4130542,072
92	716477,18	4130567,581
93	716476,775	4130616,617
94	716472,327	4130658,277
95	716466,061	4130684,436
96	716457,312	4130716,064
97	716449,021	4130743,727
98	716432,696	4130793,457
99	716422,432	4130820,009
10	716413,709	4130841,016
101	716409,455	4130852,945
102	716405,274	4130872,582
103	716401,515	4130886,594
104	716392,933	4130902,316
105	716382,432	4130925,225
106	716375,723	4130956,275
107	716370,695	4130975,471
108	716357,435	4131014,76
109	716342,809	4131051,652
110	716328,517	4131086,172
111	716304,477	4131143,111
112	716288,985	4131187,221
113	716280,743	4131211,011
114	716274,192	4131232,755
115	716255,5	4131282,113
116	716230,38	4131340,45
B	716222,265	4131360,194
117	716217,072	4131372,826
118	716205,207	4131403,935
119	716188,91	4131443,727
120	716180,8	4131462,252
121	716166,254	4131492,033
122	716161,128	4131507,024
123	716157	4131526,144
124	716155,453	4131569,349
125	716153,027	4131652,315
126	716154,668	4131672,726

127	716157,966	4131694,144
128	716161,542	4131711,757
129	716165,901	4131737,55
130	716176,383	4131787,892
131	716180,64	4131804,521
132	716182,35	4131820,56
133	716179,911	4131870,155
134	716179,911	4131886,439
135	716177,969	4131893,142
136	716176,229	4131943,707
137	716177,976	4131969,716
138	716178,502	4132000,954
139	716178,154	4132036,738
140	716178,852	4132079,559
141	716180,43	4132091,823
142	716180,786	4132125,251
143	716180,261	4132151,532
144	716180,959	4132176,782
145	716184,732	4132230,401
146	716184,407	4132250,396
147	716181,171	4132275,296
148	716175,248	4132305,848
149	716168,68	4132366,354
150	716166,435	4132393,915
151	716164,653	4132408,481
152	716157,893	4132444,495
C	716153,286	4132464,432
153	716150,182	4132477,81
154	716135,114	4132526,186
155	716130,481	4132556,514
156	716116,681	4132613,617
157	716104,62	4132660,006
158	716094,402	4132713,133
159	716087,168	4132771,572
160	716083,442	4132790,349
161	716064	4132863,147
162	716058,37	4132882,923
163	716053,432	4132912,064
164	716040,98	4132948,52
165	716040,506	4132964,922
166	716035,295	4132996,33
167	716025,36	4133022,044
168	715997,202	4133078,898
169*	715980,65	4133109,067
169	715977,821	4133114,225
170	715914,048	4133076,674
171	715901,639	4133085,833
172	715883,227	4133101,851
173	715813,295	4133172,75
174	715776,969	4133205,958
175	715732,822	4133243,928
176	715704,421	4133266,928
177	715684,591	4133285,671
178	715671,357	4133296,439
179	715654,376	4133307,373

180	715628,289	4133321,337
181	715596,29	4133340,299
182	715574,764	4133351,61
183	715553,293	4133365,409
D	715544,944	4133373,06
184	715532,777	4133384,201
185	715519,767	4133394,981
186	715485,701	4133417,516
187	715436,255	4133442,765
188	715403,8	4133457,262
189	715384,947	4133468,748
190	715363,528	4133487,669
191	715327,824	4133517,601
192	715303,009	4133556,601
193	715295,918	4133572,487
194	715280,032	4133600,034
195	715245,827	4133648,472
196	715231,2	4133664,765
197	715210,148	4133691,278
198	715201,57	4133704,904
199	715200,79	4133710,944
200	715201,708	4133715,896
201	715204,641	4133719,193
202	715233,981	4133740,723
203	715257,008	4133760,467
204	715276,561	4133776,003
205	715284,338	4133788,488
206	715275,797	4133799,027
207	715256,037	4133815,951
208	715232,741	4133831,705
209	715193,059	4133847,704
210	715174,489	4133857,861
211	715127,602	4133895,37
212	715094,563	4133932,051
213	715040,624	4134004,738
214	715025,358	4134021,164
215	715010,379	4134033,823
216	714980,615	4134054,734
217	714941,868	4134079,309
218	714902,636	4134101,113
219	714864,292	4134119,458
220	714837,517	4134129,694
221	714803,53	4134140,742
222	714739,203	4134164,326
223	714724,079	4134168,676
224	714711,737	4134174,582
225	714669,987	4134208,262
226	714647,531	4134215,651
227	714633,258	4134219,117
228	714604,869	4134222,708
229	714580,522	4134227,325
230	714551,471	4134235,161
231	714535,779	4134239,964
232	714524,277	4134251,15
233	714511,96	4134267,478

234	714502,878	4134272,293
235	714485,159	4134283,671
236	714436,388	4134306,952
237	714406,249	4134321,806
238	714372,794	4134339,539
239	714347,21	4134355,188
240	714299,275	4134389,405
241	714265,332	4134412,056
242	714258,392	4134418,034
243	714251,974	4134422,651
244	714228,682	4134430,874
245	714203,79	4134443,614
246	714186,674	4134455,117
247	714158,839	4134478,04
248	714135,152	4134499,369
249	714126,1	4134504,411
250	714102,347	4134514,865
251	714033,157	4134554,997
252	714008,234	4134572,967
253	713991,745	4134582,28
254	713958,888	4134598,625
255	713941,609	4134610,513
256	713902,588	4134629,436
257	713882,119	4134636,294
258	713854,902	4134646,746
259	713843,187	4134654,079
260	713824,562	4134662,475
261	713799,815	4134672,423
262	713785,496	4134677,431
263	713761,418	4134683,967
264	713746,189	4134694,707
1'	718574,34	4130012,772
2'	718560,014	4130000,413
3'	718546,146	4129985,992
4'	718511,344	4129948,658
5'	718469,688	4129911,201
6'	718447,538	4129896,794
7'	718426,32	4129894,724
8'	718394,699	4129893,788
9	718371,889	4129884,844
9'	718306,098	4129871,179
11'	718276,481	4129872,232
12'	718243,615	4129870,854
13'	718220,105	4129866,433
14'	718181,847	4129863,308
15'	718153,442	4129856,104
16'	718130,04	4129843,141
17'	718110,188	4129839,47
18'	718061,96	4129834,226
19'	718010,352	4129822,713
20'	717980,087	4129811,141
21'	717960,37	4129804,816
22'	717948,23	4129803,122
23'	717921,005	4129797,529
24'	717912,897	4129794,703

25'	717890,305	4129795,081
26'	717851,536	4129798,808
27'	717797,676	4129804,971
28'	717774,098	4129808,427
29'	717758,632	4129809,386
30'	717738,078	4129808,988
31'	717710,662	4129809,721
32'	717680,631	4129809,479
33'	717622,529	4129812,585
34'	717561,618	4129818,512
35'	717533,889	4129819,892
36'	717505,455	4129820,191
37'	717484,235	4129819,573
38'	717436,139	4129817,153
39'	717424,069	4129817,787
40'	717407,21	4129820,059
41'	717377,518	4129826,59
42'	717340,675	4129836,803
43'	717313,815	4129845,074
44'	717284,68	4129855,391
45'	717279,711	4129858,112
46'	717258,843	4129864,813
47'	717237,756	4129877,902
48'	717217,975	4129891,059
49'	717189,932	4129905,505
50'	717173,949	4129912,88
51'	717157,043	4129919,081
52'	717146,169	4129923,797
53'	717110,857	4129937,373
54'	717104,946	4129941,353
55'	717084,085	4129949,655
56'	717073,68	4129952,515
57'	717049,884	4129960,686
58'	717044,863	4129962,885
59'	716999,131	4129975,699
60'	716982,078	4129981,906
61'	716947,902	4129992,909
62'	716901,904	4130006,637
63'	716872,989	4130017,061
64'	716865,353	4130018,562
65'	716842,113	4130025,961
66'	716796,863	4130042,234
67'	716735,226	4130065,19
68'	716721,907	4130069,276
69'	716698,896	4130075,349
70'	716680,036	4130078,665
71'	716664,014	4130083,923
72'	716614,267	4130104,936
73'	716597,216	4130109,954
74'	716585,59	4130114,411
75'	716563,521	4130125,084
76'	716537,431	4130141,104
77'	716513,2	4130156,059
78'	716508,327	4130160,556
79'	716478,034	4130179,474

80'	716471,009	4130196,691
81'	716465,922	4130222,107
82'	716462,295	4130242,942
83'	716449,733	4130338,678
84'	716447,898	4130356,351
85'	716447,028	4130383,961
A'	716447,028	4130406,801
86'	716447,028	4130410,811
87'	716452,25	4130447,555
88'	716455,382	4130474,069
89'	716457,613	4130476,745
90'	716463,312	4130507,535
91'	716468,908	4130542,814
92'	716471,178	4130567,837
93'	716470,777	4130616,273
94'	716466,402	4130657,258
95'	716460,25	4130682,937
96'	716451,529	4130714,465
97'	716443,274	4130742,004
98'	716427,044	4130791,438
99'	716416,836	4130817,846
100'	716408,109	4130838,856
101'	716403,67	4130851,305
102'	716399,438	4130871,179
103'	716395,906	4130884,347
104'	716387,566	4130899,625
105'	716376,705	4130923,319
106'	716369,885	4130954,881
107'	716364,944	4130973,749
108'	716351,8	4131012,693
109'	716337,232	4131049,441
110'	716322,973	4131083,877
111'	716298,95	4131140,777
112'	716281,273	4131185,347
113'	716274,967	4131209,384
114'	716268,507	4131230,825
115'	716249,937	4131279,863
116'	716224,869	4131338,077
B'	716216,715	4131357,913
117'	716211,523	4131370,545
118'	716199,601	4131401,797
119'	716183,358	4131441,453
120'	716175,354	4131469,731
121'	716160,698	4131489,737
122'	716155,337	4131505,415
123'	716151,023	4131525,398
124'	716149,457	4131589,134
125'	716147,02	4131652,468
126'	716148,705	4131673,423
127'	716152,057	4131695,196
128'	716155,642	4131712,854
129'	716160,004	4131738,661
130'	716170,537	4131789,249
131'	716174,72	4131805,589
132'	716176,335	4131820,731

133'	716173,911	4131870,008
134'	716173,911	4131885,587
135'	716171,998	4131892,189
136'	716170,222	4131943,805
137'	716171,979	4131969,968
138'	716172,503	4132001,055
139'	716172,154	4132036,679
140'	716172,858	4132079,992
141'	716174,434	4132092,239
142'	716174,786	4132125,315
143'	716174,26	4132151,555
144'	716174,964	4132177,076
145'	716178,729	4132230,564
146'	716178,413	4132249,959
147'	716175,248	4132274,337
148'	716169,31	4132304,952
149'	716162,706	4132365,786
150'	716160,464	4132393,307
151'	716158,721	4132407,563
152'	716152,019	4132443,263
C'	716147,422	4132463,075
153'	716144,367	4132476,239
154'	716129,251	4132524,835
155'	716124,589	4132555,354
156'	716110,861	4132612,158
157'	716098,765	4132656,683
158'	716088,472	4132712,197
159'	716081,241	4132770,618
160'	716077,595	4132788,99
161'	716058,216	4132861,551
162'	716052,51	4132881,597
163'	716047,598	4132910,583
164'	716035,009	4132947,439
165'	716034,521	4132964,342
166'	716029,476	4132994,741
167'	716019,862	4133019,826
168'	715991,881	4133076,122
169'	715975,536	4133105,917
170'	715913,676	4133069,492
170''	715908,661	4133073,193
171'	715897,882	4133081,148
172'	715879,116	4133097,475
173'	715809,132	4133168,426
174'	715772,987	4133201,469
175'	715728,977	4133239,322
176'	715700,467	4133262,41
177'	715680,632	4133281,157
178'	715667,828	4133291,575
179'	715651,331	4133302,198
180'	715625,343	4133316,109
181'	715593,363	4133335,059
182'	715571,741	4133346,421
183'	715549,618	4133360,638
D'	715540,892	4133368,631
184'	715528,834	4133379,676

185'	715516,188	4133390,155
186'	715482,672	4133412,326
187'	715433,666	4133437,351
188'	715401,004	4133451,939
189'	715381,372	4133463,9
190'	715359,614	4133483,121
191'	715323,259	4133513,598
192'	715297,71	4133553,753
193'	715290,566	4133569,758
194'	715274,972	4133596,798
195'	715241,128	4133644,725
196'	715226,614	4133660,892
197'	715205,246	4133667,803
198'	715195,789	4133702,826
199'	715194,719	4133711,11
200'	715196,113	4133718,634
201'	715200,58	4133723,655
202'	715230,432	4133745,561
203'	715253,187	4133765,094
204'	715272,016	4133780,055
205'	715276,984	4133788,032
206'	715271,479	4133794,826
207'	715252,393	4133811,172
208'	715229,906	4133826,378
209'	715190,512	4133842,262
210'	715171,163	4133852,637
211'	715123,466	4133890,996

212'	715089,914	4133928,247
213'	715036,003	4134000,896
214'	715021,21	4134016,815
215'	715006,711	4134029,067
216'	714977,282	4134049,743
217'	714938,802	4134074,149
218'	714899,881	4134095,78
219'	714861,922	4134113,94
220'	714835,517	4134124,035
221'	714801,569	4134135,07
222'	714737,338	4134158,619
223'	714721,94	4134163,048
224'	714708,515	4134169,472
225'	714667,072	4134202,905
226'	714645,883	4134209,877
227'	714632,17	4134213,207
228'	714603,933	4134216,779
229'	714579,18	4134221,473
230'	714549,812	4134229,394
231'	714532,635	4134234,651
232'	714519,764	4134247,17
233'	714507,972	4134262,801
234'	714499,846	4134267,109
235'	714482,235	4134278,418
236'	714433,769	4134301,553
237'	714403,517	4134316,463
238'	714369,821	4134334,324

239'	714343,898	4134350,181
240'	714295,866	4134384,467
241'	714261,695	4134407,27
242'	714254,675	4134413,317
243'	714249,167	4134417,279
244'	714226,306	4134425,35
245'	714200,739	4134438,436
246'	714183,085	4134450,299
247'	714154,922	4134473,493
248'	714131,64	4134484,457
249'	714123,428	4134499,032
250'	714099,625	4134509,508
251'	714029,889	4134549,956
252'	714004,994	4134567,906
253'	713988,931	4134576,978
254'	713955,836	4134593,442
255'	713938,582	4134605,313
256'	713900,438	4134623,81
257'	713880,123	4134629,624
258'	713852,128	4134641,403
259'	713840,349	4134648,777
260'	713822,209	4134656,954
261'	713797,704	4134666,805
262'	713783,717	4134671,696
263'	713758,827	4134678,453
264'	713742,714	4134689,802

*RESOLUCION de 10 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torreblascopedro, en la provincia de Jaén.*

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Jaén, relativo al asunto de referencia, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de fecha 12 de abril de 1999, del Viceconsejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, se acordó el inicio del presente Procedimiento.

Segundo. La Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén, en la instrucción del expediente de clasificación, cursó oficios de notificación del comienzo de las operaciones materiales de clasificación a los siguientes organismos e instituciones: Ayuntamiento de Torreblascopedro, Cámara Agraria Local, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Diputación Provincial de Jaén, Delegación Provincial de Obras Públicas en Jaén, Delegación Provincial de Agricultura en Jaén, Asociación de Jóvenes Agricultores, Unión de Pequeños Agricultores, CEPA, Ecologistas en Acción, Asociación Cazorleña Gypaetus, Sevillana de Electricidad, Telefónica. Dichas operaciones fueron anunciadas mediante exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torreblascopedro, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 135, de 15 de junio de 1999.

Tercero. En el acta de clasificación, levantada los días 27 de julio y 4 de agosto de 1999, se recogen las descripciones de cada una de las vías pecuarias clasificadas en el término municipal de Torreblascopedro (Jaén). Asimismo, en el expediente de

clasificación objeto de la presente constan las coordenadas absolutas UTM de aquellos puntos singulares por donde discurren las vías pecuarias del mismo término (Anexo III), y una descripción minuciosa de sus recorridos y características.

Cuarto. Redactada la proposición de clasificación por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se sometió a exposición pública mediante anuncios en los organismos correspondientes, notificaciones a colectivos interesados, antes citados, y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 9, de fecha 13 de enero de 2000, y publicación en el Diario Jaén, de 8 de febrero de 2000.

Quinto. Transcurrido el período de exposición pública del presente expediente no se presentaron alegaciones.

No obstante, en el acta de clasificación, antes citada, y posteriormente, mediante escrito de 15 de septiembre de 1999, se formulan alegaciones por parte de ASAJA.

Se muestra, en este sentido, disconformidad con la presente clasificación, alegando que no se han seguido los trámites legalmente establecidos al no haberse comunicado convenientemente a los afectados.

A los referidos hechos les son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente acto administrativo en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas en el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura General Básica de la Consejería de Medio Ambiente, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Regla-

mento de Andalucía que desarrolla la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Segundo. Según preceptúa el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, «la Clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria». Conforme al mismo, el artículo 12 del Decreto 155/98, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, define el acto de Clasificación como «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria».

Tercero. Conforme al artículo 13 del Decreto 155/98, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la redacción de la propuesta de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torreblascopedro se han tenido en cuenta los datos existentes en el Fondo Documental previsto en el artículo 6 del mismo Reglamento, así como la documentación técnica aportada al expediente, según lo siguiente:

- Archivo Histórico Nacional. Sección Mesta. Legajo 987. Torreblascopedro.
- Archivo del Ministerio de Medio Ambiente.
- Archivo del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Jaén.
- Archivo Histórico Provincial de Jaén.
- Archivo de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Jaén.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas al presente acto administrativo de Clasificación hay que señalar lo siguiente:

A efectos de las cuestiones planteadas por ASAJA, decir:

1. Se afirma la calidad de interesados en el presente expediente, condición que en ningún momento se discute. De hecho, todas las diligencias practicadas en el presente procedimiento se han comunicado a la Asociación referida.

2. Se alega nulidad del procedimiento por falta de notificación del Acuerdo de Iniciación del presente procedimiento de clasificación.

A estos efectos hay que señalar: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 14.2 del Decreto 155/98, por el que se aprobó el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se notificó a ASAJA el inicio de las operaciones de recorrido, reconocimiento y estudio de la vía pecuaria, y se dio traslado del Acuerdo del Viceconsejero de Medio Ambiente de inicio del presente procedimiento.

La nulidad, conforme a lo establecido en el artículo 62.1.º de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, requiere unas causas tasadas a las que el alegante no hace referencia. Además, ASAJA reconoce su presencia en la firma del acta de inicio de las operaciones, luego el acto fue perfecto para cumplir su finalidad, no causándose indefensión alguna.

Considerando que en la presente clasificación se ha seguido el procedimiento establecido en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/98, de 21 de julio, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Vista la propuesta de Resolución de fecha 18 de abril de 2000, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén,

## RESUELVO

Aprobar la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Torreblascopedro, en la provincia de Jaén, de conformidad con la propuesta emitida por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén, conforme a la descripción y coordenadas absolutas UTM que se incorporan a la presente a través de los Anexos I, II y III.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 10 de octubre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO I A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE TORREBLASCOPEURO, EN LA PROVINCIA DE JAEN

Los datos físicos de las vías pecuarias objeto de esta clasificación son los siguientes:

CUADRO RESUMEN DE LAS VIAS PECUARIAS EXISTENTES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE «TORREBLASCOPEURO»

VIAS PECUARIAS T.M. TORREBLASCOPEURO (JAEN)

Código: 23085001.

Denominación: Cañada Real del Camino de Córdoba.

Longitud (m): Tramo: 1: 3.400. Tramo 2: 12.115.

Anchura legal. Clasificación (m): 75.

Anchura. Clasificación correspondiente a ese t.m.: Tramo 1: 37,5. Tramo 2: 75.

Código: 23085002.

Denominación: Cañada Real de la margen derecha del Guadalquivir.

Longitud (m): 14.413.

Anchura legal. Clasificación (m): 75.

Anchura. Clasificación correspondiente a ese t.m.: 75.

Código: 23085003.

Denominación: Vereda del Camino de Jaén.

Longitud (m): 2.919.

Anchura legal. Clasificación (m): 20.

Anchura. Clasificación correspondiente a ese t.m.: 20.

Total: 32.847.

LUGARES ASOCIADOS T.M. TORREBLASCOPEURO (JAEN)

Código: 23085501.

Tipo: Descansadero-Abrevadero.

Denominación: Del Pozo de la Virgen.

Situación: Cañada Real del Camino de Córdoba.

Código: 23085502.

Tipo: Descansadero-Abrevadero.

Denominación: De la Higuera.

Situación: Cañada Real del Camino de Córdoba/Vereda del Camino de Jaén.

ANEXO II A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE TORREBLASCOPEURO, EN LA PROVINCIA DE JAEN

#### 1. CAÑADA REAL DEL CAMINO DE CORDOBA

Código: 23085001.

Procede: Begíjar como «Cañada Real del Camino Viejo de Córdoba».

Continúa: Mengíbar como «Vereda de Torreblascopedro».

Dirección general: E-O.

Longitud aproximada: 15.515 m.

Anchura: 75 m.

Estado de conservación: Regular.

Uso actual: Cultivo de olivar y vía de acceso rural a fincas.

Observaciones: En su recorrido por la mojonera con Begíjar corresponde la mitad de la anchura (75/2 m) a cada término.

Cruce con línea de ferrocarril: Línea del ferrocarril a Almería (p.k. aproximado 18,8).

Cruces y solapes con carreteras: Carretera a Posadas Ricas, Carretera a Campillo del Río, Carretera de la Vega.

Descripción: Comienza su recorrido por Torreblascopedro en la falda Oeste del Cerro Cagasebo, en la unión del Camino de Lupión o de los Pollos con el que, procedente de Begíjar, es conocido como Camino Viejo de Córdoba P-1.

El eje de la vía pecuaria coincide con el de ese último camino, que durante los próximos 3.500 m y hasta su cruce con la línea del ferrocarril a Almería se conoce como Camino Alto, y que es mojonera entre Begíjar y Torreblascopedro.

A unos 300 m del citado comienzo, a la altura de los sifones 236 y 237, se aprecian a unos 100 m en dirección Norte, entre olivos y dentro del paraje Maragato, las ruinas de la Casa de Don Juan Revuelta.

La Cañada Real deja aquel paraje siguiendo fielmente el ya citado Camino Alto, trazándose éste desigualmente por entre las diferentes fincas, todas de olivar, que atraviesa y a las que da servicio. Así se llega, tras avanzar unos 2.500 m, al paraje de Los Frailes. Aquí, la vía pecuaria cruza la antigua línea del ferrocarril de Baeza a Utiel (ya desmantelada) P-2, haciéndolo a distinto nivel y por encima de un túnel, para continuar su trayecto hacia el Este.

A poco más de 100 m se retira hacia el Sur el Camino a Posadas Ricas, y un poco más adelante de esa bifurcación el de Puente del Obispo, que lo hace hacia el Noroeste.

A partir de ahí, a escasos 800 m y siguiendo el camino que nos trae entre olivares, se encuentra una señal de paso a nivel sin barrera, e inmediatamente la línea del ferrocarril a Almería. Desde esa señal, al Oeste y al otro lado de la vía del tren, se aprecia la continuación del Camino Alto, que pasará a denominarse Camino Real.

A continuación, la vía pecuaria gira en ángulo recto hacia el Norte y discurre durante unos 50 m paralela al ferrocarril, descendiendo hasta el paso a nivel sin barrera. Lo cruza, dejando a la derecha y donde antiguamente se levantaba la Casilla de Villarta, una casilla de nueva construcción, frente a la cual se sitúa el poste 195/300 del citado ferrocarril P-3.

El paso de ganado continúa con el Camino Real en su interior y entre olivares, hasta llegar a la Carretera a Posadas Ricas. La toma como eje hacia la izquierda durante unos 25 m P-4, para en ese punto coger un desvío asfaltado hacia la

derecha. Unos 30 m más adelante toma otro desvío a la derecha P-5, quedando de este modo a nuestra espalda y al otro lado de la vía del tren el Camino Alto.

La Cañada Real avanza entonces con el Camino Real como eje y adentrándose nuevamente por tierras de olivar, por los parajes de El Picón, hacia Sur, y de El Hoyo o Falsillo, hacia el Norte. Este camino se aprecia bien sobre el terreno, pues es utilizado como servicio de paso a las diferentes fincas de aquel cultivo que atraviesa.

A poco más de 500 m, ya dejados atrás a izquierda y derecha los parajes de Los Ramones y Los Verdes, respectivamente, encontramos una caseta de un pozo de sondeo. Otros 50 m más adelante, un tendido eléctrico de tres hilos atraviesa el camino. Este tendido se bifurca en dos ramales a ambos lados del mismo, al que acompañan dentro de la vía pecuaria.

El ramal de la derecha se vuelve a cruzar aproximadamente a 250 m de aquella bifurcación. Entonces se mantiene paralelo al Camino Real y eje de la vía, aunque ahora por su izquierda, durante otros 450 m, para finalizar en un poste con un pequeño transformador, que está justo enfrente de otra caseta de sondeo. Esta se sitúa a la derecha del camino y dentro de la vía pecuaria.

Unos 350 m más adelante y después de haber atravesado dos caminos de servicio a fincas próximas, la cañada se cruza con el Camino de Caracena, que con dirección Norte se dirige a Torreblascopedro P-6.

Transcurridos 500 m, siempre entre olivos, y ya en la Finca de Tafú o de don Sebastián Martínez, comienza a verse la «Encina de Tafú», árbol que destaca sobre el paisaje monótono de olivos en el que se halla, y hacia la que la vía pecuaria se dirige, con el Camino Real en su interior, en línea recta.

Aproximadamente 250 m antes de llegar a dicha encina, la cañada se cruza con el Camino de Guerrero P-7. Después llega a la citada encina, para, un poco más adelante, cruzar el Camino del Vado de las Carretas P-8, también conocido como «Camino de Robles a las Casas del Berro». Desde aquí, y a unos 200 m en dirección Norte, puede divisarse el «Cortijo de Tafú». Los olivos que entonces dejamos a la izquierda pertenecen al paraje de Las Niñas o de Los Rubiales.

A unos 600 m del cruce con el último camino mencionado, la vía pecuaria se cruza con una línea eléctrica que, casi perpendicular al eje del Camino Real, se aleja con dirección a un pozo de sondeo que existe un poco más adelante, a unos 50 m a la izquierda de dicho camino.

La Cañada Real del Cmno. de Córdoba, que discurre siempre de Este a Oeste, llega a un camino asfaltado que conduce a Campillo del Río P-9. Este camino es tomado por el paso de ganado como eje y en dirección Oeste. Son coincidentes hasta el momento en que el asfalto se desvía bruscamente hacia el Sur, en dirección a Campillo del Río P-10. Entonces, la cañada sigue recta, hacia el Oeste, dejando a la derecha una casilla de Peones Camineros y a la izquierda el Pozo de la Virgen, en el que se sitúa el Abrevadero y Descansadero del Pozo de la Virgen.

La vía pecuaria continúa por un camino asfaltado en dirección Oeste hasta la Cortijada de la Higuera. Entonces, la cañada continúa recta en busca de las ruinas, y la carretera se retira hacia la izquierda P-11.

En ese cortijo, del que ya sólo quedan las ruinas, se encuentra el Abrevadero y Descansadero de la Higuera P-12, en el que se produce el entronque de la Cañada Real del Cmno. de Córdoba con la Vereda de Jaén. Desde ese punto hacia el O y a unos 150 m se divisa el Cortijo de los Cuatro Vientos.

Dejado atrás el Cortijo de la Higuera, la vía retoma nuevamente el asfalto P-13, dejando al Sur el Llano de Aragón, para divisarse a unos 200 m al norte del camino el Cortijo de Echevarría, que se identifica perfectamente por poseer un

depósito de agua a medio construir, cuya estructura lo levanta unos 10 metros del suelo.

La cañada continúa ligada al asfalto hasta el Cortijo de Iznadiel. En ese trayecto se cruza en dos ocasiones con sendas líneas eléctricas. Llega al citado cortijo, que se sitúa a unos 150 m a la derecha, para atravesar la Carretera de la Vega, dejando a la izquierda una casilla de peones camineros P-14.

El paso de ganado deja atrás el cruce anteriormente descrito, y avanza hacia el Oeste, llevando ahora el Camino de Jabalquinto en su interior. Cruza el Canal General por encima de un paso de obra P-15, para continuar, lindando al Sur con la Finca del Motor, hasta la Casa Huerta del Cañaveral P-16.

Así transcurre su recorrido, ahora, hasta una construcción de ladrillos abandonada, ubicada en el lugar de la antigua «Casa del Maquinillas». Desde ahí y a unos 100 m al oeste se halla una balsa de agua de nueva construcción.

En ese punto se le une desde el Sur la Cañada de la Margen del Guadalquivir P-17, para seguir juntas río abajo por su margen derecha hasta alcanzar el Vado del Peñón (ya en desuso y prácticamente inexistente) P-18, por el que cruza el «río Blanco» (que así llaman al Guadalquivir) para penetrar en tierras del término de Mengíbar.

En el tramo comprendido entre su inicio por este término municipal y el cruce con la línea del ferrocarril a Almería, su anchura legal será de 75/2 metros, correspondiendo la otra mitad de su anchura al término de Begíjar, por coincidir el eje de la vía pecuaria con la mojonera entre ambos términos.

## 2. CAÑADA REAL DE LA MARGEN DERECHA DEL GUADALQUIVIR

Código: 23085002.

Procede: Begíjar, como «Cañada Real de la Margen izquierda del Guadalquivir».

Continúa: Mengíbar como «Vereda de Torreblascopedro».

Dirección general: E-O.

Longitud aproximada: 14.413 m.

Anchura: 75 m.

Estado de conservación: Muy malo.

Uso actual: Algunos terrenos de labor (regadío) y margen fluvial.

Observaciones: Acompaña al Guadalquivir durante todo su recorrido por este término municipal.

Cruces con carreteras: Carretera a Torrequebradilla.

Descripción: Procedente de Begíjar entra en Torreblascopedro P-1 junto con el río Guadalquivir por el paraje de la Tablilla, llevando su margen derecha como límite izquierdo. Esta vía pecuaria no se despegará en todo su recorrido de ese río, conocido también como río Blanco.

Deja el Arroyo Palomar poco antes de entrar al término municipal que nos ocupa, cuya mojonera se identifica, en una pronunciada vaguada, con una sucesión de tablillas de Coto de Caza. En ese punto, la vegetación predominante es del género phragmites, sustituyéndose por las tamaricáceas si nos separamos de la orilla. En la margen opuesta pueden verse abundantes eucaliptos.

Durante los primeros 700 m lleva en su interior un camino de servicio que finalmente se desvía con dirección a Campillo del río. En dicho trayecto y a la derecha de ese camino pueden verse elevados taludes de fuertes pendientes y despoblados de vegetación, aunque no sin algunos eucaliptos dispersos.

Dejados atrás, comienzan los cultivos de regadío propios de la zona de ribera, que serán constantes hasta el final del recorrido de esta Cañada Real por Torreblascopedro.

A los 200 m aparece una estación de bombeo P-2, de la que parte un tendido prácticamente paralelo al río y que acaba, tras breve recorrido, en un poste con un transformador. Aquí comienza otro camino que, siempre junto al río, dentro de la Cañada e interrumpido puntualmente por la linde de

las tierras cultivadas que atraviesa, llega hasta el Vado de Torralba.

Dicho camino, de unos 900 m de longitud, ha sido respetado en sus aproximadamente últimos 500 m, existiendo una franja de erial entre la vegetación de ribera y los cultivos.

Al llegar a los Vados de Torralba, el paso de ganado cruza la ctra. que, con dirección a Torrequebradilla, salva el río por el citado vado P-3. En ese punto y a unos 50 m a la derecha del citado vado existe una fuente, situada bajo una gran higuera y separada del río por un talud de escombros.

Desde aquí y hasta el final, salvo en las proximidades del Cortijo de Francisco «El Cordobés» (que se menciona más adelante), la Cañada será casi impracticable debido a la abundancia de vegetación ribereña.

La vía pecuaria continúa junto al río hasta la Casa del Dentón, en el paraje de La Huerta Peluca. Sigue por la huerta «El Puerco», para después tocar la finca de «La Motrileja».

Llega a las propiedades y Cortijo de Don Francisco «El Cordobés», en cuyas proximidades la vía atraviesa una gravera P-4. Mirando desde ese punto hacia el norte se observa una ladera plantada de olivos, en cuya culminación existió un campo de aviación en tiempos de la Guerra Civil.

Sigue hasta la Casa Huerta de la Hotichuela para, a continuación, avanzar por la Finca de Méndez. La vía pecuaria llega entonces a las proximidades de la Casa Huerta del Cañaveral, donde se le une, procedente del Oeste, la Cañada Real del Camino de Córdoba P-5. Al Este de dicho entronque, en el que existe una balsa de nueva construcción, y a unos 100 m se sitúa la Casilla de las Maquinillas.

Las dos vías pecuarias en una avanzan aguas abajo lindando con el río su común margen izquierdo, hasta el Cortijo del Motor. Este cortijo, que queda a la derecha de la cañada, también es conocido como Casa de la Herradura, nombre que toma de la desembocadura «en herradura» del río Colorado (río Guadalimar) en el río Blanco (río Guadalquivir).

Dejado atrás el citado cortijo, siguen juntas en iguales condiciones hasta alcanzar el Vado del Peñón (ya en desuso y prácticamente inexistente) P-6, para así cruzar el río Blanco y entrar en tierras del término de Mengíbar.

## 3. VEREDA DEL CAMINO DE JAEN

Código de vía: 23085003.

Procede:

Continúa: Jabalquinto «Vereda del Camino de Bailén».

Dirección general: S-N.

Longitud aproximada: 2.919 m.

Anchura: 20 m.

Estado de conservación: Nulo.

Uso actual: Cultivos.

Observaciones:

Cruces con carreteras: Carretera de la Vega.

Descripción: Esta Vereda arranca de la Cañada Real del Camino de Córdoba, a la altura del Cortijo de la Higuera P-1, en las proximidades del paraje de La Alberquilla. A la espalda (hacia el Sur) de dicho cortijo, en una pequeña depresión del terreno, con abundante vegetación y en la que se aprecian los restos de un muro de piedra, se halla el Abrevadero y Descansadero de La Higuera, cruce exacto de las dos vías pecuarias.

La Vereda del Camino de Jaén se separa perpendicularmente de la Cañada Real para, con dirección Norte y dejando atrás el Cortijo de la Higuera, discurrir entre olivos de la finca del mismo nombre, utilizando como eje los restos del antiguo Camino de Jaén, reutilizado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir como camino de comunicación con la zona de regadíos.

Ese camino desaparece durante un corto trecho. Entonces la vía pecuaria, siempre dentro de terreno de olivar, utiliza como eje el de un pequeño barranco que, con dirección Norte

y descendiendo por la ladera siguiendo la línea de máxima pendiente, vierte en el terreno de vega.

La vereda sale del olivar con el barranco en su interior, para retomar como eje el del camino antes mencionado. Al momento es atravesada por el Canal General P-2; tubería de hormigón que respeta el ancho del camino, flanqueándolo con dos arquetas de obra de fábrica.

Supera la mencionada obra, dejando la Casilla del Guarda del Canal a su derecha. A partir de aquí, la vía pecuaria cruza entre jóvenes olivas, hasta llegar al Llano de la Vega. En dicho llano ya discurre por terrenos de regadío, atravesando la Carretera de la Vega P-3, inmediatamente después de dejar a izquier-

da y derecha las Casas de Anguita y de Entrena, respectivamente.

Sigue con dirección Norte atravesando cultivos de regadío (espárragos en caballón), hasta llegar a una pista de nueva construcción P-4. La toma hacia la derecha para, a continuación, buscar una línea de chopos, que en dirección N es linde de parcelas contiguas P-5.

La Vereda cambia nuevamente su dirección hacia el NE P-6, y avanza hacia la ribera del río Guadalimar, o río Colorado. Llega a la misma y remonta, pegada a la margen izquierda del citado río, hasta el Vado del Barco de Jabalquinto P-7, por el que cruzaría el río para penetrar en dicho término.

**ANEXO III A LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2.000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREBLASCOPEDRO, EN LA PROVINCIA DE JAÉN.**

**COORDENADAS ABSOLUTAS U.T.M. DE LOS PUNTOS SINGULARES POR DONDE DISCURREN LAS VÍAS PECUARIAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREBLASCOPEDRO.**

**VÍA PECUARIA N° 1**

**CODIGO: 23085001**

**DENOMINACIÓN: CAÑADA REAL DEL CAMINO DE CÓRDOBA**

PUNTO	X	Y
1	448768,650	4205084,285
2	448725,967	4205059,632
3	448679,973	4205039,027
4	448660,840	4205030,564
5	448619,261	4205001,128
6	448600,863	4204988,250
7	448556,341	4204964,701
8	448535,736	4204954,398
9	448488,638	4204939,312
10	448441,172	4204923,122
11	448394,074	4204904,724
12	448346,976	4204887,798
13	448333,729	4204882,647
14	448299,510	4204874,184
15	448250,204	4204866,089
16	448228,863	4204862,410
17	448179,189	4204857,994
18	448129,147	4204851,739
19	448079,842	4204844,380
20	448046,726	4204839,229
21	448014,714	4204835,181
22	447964,672	4204834,077
23	447914,999	4204833,341
24	447879,675	4204833,341
25	447859,070	4204831,501
26	447838,464	4204827,822
27	447816,755	4204823,774
28	447767,081	4204814,944
29	447752,363	4204812,736
30	447713,360	4204807,585
31	447661,847	4204796,546
32	447622,108	4204783,668
33	447578,321	4204764,166
34	447534,903	4204739,881
35	447491,117	4204715,596
36	447466,832	4204702,350
37	447421,205	4204682,848
38	447375,947	4204661,875
39	447347,983	4204647,893
40	447317,811	4204637,590
41	447278,072	4204628,759
42	447263,721	4204624,712
43	447231,710	4204613,673
44	447205,585	4204605,578
45	447156,279	4204598,587
46	447126,475	4204594,172
47	447083,056	4204589,388
48	447074,594	4204588,284
49	447059,507	4204583,133
50	447016,457	4204570,991
51	446968,991	4204555,537
52	446921,893	4204538,243

53	446885,466	4204526,836
54	446835,056	4204522,421
55	446813,715	4204520,581
56	446763,673	4204521,685
57	446713,631	4204523,157
58	446694,130	4204522,421
59	446675,732	4204520,581
60	446657,335	4204517,637
61	446607,661	4204510,278
62	446581,904	4204506,231
63	446569,026	4204505,127
64	446520,824	4204493,353
65	446472,622	4204480,106
66	446423,316	4204467,228
67	446382,474	4204453,614
68	446333,536	4204442,943
69	446285,334	4204432,272
70	446260,313	4204428,961
71	446209,904	4204428,593
72	446198,497	4204427,857
73	446179,363	4204422,338
74	446130,794	4204411,299
75	446102,829	4204404,676
76	446054,259	4204403,940
77	446049,844	4204408,355
78	445999,802	4204409,459
79	445966,687	4204408,723
80	445941,298	4204405,412
81	445923,268	4204404,308
82	445906,710	4204400,628
83	445865,867	4204394,373
84	445847,838	4204391,797
85	445817,298	4204390,694
86	445780,134	4204390,694
87	445729,725	4204392,901
88	445682,995	4204391,797
89	445665,333	4204387,382
90	445639,576	4204384,806
91	445611,244	4204384,070
92	445601,677	4204387,382
93	445564,514	4204387,382
94	445557,523	4204386,278
95	445544,644	4204381,495
96	445522,935	4204378,551
97	445515,576	4204382,231
98	445511,896	4204386,646
99	445509,321	4204395,845
100	445503,801	4204445,151
101	445499,754	4204466,860
102	445496,074	4204475,691
103	445491,291	4204481,210
104	445479,149	4204482,682
105	445421,748	4204486,361
106	445371,338	4204491,145
107	445336,015	4204491,881

108	445291,860	4204481,210
109	445282,662	4204479,002
110	445322,768	4204449,934
111	445362,875	4204419,394
112	445381,273	4204405,780
113	445379,065	4204399,892
114	445378,329	4204394,741
115	445395,255	4204375,240
116	445399,303	4204365,673
117	445387,160	4204361,993
118	445373,914	4204358,314
119	445349,629	4204347,643
120	445331,599	4204341,020
121	445322,768	4204339,548
122	445314,306	4204339,916
123	445301,795	4204345,435
124	445297,748	4204354,634
125	445290,389	4204360,889
126	445282,662	4204363,097
127	445270,519	4204364,201
128	445255,801	4204366,777
129	445235,931	4204370,824
130	445213,854	4204378,183
131	445192,145	4204386,278
132	445174,483	4204396,581
133	445127,385	4204415,714
134	445103,468	4204422,706
135	445082,495	4204427,121
136	445066,305	4204429,697
137	445054,531	4204430,433
138	445039,812	4204430,800
139	445027,670	4204432,640
140	444991,979	4204432,640
141	444940,465	4204432,272
142	444890,791	4204426,753
143	444875,337	4204424,913
144	444854,364	4204420,130
145	444844,429	4204420,498
146	444822,720	4204414,978
147	444797,699	4204411,667
148	444777,830	4204409,827
149	444745,818	4204408,723
150	444715,646	4204405,780
151	444715,646	4204405,780
152	444681,794	4204403,572
153	444644,631	4204396,949
154	444613,723	4204389,958
155	444562,945	4204381,863
156	444509,664	4204378,378
157	444459,673	4204373,935
158	444410,238	4204370,602
159	444360,803	4204366,158
160	444310,812	4204362,826
161	444286,373	4204360,604
162	444235,271	4204360,048

163	444184,725	4204356,716
164	444134,734	4204353,939
165	444084,744	4204348,939
166	444040,308	4204343,385
167	444001,982	4204342,274
168	443965,877	4204336,720
169	443921,997	4204333,387
170	443872,006	4204330,054
171	443826,459	4204326,166
172	443775,357	4204325,611
173	443726,478	4204325,055
174	443677,043	4204323,944
175	443611,499	4204321,167
176	443583,727	4204318,390
177	443534,292	4204315,612
178	443484,301	4204311,169
179	443434,866	4204307,281
180	443383,764	4204303,392
181	443370,989	4204302,282
182	443320,998	4204299,504
183	443271,008	4204297,283
184	443221,017	4204296,172
186	443170,471	4204293,394
186	443119,925	4204288,951
187	443067,713	4204282,285
188	443017,722	4204277,286
189	442967,176	4204270,621
190	442917,185	4204263,955
191	442867,750	4204256,735
192	442818,315	4204249,514
193	442768,894	4204242,423
194	442729,831	4204237,640
196	442695,552	4204231,262
196	442645,328	4204224,087
197	442613,440	4204218,507
198	442563,217	4204213,724
199	442512,994	4204208,143
200	442462,770	4204200,968
201	442410,155	4204194,591
202	442359,135	4204188,213
203	442308,114	4204181,039
204	442280,212	4204177,053
205	442227,597	4204173,067
206	442178,171	4204165,095
207	442127,947	4204158,717
208	442077,724	4204151,542
209	442026,703	4204144,367
210	441977,277	4204138,787
211	441928,648	4204132,410
212	441878,425	4204126,032
213	441827,404	4204117,263
214	441779,572	4204110,885
215	441729,349	4204103,710
216	441699,055	4204100,522
217	441650,426	4204091,752
218	441600,203	4204083,780
219	441549,979	4204080,592
220	441499,756	4204074,214
221	441449,532	4204069,431
222	441399,309	4204061,459
223	441348,288	4204055,081
224	441328,358	4204051,893
225	441275,743	4204051,095
226	441244,653	4204059,067
227	441231,898	4204068,634
228	441215,156	4204059,865
229	441188,052	4204051,095
230	441137,031	4204042,326

231	441086,808	4204035,949
232	441039,773	4204027,977
233	440991,144	4204020,802
234	440948,893	4204016,019
235	440870,767	4204009,641
236	440820,544	4204005,655
237	440770,320	4204002,466
238	440720,894	4204000,075
239	440669,076	4203998,480
240	440617,258	4203996,886
241	440565,441	4203996,089
242	440523,986	4203992,103
243	440451,441	4203985,725
244	440400,421	4203981,739
245	440349,400	4203978,550
246	440297,582	4203975,362
247	440247,359	4203972,970
248	440197,135	4203968,984
249	440147,709	4203963,404
250	440096,838	4203958,857
251	440047,027	4203953,589
252	439997,695	4203948,321
253	439961,774	4203944,010
254	439902,863	4203940,178
255	439854,011	4203930,599
256	439824,795	4203925,331
257	439786,479	4203914,794
258	439755,347	4203906,652
259	439709,847	4203887,973
260	439663,389	4203869,773
261	439609,268	4203846,783
262	439560,415	4203840,557
263	439511,083	4203834,331
264	439461,752	4203828,104
265	439412,420	4203821,399
266	439397,572	4203819,483
267	439345,084	4203819,855
268	439294,608	4203821,626
269	439244,131	4203823,397
270	439226,420	4203823,397
271	439172,401	4203833,138
272	439124,581	4203851,735
273	439085,617	4203865,903
274	439067,020	4203884,500
275	439039,568	4203901,326
276	438994,405	4203923,464
277	438948,356	4203944,718
278	438900,536	4203959,772
279	438852,717	4203974,827
280	438804,011	4203991,652
281	438755,306	4204006,706
282	438707,486	4204022,646
283	438659,666	4204038,586
284	438612,732	4204057,183
285	438588,822	4204066,924
286	438547,201	4204092,605
287	438504,694	4204120,943
288	438476,356	4204142,196
289	438424,994	4204167,877
290	438375,403	4204183,817
291	438325,812	4204196,215
292	438278,878	4204206,842
293	438231,058	4204217,468
294	438180,581	4204227,209
295	438132,762	4204237,836
296	438084,056	4204247,577
297	438035,351	4204259,975
298	437986,416	4204272,973

299	437940,596	4204285,656
300	437892,776	4204302,481
301	437844,957	4204316,650
302	437796,251	4204329,934
303	437749,317	4204340,560
304	437704,154	4204345,873
305	437655,448	4204347,645
306	437604,049	4204350,108
307	437553,803	4204352,899
308	437501,915	4204353,086
309	437468,260	4204349,543
310	437438,148	4204346,001
311	437405,380	4204338,030
312	437370,840	4204328,288
313	437336,299	4204315,889
314	437293,789	4204298,176
315	437265,448	4204296,405
316	437234,450	4204300,833
317	437185,740	4204317,660
318	437145,886	4204330,945
319	437105,147	4204347,772
320	437061,750	4204358,400
321	437032,524	4204363,713
322	437004,183	4204363,713
323	436954,587	4204357,514
324	436904,105	4204350,429
325	436837,682	4204338,030
326	436827,940	4204326,516
327	436804,028	4204334,487
328	436753,546	4204328,288
329	436702,179	4204319,431
330	436651,697	4204311,461
331	436596,787	4204302,604
332	436525,936	4204280,463
333	436475,454	4204276,035
334	436426,744	4204270,721
335	436379,805	4204264,521
336	436331,980	4204252,122
337	436285,041	4204232,638
338	436238,102	4204214,925
339	436211,532	4204205,183
340	436191,163	4204197,213
341	436169,021	4204181,271
342	436125,625	4204156,473
343	436079,571	4204134,332
344	436033,518	4204113,076
345	436007,834	4204102,449
346	435983,036	4204090,050
347	435942,297	4204063,480
348	435902,443	4204032,483
349	435861,703	4204000,600
350	435824,506	4203965,174
351	435785,538	4203930,634
352	435743,027	4203903,179
353	435722,657	4203889,894
354	435704,059	4203893,437
355	435664,205	4203916,464
356	435638,521	4203964,288
357	435627,008	4203971,373

**VÍA PECUARIA N° 2****CODIGO: 23085002****CAÑADA REAL DE LA MARGEN DERECHA DEL GUADALQUIVIR**

	X	Y
1	444190,900	4201838,246
2	444167,915	4201814,519
3	444151,603	4201789,310
4	444126,394	4201756,686
5	444111,565	4201727,770
6	444103,409	4201695,887
7	444099,702	4201651,400
8	444087,839	4201629,156
9	444079,683	4201608,396
10	444067,078	4201582,445
11	444057,439	4201557,236
12	444048,542	4201531,285
13	444044,093	4201520,904
14	444038,903	4201494,212
15	444030,005	4201464,554
16	444013,693	4201429,706
17	444003,313	4201405,979
18	443978,845	4201361,492
19	443952,153	4201318,488
20	443922,495	4201276,225
21	443912,856	4201263,621
22	443880,232	4201225,807
23	443843,901	4201182,803
24	443813,501	4201133,125
25	443791,999	4201086,414
26	443770,497	4201040,444
27	443748,254	4200995,215
28	443726,010	4200949,987
29	443705,991	4200902,534
30	443688,196	4200854,339
31	443668,177	4200806,886
32	443651,865	4200759,434
33	443643,709	4200734,966
34	443642,226	4200683,806
35	443643,412	4200633,387
36	443645,192	4200582,968
37	443645,785	4200556,276
38	443653,496	4200506,450
39	443657,648	4200477,979
40	443653,496	4200439,423
41	443646,615	4200422,815
42	443632,380	4200394,343
43	443611,975	4200380,581
44	443580,181	4200380,581
45	443568,828	4200377,260
46	443546,490	4200373,938
47	443530,830	4200367,769
48	443516,120	4200360,651
49	443495,241	4200349,737
50	443473,887	4200330,281
51	443455,855	4200312,724
52	443430,705	4200300,861
53	443411,249	4200296,115
54	443387,048	4200288,048
55	443355,255	4200277,134
56	443311,123	4200254,357
57	443295,464	4200246,764
58	443282,009	4200235,241
59	443263,540	4200214,001
60	443254,305	4200199,225
61	443226,601	4200157,669
62	443196,126	4200117,959
63	443161,957	4200080,097
64	443135,177	4200048,698
65	443120,401	4200033,923
66	443105,625	4200025,612
67	443095,467	4200021,918
68	443076,998	4200026,535
69	443040,058	4200041,311

70	442989,267	4200043,158
71	442938,476	4200048,698
72	442895,996	4200051,469
73	442846,128	4200066,244
74	442782,408	4200068,091
75	442744,546	4200078,250
76	442722,382	4200085,638
77	442673,438	4200111,495
78	442641,116	4200117,036
79	442602,330	4200132,735
80	442569,085	4200146,587
81	442518,294	4200149,357
82	442467,503	4200150,281
83	442417,635	4200150,281
84	442372,385	4200152,128
85	442319,746	4200154,898
86	442268,032	4200159,516
87	442244,206	4200158,592
88	442207,267	4200155,637
89	442179,193	4200152,682
90	442124,523	4200151,204
91	442106,793	4200151,943
92	442056,556	4200162,286
93	442040,450	4200164,502
94	442023,901	4200165,684
95	441970,709	4200166,276
96	441940,567	4200162,729
97	441907,469	4200152,682
98	441885,010	4200147,363
99	441860,187	4200145,590
100	441836,546	4200150,909
101	441809,950	4200163,911
102	441767,396	4200190,508
103	441728,980	4200221,832
104	441693,518	4200256,111
105	441659,239	4200292,755
106	441626,141	4200329,990
107	441594,226	4200368,997
108	441564,675	4200408,596
109	441538,670	4200450,559
110	441523,894	4200478,337
111	441505,572	4200524,437
112	441494,934	4200556,352
113	441481,931	4200583,539
114	441469,520	4200601,861
115	441445,879	4200624,320
116	441411,008	4200639,096
117	441382,048	4200642,051
118	441361,953	4200643,824
119	441332,993	4200639,096
120	441309,352	4200630,821
121	441293,985	4200618,410
122	441278,028	4200604,225
123	441262,661	4200584,721
124	441244,339	4200558,125
125	441228,381	4200526,210
126	441210,651	4200478,928
127	441193,511	4200431,646
128	441172,234	4200384,955
129	441150,366	4200338,264
130	441133,226	4200303,393
131	441110,176	4200272,660
132	441077,079	4200235,425
133	441057,575	4200215,331
134	441020,340	4200185,779
135	440988,425	4200169,822
136	440977,196	4200166,867
137	440954,146	4200166,276
138	440924,003	4200177,505
139	440901,544	4200192,281
140	440869,038	4200208,238

141	440821,165	4200223,605
142	440798,706	4200228,924
143	440754,970	4200253,156
144	440710,793	4200275,450
145	440683,787	4200286,207
146	440652,661	4200299,939
147	440609,634	4200324,657
148	440574,847	4200346,628
149	440527,242	4200370,430
150	440475,976	4200392,401
151	440453,090	4200437,259
152	440436,611	4200467,469
153	440415,556	4200483,948
154	440386,261	4200500,426
155	440344,149	4200526,974
156	440302,953	4200554,438
157	440258,096	4200582,818
158	440215,984	4200609,366
159	440183,028	4200634,999
160	440151,902	4200659,717
161	440129,015	4200674,364
162	440101,551	4200685,350
163	440067,679	4200705,490
164	440042,961	4200732,954
165	440002,681	4200766,826
166	439956,908	4200790,628
167	439920,289	4200818,092
168	439901,064	4200842,810
169	439885,501	4200877,598
170	439869,023	4200925,202
171	439858,037	4200971,890
172	439852,545	4201015,833
173	439844,305	4201068,014
174	439830,573	4201120,196
175	439820,503	4201154,983
176	439805,856	4201179,701
177	439763,744	4201219,981
178	439747,266	4201259,346
179	439726,210	4201280,402
180	439703,324	4201291,388
181	439666,705	4201300,542
182	439621,847	4201322,514
183	439576,990	4201345,400
184	439522,977	4201368,287
185	439455,233	4201390,258
186	439404,882	4201399,413
187	439362,771	4201406,736
188	439308,758	4201409,483
189	439277,632	4201409,483
190	439225,451	4201404,905
191	439208,057	4201403,075
192	439171,439	4201393,004
193	439139,397	4201389,343
194	439101,863	4201386,596
195	439050,597	4201376,526
196	439002,993	4201361,879
197	438955,389	4201347,231
198	438908,700	4201330,753
199	438871,166	4201314,274
200	438833,632	4201297,796
201	438788,774	4201273,994
202	438744,832	4201251,107
203	438713,706	4201235,544
204	438694,481	4201232,798
205	438640,469	4201203,503
206	438615,751	4201192,518
207	438592,865	4201187,025
208	438560,823	4201191,602
209	438519,627	4201189,841
210	438473,854	4201208,080
211	438434,489	4201219,066

212	438405,194	4201234,629
213	438373,153	4201260,262
214	438349,351	4201276,740
215	438300,831	4201294,134
216	438255,058	4201315,190
217	438210,200	4201337,161
218	438180,905	4201348,147
219	438140,625	4201358,217
220	438095,767	4201378,357
221	438053,656	4201400,328
222	438032,600	4201407,652
223	438006,051	4201428,708
224	437973,095	4201444,270
225	437935,561	4201462,580
226	437896,196	4201488,213
227	437859,577	4201512,015
228	437831,198	4201538,563
229	437803,438	4201580,128
230	437777,570	4201621,355
231	437752,511	4201663,390
232	437727,452	4201706,233
233	437709,668	4201738,568
234	437689,459	4201785,453
235	437670,866	4201830,721
236	437657,124	4201871,948
237	437644,998	4201915,600
238	437643,382	4201939,042
239	437648,232	4201989,161
240	437652,274	4202022,304
241	437661,166	4202072,423
242	437666,824	4202112,033
243	437669,249	4202122,542
244	437660,357	4202158,918
245	437651,465	4202179,935
246	437633,681	4202222,779
247	437619,939	4202253,497
248	437596,497	4202280,173
249	437565,779	4202308,466
250	437538,294	4202327,866
251	437492,217	4202351,309
252	437467,966	4202365,051
253	437421,890	4202384,452
254	437375,813	4202403,853
255	437329,736	4202422,445
256	437300,635	4202435,379

257	437278,000	4202453,163
258	437267,492	4202466,097
259	437242,756	4202509,587
260	437228,528	4202530,928
261	437211,068	4202557,442
262	437181,320	4202597,537
263	437151,572	4202636,986
264	437144,458	4202644,746
266	437110,184	4202681,607
266	437075,909	4202717,175
267	437060,388	4202732,049
268	437021,587	4202765,031
269	437002,833	4202779,905
270	436993,779	4202787,665
271	436963,384	4202821,293
272	436951,744	4202834,227
273	436937,517	4202851,688
274	436928,463	4202862,035
275	436912,942	4202879,495
276	436892,248	4202898,896
277	436868,321	4202917,650
278	436846,980	4202922,177
279	436825,639	4202927,351
280	436788,131	4202925,410
281	436739,629	4202907,950
282	436694,360	4202887,902
283	436647,928	4202866,820
284	436605,505	4202839,918
285	436591,019	4202829,053
286	436561,012	4202810,429
287	436536,697	4202795,425
288	436501,516	4202770,592
289	436463,232	4202736,447
290	436443,573	4202720,409
291	436417,705	4202703,854
292	436395,976	4202703,854
293	436362,348	4202722,996
294	436336,481	4202747,311
295	436324,064	4202761,280
296	436308,026	4202782,491
297	436282,158	4202825,949
298	436268,707	4202845,609
299	436249,565	4202871,476
300	436222,145	4202894,757
301	436209,729	4202900,965

302	436178,687	4202925,281
303	436151,785	4202942,354
304	436107,293	4202966,669
305	436075,217	4202982,707
306	436031,759	4203009,093
307	435988,819	4203034,443
308	435962,433	4203050,481
309	435942,774	4203063,932
310	435901,903	4203094,973
311	435873,449	4203112,046
312	435828,956	4203138,431
313	435803,606	4203145,674
314	435761,810	4203149,789
315	435723,481	4203151,088
316	435675,409	4203153,037
317	435636,431	4203159,533
318	435592,256	4203184,869
319	435561,073	4203220,599
320	435544,832	4203249,832
321	435524,694	4203282,964
322	435511,052	4203319,343
323	435498,709	4203347,927
324	435495,460	4203365,467
325	435483,117	4203414,189
326	435473,373	4203463,561
327	435466,227	4203505,138
328	435462,329	4203545,415
329	435466,227	4203580,495
330	435469,475	4203609,729
331	435472,723	4203638,962
332	435486,366	4203688,334
333	435499,358	4203735,757
334	435511,701	4203774,066
335	435533,789	4203818,910
336	435555,876	4203863,735
337	435569,519	4203890,370
338	435579,263	4203900,764
339	435590,307	4203915,706
340	435610,445	4203945,589
341	435624,462	4203975,369

**VÍA PECUARIA Nº 3**

**CODIGO: 23085003**

**VEREDA DEL CAMINO DE JAÉN**

	X	Y
1	439291,645	4203833,095
2	439289,541	4203883,594
3	439288,717	4203934,566
4	439292,877	4203959,905
5	439308,005	4204012,853
6	439328,050	4204059,372
7	439335,236	4204074,878
8	439363,601	4204115,724
9	439384,780	4204147,114
10	439402,934	4204166,402
11	439417,683	4204181,530
12	439443,779	4204224,645
13	439469,497	4204268,517
14	439486,516	4204298,394
15	439501,266	4204346,048
16	439516,772	4204394,079
17	439531,900	4204442,867
18	439546,650	4204490,898
19	439556,483	4204521,533
20	439561,021	4204572,211
21	439564,825	4204623,167
22	439569,649	4204672,482

23	439572,866	4204699,285
24	439570,185	4204749,672
25	439568,577	4204798,988
26	439566,969	4204848,304
27	439565,897	4204893,331
28	439563,217	4204943,719
29	439563,753	4204994,107
30	439565,361	4205044,495
31	439566,969	4205095,419
32	439568,577	4205146,343
33	439570,185	4205197,267
34	439571,794	4205247,654
35	439572,866	4205297,506
36	439574,474	4205347,358
37	439576,082	4205398,282
38	439577,690	4205449,206
39	439578,762	4205497,986
40	439580,370	4205547,837
41	439582,514	4205598,225
42	439583,586	4205648,613
43	439584,659	4205679,167
44	439576,618	4205729,019
45	439569,113	4205778,335
46	439561,609	4205828,187
47	439557,320	4205855,525

48	439553,568	4205906,449
49	439549,816	4205957,373
50	439540,703	4206006,688
51	439531,054	4206055,468
52	439521,406	4206105,320
53	439512,293	4206155,172
54	439503,180	4206205,560
55	439501,572	4206214,672
56	439511,757	4206233,434
57	439557,320	4206254,875
58	439587,875	4206271,493
59	439624,862	4206305,263
60	439647,911	4206332,065
61	439669,889	4206379,237
62	439681,682	4206428,017
63	439688,114	4206451,066
64	439675,786	4206483,229
65	439666,673	4206495,022
66	439666,137	4206518,071
67	439666,673	4206535,761
68	439674,177	4206562,583
69	439682,754	4206590,437

*RESOLUCION de 10 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Los Villares, en la provincia de Jaén.*

Visto el Expediente instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Jaén, relativo al asunto de referencia, resultan los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución, de fecha 12 de abril de 1999, del Viceconsejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, se acordó el inicio del presente Procedimiento.

Segundo. La Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén, en la instrucción del Expediente de Clasificación cursó Oficios de notificación del comienzo de las operaciones materiales de Clasificación a los siguientes organismos e instituciones: Ayuntamiento de Los Villares, Cámara Agraria Local, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Diputación Provincial de Jaén, Delegación Provincial de Obras Públicas en Jaén, Delegación Provincial de Agricultura en Jaén, Asociación de Jóvenes Agricultores, Unión de Pequeños Agricultores, C.E.P.A., Ecologistas en Acción, Asociación Cazorleña Gypaetus, Sevillana de Electricidad, Telefónica. Dichas operaciones fueron anunciadas mediante exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Villares, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm 135, de 15 de junio de 1999.

Tercero. En el Acta de Clasificación, levantada los días 28 de julio y 3 de agosto de 1999, se recogen las descripciones de cada una de las Vías Pecuarias clasificadas en el término municipal de Los Villares (Jaén). Asimismo en el Expediente de Clasificación objeto de la presente constan las coordenadas absolutas UTM de aquellos puntos singulares por donde discurren las Vías Pecuarias del mismo término (Anexo III), y una descripción minuciosa de sus recorridos y características.

Cuarto. Redactada la Proposición de Clasificación por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se sometió a exposición pública mediante anuncios en los organismos correspondientes, notificaciones a colectivos interesados, antes citados, y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 9, de fecha 13 de enero de 2000, y publicación en el Diario Jaén, de 8 de febrero de 2000.

Quinto. En el Acta de Clasificación, antes citada, son recogidas las siguientes alegaciones:

1. Por parte del representante de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se manifestó, mediante escrito que, en lo que respecta a las competencias que tiene otorgadas por la legislación vigente en materia de gestión del dominio público hidráulico, en cuanto a posibles zonas de intersección o influencia de vías pecuarias, se atiende a lo establecido en la Ley de Aguas.

2. Por parte del representante de la asociación ASAJA, se presenta un escrito de alegaciones en el que se manifiesta que no se han seguido los trámites legalmente establecidos al no haberse comunicado convenientemente a los afectados.

Posteriormente, con fecha 15 de septiembre de 1999, la Asociación de ASAJA presenta un escrito de alegaciones en el que se reafirman en las formuladas en el Acto de Clasificación, antes referidas.

3. El Alcalde-Presidente de Los Villares y el Presidente de la Cámara Agraria Local manifiestan su disconformidad con la presente Clasificación.

Tras la Exposición Pública del presente Expediente, se han formulado alegaciones por los siguientes:

Cabrera Gutiérrez, Angela  
Alcalde Hidalgo, Brígido  
Higueras Estrella, Julián  
Palacios Fuentes, Francisca  
Alcántara Moreno, Pedro  
Palacios Parras, Juan María  
Gallardo Galán, Diego  
Cárdenas Avila, Antonio  
Cabrera Aceituno, Antonio  
Lomas Martínez, Gregorio  
Higueras Luque, Jacinto  
Palacios Jiménez, José  
Liébana Sánchez, Pedro  
Cabrera Higueras, Pedro  
Higueras Cabrera, Francisco  
Anguita Serrano, Juan José  
Valenzuela Martos, Domingo  
Higueras Herrador, Antonio  
Herrador Herrador, Mateo  
Chica Cabrera, Pedro  
Rodríguez Hidalgo, Manuel  
Media Ocaña, Antonio  
Díaz Tuñón, Francisco  
Palacios Parras, Antonio  
Cabrera Moreno, Miguel  
Palacios Higueras, Manuel  
Palacios Parras, José  
Martos Cabrera, Julián  
Callejón Aguilera, Luis  
Higueras Ramírez, Gregorio  
Martos Cabrera, José  
Cabrera Higueras, Pedro  
Martínez Medina, Dolores  
Alcalde Liébana, Julián  
Higueras Palacios, Antonio  
Estrella Cabrera, Juan María  
Arjona Parras, Nicolás  
Mármol Ramos, Miguel  
Ruiz Moreno, Micaela  
Delgado Carrillo, Juan  
Chica García, Angel  
Rodríguez Ruiz, Cristina  
Bonilla Quesada, Antonio  
Higueras Ocaña, Amando  
Higueras Higueras, Rosa  
Arjona Mena, Enrique  
Maeso Medina, Juan Pedro  
Molina Higueras, Rosario  
Gallardo, Antonio  
Mármol Higueras, Pedro  
Ruiz Cabrera, Dolores  
Serrano Mármol, Enrique  
Moreno Morillo, Dionisio  
Jiménez Alamedas, Angeles  
Anguita Luque, Antonio  
Avila Cabrera, Manuel  
Alcalde Aguayo, María Rosa  
Cabrera Aceituno, José  
Cabrera Ruiz, Antonio  
Delgado Fuentes, Ana  
Palacios, Ambrosio  
Castellano Palacios, Francisco

Mármol Martos, Carmen  
 Cabrera Gutiérrez, Manuel  
 Cabrera Araque, Juan José  
 Cabrera Ruiz, María  
 Navarro Gutiérrez, José  
 Palacios Higuera, Juan  
 Herrador Cabrera, M. Dolores  
 Guijosa López, José  
 Domingo  
 Dolores  
 Higuera Palacios, Florencio  
 Sánchez Moreno, Juan  
 Cabrera Estrella, Asunción  
 Palacios Palacios, Juan José  
 Domingo  
 Higuera Higuera, María  
 Serrano Pérez, Antonio  
 Hnos. Delgado Tirado, C.B.  
 Gallardo Galán, Brígida  
 Delgado Fuentes, Antonio  
 Gallardo Higuera, María  
 Cabrera Cabrera, Francisco  
 Hnos. Cabrera Castro  
 Delgado Chica, Ana Rosa  
 Cabrera Ruiz, Francisco  
 Palacios Higuera, Benita  
 Ruiz Estrella, Dulce Nombre  
 Parras Higuera, Luis  
 Higuera Ocaña, M<sup>a</sup> Carmen  
 Higuera Parras, Felipa  
 Cabrera Higuera, Pedro  
 López Delgado, Rosario  
 Palacios Higuera, M<sup>a</sup> Carmen  
 Rodríguez Ruiz, José  
 Cabrera Hidalgo, Casimira  
 Rodríguez Ruiz, Manuel  
 Delgado Tirado, Estrella  
 Palacios Higuera, Félix  
 Martos Higuera, Emilia.

A los referidos hechos les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente acto administrativo en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas en el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura general básica de la Consejería de Medio Ambiente, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Andalucía que desarrolla la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Segundo. Según preceptúa el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, "la Clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria". Conforme al mismo, el artículo 12 del Decreto 155/98, de 27 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, define el acto de Clasificación como "el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada Vía Pecuaria".

Tercero. Conforme al artículo 13 del Decreto 155/98, de 27 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías

Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la redacción de la Propuesta de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Los Villares, se han tenido en cuenta los datos existentes en el Fondo Documental previsto en el artículo 6 del mismo Reglamento, así como la documentación técnica aportada al Expediente, según lo siguiente:

Archivo Histórico Nacional. Sección Mesta. Legajo 987. Expediente 25. Los Villares.

Fondo Documental de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente.

Archivo del Departamento de Publicaciones Cartográficas del Instituto Geográfico Nacional.

Archivo del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Jaén.

Archivo de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Jaén.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas al presente acto administrativo de Clasificación, hay que señalar lo siguiente:

Respecto al escrito de alegaciones presentado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir hay que señalar que, siendo la Clasificación el acto administrativo de carácter declarativo por el que, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y el artículo 12 del Decreto 155/1998 por el que se aprobó el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, no es en este procedimiento en el que hay que delimitar las competencias.

A efectos de las cuestiones planteadas por ASAJA, coincidentes, con carácter general, con lo alegado por la práctica totalidad de los interesados, decir:

1. Se afirma la calidad de interesados en el presente expediente, tanto de los asociados a ASAJA como de los demás particulares; condición que en ningún momento se discute. De hecho todas las diligencias practicadas en el presente procedimiento se han comunicado a las personas referidas y a la Asociación también referida.

2. Se alega nulidad del procedimiento por falta de notificación del Acuerdo de Iniciación del presente procedimiento de clasificación.

A estos efectos hay que señalar: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 14.2 del Decreto 155/98, por el que se aprobó el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se notificó a ASAJA el inicio de las operaciones de recorrido, reconocimiento y estudio de la vía pecuaria, y se dio traslado del Acuerdo del Viceconsejero de Medio Ambiente, de inicio del presente procedimiento.

La nulidad, conforme a lo establecido en el artículo 62.1º de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, requiere unas causas tasadas a las que los alegantes no hacen referencia y que, en cualquier caso, no se han producido en este supuesto. Con respecto a ASAJA, hay que decir que ésta reconoce su presencia en la firma del Acta de Inicio de las operaciones, luego el acto fue perfecto para cumplir su finalidad no causándose, en cualquier caso, indefensión alguna.

Con respecto al resto de interesados, hay que aclarar que la clasificación es un acto administrativo de carácter declarativo por el se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, pueden desconocerse, en principio, la totalidad de interesados. En tal caso, la notificación se realiza conforme a lo establecido en el artículo 59.4º de la Ley 30/1992, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, es decir, mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Administración territorial que proceda.

Por otra parte, el propio artículo 14.4.º del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que la ausencia de algunos interesados en las operaciones a las que hace referencia no invalidan la eficacia de lo actuado. En cualquier caso no puede hablarse de indefensión ya que en un trámite ulterior, el de información pública, todos los interesados han tenido acceso al expediente y sus alegaciones han sido oídas.

3. Se alega que el personal encargado de realizar las operaciones de recorrido, reconocimiento y estudio de las vías pecuarias carecía de título para entrar en las propiedades de los interesados. Considerando, conforme se ha expuesto en el punto anterior, que las notificaciones efectuadas son perfectamente válidas, existe título suficiente para el acceso a los predios afectados. Así lo establece el artículo 14.3.º del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Los alegantes rechazan los trazados señalados porque existen olivos centenarios y porque ya no hay tránsito de ganado, además de estar en desacuerdo con la anchura dada a las vías pecuarias.

A esto hay que decir que la existencia de arbolado no ha sido nunca impedimento para el tránsito de ganado. Por otra parte, el tránsito ganadero no es la única finalidad en la determinación de la recuperación de las vías pecuarias, aunque éste siga siendo su uso preferente. En cuanto al desacuerdo mostrado por los alegantes con respecto a la anchura, hay que poner de manifiesto la falta de fundamentación de esta diferencia. No se aporta ningún documento de tipo gráfico o descriptivo que contrarie el trazado de las vías pecuarias cuya clasificación se propone.

Por otra parte, el pago de impuestos por un terreno que se ocupa nada obsta a la existencia del dominio público, ni atribuye propiedad alguna sobre aquél.

5. En cuanto a la sanción impuesta por el I.A.R.A., alegada por Doña Angeles Cabrera Gutiérrez, no se aporta ningún documento que aclare el argumento de la alegante.

6. Con relación al supuesto Decreto de los años 40-45 para el aprovechamiento de las Veredas alegado por Don Manuel Avila Cabrera y Doña Brigida Gallardo Galán, hay que decir que el Decreto, ya derogado, de 1944 referido a esta materia, era el que aprobaba el Reglamento de Vías Pecuarias, no aplicable en este momento.

7. Con respecto a las alegaciones en las que se pone de manifiesto la existencia de títulos inscritos en el Registro de la Propiedad correspondiente, hay que decir que dichas afirmaciones no han sido acreditadas con prueba documental fehaciente por lo que no se estima procedente entrar a valorar el fondo del asunto.

CONSIDERANDO que en la presente clasificación se ha seguido el procedimiento establecido en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/98, de 21 de julio, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

VISTA la Propuesta de resolución de fecha 8 de mayo de 2000, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén,

## RESUELVO

Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Los Villares, en la provincia de Jaén, de conformidad con la Propuesta emitida por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén, conforme a la descripción y coordenadas absolutas UTM que se incorporan a la presente a través de los Anexos I, II y III, y con las modificaciones de los tramos que discurren por terrenos clasificados como urbanos según se especifica en la Revisión de las Normas Subsidiarias de Los Villares, de fecha 30 de mayo de 1989, aún en vigor, que a continuación se describen:

### 2. Cañada Real de las Alcuzuelas (Código 23099002)

Tramo en el que se excluye de la Clasificación la mitad de la anchura (desde el eje hacia la zona urbana 37,5 metros) desde el punto de coordenadas (UTM 427118,339 - 4171734,373), situado 350 metros antes del P-14 (UTM 427463,594 - 4171752,538), y el punto de coordenadas (UTM 427369,66 - 4171768,18), que se haya unos 97 metros antes de llegar, siguiendo el asfalto, al Puente del Pedregoso P-14.

Tramo excluido de la Clasificación, el comprendido entre el punto P-14 (UTM 427463,594 - 4171752,538) y el punto P-15 (UTM 428375,916 - 4171733,127).

La descripción finaliza de la siguiente forma (quedando anulados los dos últimos párrafos de la descripción inicial):

"(...) La Cañada a lo largo del siguiente kilómetro, sigue aún con la carretera a Martos como eje, paralela al río Eliche. En ese trayecto predominan los cultivos de vega, que acompañan a la vía hasta su entrada en el núcleo urbano de Los Villares, haciéndolo unos 97 metros antes de cruzar sobre el citado río por el Puente del Pedregoso P-14.

En los últimos 253 metros, antes de entrar en terreno urbano, la vía pecuaria disminuye su anchura a 37,5 metros, comprendidos desde su eje hacia la izquierda, pues a la derecha se extiende suelo clasificado como urbano, según se establece en la Revisión de las Normas Subsidiarias de Los Villares de fecha 30 de mayo de 1989, aún en vigor."

### 3. Cañada Real de la Cuesta (Código 23099003)

Tramo excluido de la Clasificación, el comprendido entre el punto P-14 (UTM 428142,723 - 4172398,142), antes de llegar al Cementerio de Los Villares, y el punto P-15 (UTM 427083,940 - 4168213,964).

La descripción finaliza de la siguiente forma (quedando anulados los dos últimos párrafos de la descripción inicial):

"(...) A continuación realiza una pequeña subida de unos 200 metros, dejando el Cementerio de Los Villares a la izquierda P-14, finalizando a la altura de ese punto su recorrido."

### 4. Cañada Real de la Revoltilla (Código 23099004)

Tramo excluido de la Clasificación, el comprendido entre el punto P-1 (UTM 428375,916 - 4171733,127), que está próximo a un transformador de electricidad, y el punto de coordenadas (UTM 428508,508 - 417693,858), situado a 80 metros del P-1 (UTM 428375,916 - 4171733,127) siguiendo el itinerario de la vía pecuaria.

La descripción comienza de la siguiente forma (quedando anulados los dos primeros párrafos de la descripción inicial): "Tiene su origen en la zona Este del casco urbano de Los Villares, en las afueras del mismo y unos 80 metros pendiente arriba de la Calle que nace de la Carretera de Valdepeñas, entre los números 77 y 79, y que en su ascenso pasa junto a un transformador.

El paso de ganado deja a su derecha el Cerrillo de la Carrasquilla, también llamado de la Encina. Continúa tomando

como eje el del carril de la Cueva, que parte del mismo sitio y en la misma dirección del tendido eléctrico, para dejar más adelante y a la derecha la Casería de la Olivilla P-2 (...)."

5. Cañada Real del Camino Viejo. (Código 23099005)

Tramo excluido de la Clasificación, el comprendido entre el punto P-1 (UTM 427083,940 – 4168213,964) y el punto P-7 (UTM 429038,670 – 4173434,811), en las proximidades del Puente Bajo.

Se ha de especificar que el Descansadero-Abrevadero de Los Villares (Código 23099504) que existe en el itinerario de esta vía, si se clasifica, por estar situado en una zona no clasificada como urbana en la Revisión de las Normas Subsidiarias de Los Villares.

La descripción comienza de la siguiente forma (quedando anulados los seis primeros párrafos de la descripción inicial):

"La Cañada parte del punto P-7, tomando como eje la Carretera de Jaén, circunstancia que será común a lo largo de todo su recorrido. En éste su comienzo deja esa carretera para internarse con un camino que se traza paralelo y a unos 40 metros de la misma. Así atraviesa un olivar muy viejo, siendo la separación entre los árboles que lo flanquean superior a la normal (...)."

9. Vereda de la Loma de las Chozas (Código)

Tramo excluido de la Clasificación, el comprendido entre el punto P-13 (UTM 427880,258 – 4172365,010) junto al Puente de Priscalea, y el punto P-14 (UTM 428025,227 – 4172154,401).

La descripción finaliza de la siguiente forma (quedando anulados los dos últimos párrafos de la descripción inicial):

"(...) Transcurridos aquellos 3.000 metros la vereda y la carretera, que sigue siendo su eje, llegan al Puente de Priscalea, que cruza sobre el río Eliche, donde concluye la que se describe P-13."

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, a 10 de octubre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS VILLARES. EN LA PROVINCIA DE JAÉN.

Los datos físicos de las vías pecuarias objeto de esta clasificación son los siguientes:

CUADRO RESUMEN DE LAS VÍAS PECUARIAS EXISTENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE "LOS VILLARES".

VÍAS PECUARIAS T.M. LOS VILLARES (JAÉN)				
Código	Denominación	Longitud (m)	Anchura Legal Clasificación (m)	Anchura Clasificación correspondiente a csc T.M. (m)
23099001	Cañada Real de Torredelcampo a Valdepeñas	13.480	75	75
23099002	Cañada Real de las Alcuzuelas	5.959	75	75
23099003	Cañada Real de la Cuesta	7.091	75	75
23099004	Cañada Real de la Revoltilla	2.361	75	75
23099005	Cañada Real del Camino Viejo	2.742	75	75
23099006	Vereda de la Fuensanta	1.012	10	10
23099007	Vereda de Martos	870	10	10
23099008	Vereda de los Poyos	3.060	10	10
23099009	Vereda de la Loma de las Chozas	8.475	10	10
23099010	Colada de la Loma del Quejigar	784	6	6
TOTAL		45.834		

DESCANSADEROS-ABREVADEROS			
Código	Tipo	Denominación	Situación
23099501	Descansadero-Abrevadero	Descansadero - Abrevadero de Rioliche	Cañada Real de Torredelcampo a Valdepeñas
23099502	Descansadero-Abrevadero	Descansadero - Abrevadero del Arroyo de las Piedras	Cañada Real de las Alcuzuelas
23099503	Descansadero-Abrevadero	Descansadero - Abrevadero del Pedregoso	Cañada Real de la Cuesta
23099504	Descansadero-Abrevadero	Descansadero - Abrevadero de Los Villares	Cañada Real del Camino Viejo
23099505	Abrevadero	Abrevadero de la Fuente de la Cañada Real	Cañada Real de Torredelcampo a Valdepeñas
23099506	Abrevadero	Abrevadero del Arroyo de la Umbria	Cañada Real de Torredelcampo a Valdepeñas
23099507	Abrevadero	Abrevadero del Gallo	Vereda de la Fuensanta
23099508	Abrevadero	Abrevadero de los Poyos	Vereda de los Poyos

ANEXO II A LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS VILLARES, EN LA PROVINCIA DE JAÉN.

#### 1. CAÑADA REAL DE TORREDELCAMPO A VALDEPEÑAS

Código: 23099001.

Procede: T.M. de Torredelcampo, como Cañada Real de Santa Ana.

Continúa: T.M. de Valdepeñas de Jaén, como Vereda al Castillo de Locubin.

Dirección General: Norte a Sur-Sureste.

Longitud aprox: 13.480 m.

Anchura legal: 75 m.

Estado de conservación: Regular.

Uso actual: Ganadero, agrícola y carretera comarcal.

Observaciones: Su primer tramo, hasta el Arroyo de Rioliche (unos 3.800 m), se encuentra ocupado por un camino asfaltado.

Cruces y solapes con carreteras: Camino asfaltado de los Petrolos y Carretera de Martos a Los Villares (JV-2.212).

Descripción: Procedente del término municipal de Torredelcampo, entra en Los Villares junto con el Camino de Los Petrolos (actualmente asfaltado) por el Puerto de Jamilena, dentro del paraje Llano de La Cavila P-1. Dicho camino será, desde este punto y hasta su cruce con la Carretera de Martos (JV-2215)\*, eje de este paso de ganado, excepto en algunas curvas pronunciadas de su recorrido.

(\*) Matrícula que aparece en la cartografía 1:10.000. En el Mapa Oficial de Carreteras de la Provincia de Jaén corresponde a la JV-2.212.

Desciende del citado llano en dirección Sur con la carretera en su interior y siempre entre parcelas de olivar, dejando a su izquierda los parajes Pata del Caballo (a los 400 m de su recorrido) y El Toscón (a los 800 m aprox.) P-2.

Transcurridos 3 km desde su entrada en este término, la vía pecuaria llega al paraje Los Petrolos Altos, donde deja la carretera P-3. Lo hace cortando en línea recta una serie de

curvas de la misma y siguiendo una franja de monte bajo perfectamente delimitada.

Vuelve a coincidir su eje con el de esa carretera unos 300 m más adelante P-4; y con ella en su interior baja hasta el cruce con la JV-2215\*, arriba citada, dejando a la derecha y antes del mismo el Cortijo de la Posada Alta (también Cortijo de los Petrolos) P-5.

Cruza esa carretera P-6, que sirve de eje a la Vereda de Martos. Unos 50 m más adelante, lo hace sobre el Arroyo de Rioliche, pasando bajo unos nogales, a través de un vado inundable de hormigón. En esta última intersección se sitúa el Descansadero-Abrevadero del Rioliche P-7, quedando éste situado en los márgenes del arroyo. Se trata de una zona de vega con parcelas de regadío, frutales y olivos plantados recientemente. Al Sur y a unos 40 m del citado vado existe un ribazo de encinas en forma de L.

Dejando el citado arroyo y sin variar la dirección Sur que trae, el paso de ganado toma un carril que, trazado a la derecha de un barranco cuyo cauce es pequeño, de carácter estacional y con una estrecha franja de vegetación silvestre en todo su recorrido, sube entre terrazas de olivos P-8 con dirección a la Casilla de Los Buenos.

Recorridos unos 800 m con dicho carril como eje, la vía pecuaria llega a una pequeña loma de la que parte un camino hacia la izquierda P-9. Continúa la subida con la misma pista, ahora flanqueada de encinas y jaras, dejando a la izquierda la ya citada Casilla de Los Buenos P-10, (Este cortijo se encuentra a unos 1.300 m del Arroyo del Rioliche).

A la altura de esa casilla finaliza el carril, hasta ahí eje del paso de ganado, tomando ahora como nuevo el de un lindero de unos 100 m de longitud y 8 m de anchura, que con la misma dirección se acerca a una pequeña mancha de encinas y de matorral de monte bajo. Avanza por esa mancha haciendo una pequeña subida y tomando el eje de un nuevo carril, que se dibuja entre esa vegetación P-11.

La Cañada Real continúa con ese carril en su interior y con dirección Sur - Sureste. Unos 400 m más adelante, deja a la izquierda el Cortijo de Las Yeguas (también Cortijo de Romualdo Yaguas) P-12. A unos 100 m de ese cortijo se sitúa a la derecha de la vía el Abrevadero de la Fuente de La Cañada

Real P-13, dentro del paraje El Chorrón. En dicho abrevadero se encuentra un pilar de cemento de unos 3 m de largo por 1 m de ancho aproximadamente.

Transcurridos otros 500 m dejamos a la izquierda el Cortijo de Córdoba, así como la Cañada Real de Las Alcuzeles (con el Carril de Los Poyos en su interior) y a la derecha la Colada de la Loma del Quejigar P-14. Ambas vías parten de la que describimos en el mismo punto (ver planos de situación).

Tras otros 300 m de recorrido, la vía pecuaria deja a la izquierda los cortijos de La Teja (también Cortijo de Cabrera) y de La Noguera P-15 y a la derecha, en un alto, el Cortijo de Los Poyos P-16

Continuando loma arriba hasta unos 900 m del punto anterior, el paso de ganado llega al paraje conocido como El Petróleo P-17, donde se encuentran los restos de un antiguo sondeo de extracción de petróleo que se identifica con una explanación del terreno y un cuadrado de hormigón en su centro. En dicho paraje la Cañada Real de Torredelcampo a Valdepeñas coincide, sin llegar a cruzarla (ver planos de situación) con la Vereda de Los Poyos.

Sigue la misma loma, conocida también como Loma del Viento P-18 hasta unirse a la Carretera de Fuensanta de Martos a Valdepeñas (JV-2216) P-19, después de recorrer unos 1.200 m, quedando a la izquierda de esa intersección el antiguo Camino de la Fuensanta, actualmente asfaltado.

Durante los siguientes 1.000 m lleva en su interior y sirviéndose de ella como eje la citada carretera (JV-2216). Transcurrida esa distancia y en una amplia curva de la misma, en la que hay un quejigo de grandes dimensiones, la vía pecuaria deja a unos 50 m a la derecha y sobre una pequeña pradera, la Fuente del Coillo P-20, que se compone de una pequeña pila de piedra.

Tras otros 200 m el paso de ganado se desvía de la carretera para seguir con dirección Sudeste el eje de un carril que comienza a la izquierda del asfalto P-21. Avanza 400 m con dicho carril en su interior, para dejar a la izquierda el Cortijo de La Yedra. Sigue así otros 300 m hasta cruzarse con un tendido eléctrico de alta tensión.

La vía pecuaria abandona el carril P-22, que se retira en una curva hacia la derecha, para continuar ahora en línea recta con una senda como eje. A los 50 m dejamos a la derecha un poste del tendido eléctrico antes citado. Continúa hasta dos pequeños cortijos, conocidos como los Cortijillos, que deja a la derecha y sigue hasta cruzar el Arroyo de la Losilla P-23, dejando a la derecha un montículo cubierto de encinas.

El paso de ganado atraviesa después una pequeña llanura de cultivos abandonados. Al Noreste de esa llanura se sitúa el Cortijo de Tinajeros. A continuación cruza el Arroyo de La Umbria, por una zona fácilmente inundable donde se encuentra el Abrevadero del Arroyo de la Umbria P-24.

Salvado el arroyo, continúa bordeando la línea de monte con un carril en su interior, para tomar con dirección Sur un desvío del mismo y dirigirse al Collado de la Beata. Dicho collado se sitúa dentro de la finca de La Beata, a unos 500 m al Sur del Cortijo de Tinajeros.

Por el citado collado y dejando a la derecha una piscina de reciente construcción, la cañada abandona Los Villares y se adentra en el término municipal de Valdepeñas de Jaén (P-25).

## 2. CAÑADA REAL DE LAS ALCUZUELAS

Código: 23099002.

Procede: -

Continúa: -

Dirección General: Oeste a Este.

Longitud aprox: 5.959 m.

Anchura legal: 75 m.

Estado de conservación: Regular.

Uso actual: Rural y Ganadero.

Observaciones: A partir del Arroyo de Las piedras se encuentra asfaltada.

Cruces y solapes con carreteras: Carretera de Martos a Los Villares (JV-2.212).

Descripción: Este paso de ganado comienza su recorrido por Los Villares en el paraje Córdoba, en un terreno de ligera pendiente en el cual se mezclan parcelas de secano y de olivar. Lo hace partiendo de la Cañada Real de Torredelcampo, en el punto en que se separa de ésta la Colada de la Loma del Quejigar, y a unos 350 m al Norte del Cortijo de La Teja (también conocido como Cortijo de Cabrera) P-1.

Deja atrás ese nudo de vías pecuarias, dirigiéndose hacia el Oeste llevando en su interior un carril de servicio para, transcurridos unos 300 m, dejar a la izquierda el Cortijo de Córdoba P-2. Avanza así otros 500 m, hasta dejar a la derecha el carril de entrada al Cortijo de La Teja P-3.

A continuación corta dos curvas de ese carril, que también se conoce como Carril de los Poyos, (la primera la deja a la izqda. P-4 y la segunda a la dcha. P-5. A unos 100 m desde el final de esa segunda curva, a la derecha de la vía pecuaria y junto a un olivar se sitúa el Cortijo de La Azavera. En este punto un tendido eléctrico cruza la cañada, quedando un poste metálico del mismo a la derecha, en la entrada del cortijo P-6.

El paso continúa durante otros 1.500 m con el citado carril en su interior P-7, P-8, P-9, bajando entre laderas de olivar hasta el Arroyo de Las Piedras, punto en el que finaliza el carril y donde se encuentra el Descansadero-Abrevadero de las Piedras P-10, formado en la unión de la vía con el arroyo y con el Camino de la Fuensanta. La zona se identifica con un puente sobre el arroyo, rodeado de olivos viejos, excepto por una parcela situada a la izquierda plantada recientemente, también de olivos.

La vía pecuaria cruza el citado arroyo para unirse a la antigua Carretera de Martos (JV-2.215)\*, a la vez que por la derecha se le une el citado Camino de la Fuensanta. Dicha carretera será desde ese punto y hasta su llegada al núcleo urbano de Los Villares, eje de la Cañada Real.

(\*) Matrícula que aparece en la cartografía 1:10.000. En el Mapa Oficial de Carreteras de la Provincia de Jaén corresponde a la (JV-2.212)

A los 150 m de su recorrido en unión con esa carretera, el paso deja a la derecha y a unos 100 m el Cortijo de Hincapoco. A otros 100 m y esta vez a la izquierda se levanta en el paraje Vega Redonda el Cortijo de Las Delicias P-11.

Transcurridos desde el anterior cortijo 300 m aproximadamente, la cañada y la carretera dejan a la izquierda el Puente del Cuco P-12, que es un vado inundable de hormigón que cruza el Río Eliche.

En los siguientes 600 m la vía pecuaria avanza próxima a ese río P-13, que discurre por su izquierda, al final de los cuales se encuentra a la derecha y un poco en alto, la Casilla de Las Torrenteras.

La cañada a lo largo del siguiente kilómetro, sigue aún con la Carretera a Martos como eje, paralela al Río Eliche. En ese trayecto predominan los cultivos de vega, que acompañan al paso hasta su entrada en el núcleo urbano de Los Villares, que la hace cruzando el citado río por el Puente del Pedregoso P-14.

Dentro del casco urbano su recorrido es el siguiente: Calle Vadillo, Calle La Tercia (donde al final de la misma se cruza con la C.R. de La Cuesta, proveniente de la calle Arroyo), Calle Antonio Molina, El Carril, Callejón del Portillo de los Huertos y Calle Ladera, para finalizar su recorrido uniéndose

a la Cañada Real de la Revoltilla, tras cruzar la Carretera de Valdepeñas de Jaén (J.V-3.221) unos 200 m antes del PK 13 del nuevo trazado P-15.

### 3. CAÑADA REAL DE LA CUESTA

Código: 23099003.

Procede: T.M. Valdepeñas de Jaén, como Cordel de Los Villares a Noalejo.

Continúa: -

Dirección General: Sur a Norte - Noreste.

Longitud aprox: 7.091 m.

Anchura legal: 75 m.

Estado de conservación: Malo, excepto un pequeño tramo.

Uso actual: Desplazamiento de pequeños hatos de ganado y Carretera Comarcal.

Observaciones: Se ha respetado parte de su trazado, debido a que aún es utilizada por pequeños rebaños.

Cruces y solapes con carreteras: Carretera de Jaén a Alcalá la Real (C-3.221).

Descripción: Esta vía pecuaria entra en Los Villares procedente del término municipal de Valdepeñas de Jaén por el Paraje Chozón de Mangas P-1, entre el punto de inflexión del partitérminos, que se sitúa a unos 50 m al Oeste - Suroeste de la carretera (C-3.221 (PK 254 aprox.), y el inicio del carril de entrada a la finca La Beata, donde existe un paso realizado en una valla y un poste metálico de un tendido eléctrico.

Toma dirección Norte, llevando en su inicio, paralelo y por la izquierda el tendido eléctrico antes mencionado, a la derecha y paralela también la Carretera de Valdepeñas (C-3.221). Lo hace durante unos 500 m, atravesando una zona de monte bajo y siguiendo la misma curva de nivel, hasta llegar a las proximidades de las ruinas del Cortijo de Tinajeros, que queda hacia el Oeste y a unos 400 m P-2.

En ese anterior punto, la cañada cambia su dirección hacia el N-NE, para recorrer unos 300 m y cruzar la carretera ya mencionada, en una curva de la misma P-3 y manteniendo aquel tendido eléctrico a unos 25 m del eje. A partir de aquí el tendido comienza a separarse de la vía.

El paso de ganado continúa por el margen derecho del asfalto, entre vegetación de monte bajo, atravesando el lugar conocido como Tallar de Puerto Viejo. De esta forma y recorridos otros 500 m, la vía hace una curva a la derecha, ajustando su trazado paralelamente al de la carretera. Desde ese punto, al otro lado de la carretera y a unos 250 m, se divisa el Cortijo de Puerto Viejo. P-4.

Sigue en esas condiciones otros 500 m, para dejar a la derecha, en lo alto y a unos 100 m la Ermita de San Juan P-5. A la izquierda, al otro lado del asfalto y a unos 150 m de ese mismo punto, se sitúa el Repetidor del Puerto.

Pasada la Ermita, la vía pecuaria se desvía de la carretera (C-3.221), continuando su descenso con dirección N-NE, para volver a cruzarla de nuevo, después de recorrer entre vegetación de monte bajo otros 250 m, en una curva muy pronunciada de la misma. P-6.

La cañada toma entonces como eje el Barranco del Arroyo del Mimbres, para seguir descendiendo con dirección Norte, también entre vegetación de monte bajo, hasta el Cortijo del Aprisco, cruzándose, antes de llegar a él, con un tendido eléctrico de media tensión que se traza de sudeste a noroeste, quedándose un poste de dicho tendido en el límite izquierdo de la vía aproximadamente.

Después de unos 400 m de descenso con el citado barranco y dejando el arroyo a la izquierda, el paso de ganado llega a las proximidades del cortijo antes citado P-7, que queda a la derecha. Al otro lado del arroyo y al Oeste de ese punto se sitúa la finca de La Mendoza P-8.

El paso de ganado desciende durante otros 1.000 m acercándose cada vez más al Arroyo del Mimbres, al tiempo que por la derecha viene a confluír el Barranco del Aprisco. Durante ese descenso se divisa dicha confluencia, de la cual se forma el Arroyo del Pedregoso, el municipio de Los Villares (a lo lejos) y el cortijo que a continuación se menciona.

Realiza así ese fuerte descenso y cruza el "del Mimbres" P-9, para después unirse a un carril y llegar hasta las proximidades del Cortijo de Cabrera P-10. Este cortijo se levanta entre parcelas de olivar y a unos 100 m al O de la vía pecuaria. Desde ese punto de la vía pecuaria y a unos 80 metros hacia el Este se forma, como ya se dijo, el Arroyo del Pedregoso.

La cañada continúa con ese carril en su interior, descendiendo entre olivos con dirección N-NE y con el citado arroyo paralelo y a su derecha, durante aproximadamente 1km. Llega entonces a la falda Oeste del Alto del Cerrajón y a las cercanías del Cortijo de la Venta, que queda a la derecha y al otro lado del arroyo.

Concluye la vía pecuaria su descenso, cruzando el Arroyo del Pedregoso por un vado inundable de hormigón, en una zona de acumulación de rocas. En este lugar se encuentra el Descansadero-Abrevadero del Pedregoso P-11, el cual quedaría situado a la izquierda de la vía y formado en el cruce de la misma con el arroyo.

Desde aquí sigue con el arroyo a la izquierda, tomando como eje el del Carril del Pedregoso, que con dirección Norte se dirige hacia la población. Después de 150 m el paso llega el Pilar de los Llanillos P-12, que es una pila de cemento de 1 m por 4 m, dividida en dos y situada a la derecha del carril.

En los siguientes 350 m la cañada va dejando a la izquierda cultivos de huerta mezclados con frutales, y a la derecha olivos y almendros. Al final de ese trayecto y a la derecha de la vía pecuaria se encuentra la Casa de Los Llanillos P-13.

A continuación realiza una pequeña subida de unos 200 m dejando el Cementerio Municipal a la izquierda P-14, para entrar en la población por la Calle de La Carolina.

El paso de ganado sale de la Calle de La Carolina, continúa por la Calle Arroyo, donde se cruza con la Cañada Real de Las Alcuzuelas, que entra desde la izquierda por la Calle de La Tercia. Después avanza por la Avenida de Andalucía hasta finalizar su recorrido en la Carretera de Jaén a Valdepeñas (JV-3.221)\*, en el punto donde tiene su inicio la Cañada Real del Camino Viejo P-15.

(\*) Matricula que aparece en la cartografía 1:10.000. En el Mapa Oficial de Carreteras de la Provincia de Jaén corresponde a la (C-3.221)

### 4. CAÑADA REAL DE LA REVOLTILLA

Código: 23099004.

Procede: -

Continúa: T.M. de Jaén, como Cañada Real. de Los Villares a La Guardia.

Dirección General: Oeste a Este.

Longitud aprox: 2.361m.

Anchura legal: 75m.

Estado de conservación: Bueno.

Uso actual: Rural y Ganadero.

Observaciones: Es la vía pecuaria en mejor estado de conservación de Los Villares.

Cruces y solapes con carreteras: Carretera dejan a Alcalá la Real (C-3.221).

Descripción: Tiene su origen en la zona Este del casco urbano de Los Villares, en las afueras del mismo, entre dos edificaciones correspondientes al núm. 77 y núm. 79 de la

Carretera de Valdepeñas, y a unos 50 m de un transformador eléctrico P-1.

Deja en su inicio el transformador a la derecha, además del Cerrillo de la Carrasquilla, también llamado de la Encina. Continúa tomando como eje el del Carril de La Cueva, que parte del mismo sitio y en la misma dirección del tendido eléctrico, para dejar 300 m más adelante y a la izquierda la Casería de La Olivilla P-2.

Transcurridos otros 800 m con dicho carril en su interior y como eje, llega a una zona conocida como El Blancar P-3, donde abundan afloramientos calizos de tonos claros. Deja el carril para cortar dos curvas muy pronunciadas e inicia entonces una fuerte subida siguiendo la línea de máxima pendiente con dirección Este, para volver al carril P-4 y llegar poco después al paraje de La Laguna P-5, que se identifica con un pequeño rellano a partir del cual la subida es más suave.

A continuación pasa por la Fuente de La Cachá P-6, que es una poza natural bajo una gran piedra, en una zona de rocas procedentes de desprendimientos, para desde aquí dirigirse al Puerto de La Cueva, continuando aún con el carril en su interior.

Una vez coronado el Puerto de la Cueva, la Cañada Real de la Revoltilla entra en el paraje de Las Llanás de Abajo. Bordea una pequeña finca de olivos, con un viejo cercado de piedras que deja a la derecha, e inicia un pequeño descenso de unos 100 m, adentrándose finalmente en el término municipal de Jaén P-7.

#### 5. CAÑADA REAL DEL CAMINO VIEJO

Código: 23099005.

Procede: -

Continúa: T.M. de Jaén, como Cordel de Jabalcuz.

Dirección General: Sur a Noreste.

Longitud aprox: 2.742 m.

Anchura legal: 75 m.

Estado de conservación: Malo.

Uso actual: Como acceso de pequeños hatos de ganado y como Carretera Comarcal.

Observaciones: La mayor parte de su recorrido coincide con el antiguo trazado de la carretera de Jaén a Los Villares y es objeto de multitud de ocupaciones e intrusiones.

Cruces y solapes con carreteras: Carretera de Jaén a Alcalá la Real (C-3.221).

Descripción: Tiene su inicio en la zona Norte del núcleo urbano de Los Villares, en el final de la Avenida de Andalucía P-1. Sale del mismo con la Carretera de Jaén a Valdepeñas (JV-3221)\* en su interior y como eje, circunstancia constante a lo largo de todo su recorrido, dejando a la derecha cultivos de secano y olivar, y a la izquierda diversas edificaciones.

En los siguientes 1.000 m, la vía pecuaria hace el recorrido siguiendo el eje de la carretera antes mencionada, pasando por la recta de Los Llanos P-2. Transcurrida esta distancia continúa por el trazado antiguo, con la misma dirección Noreste que trae, separándose del nuevo que lo hace hacia el Norte P-3.

A unos 300 m de este punto anterior, la vía pecuaria se aparta de la carretera hacia la izquierda con dirección Norte, y se adentra por un paso entre dos chalets P-4. A la izquierda, después de la primera y única edificación, aparece paralelo al paso de ganado el Río Eliche; a la derecha continúa un vallado que delimita otras parcelas también edificadas, quedando un ancho entre el río y la valla de unos 8 m.

En estas condiciones recorre unos 200 m para cruzar el Río Eliche, en un meandro muy pronunciado del mismo y a unos 100 m del Puente Bajo. En este lugar se encuentra el

Descansadero-Abrevadero de Los Villares P-5 el cual queda situado a la derecha de la vía, lindando al Noreste con el Puente Bajo y al Noroeste con el Barranco de los Puercos.

Dejado atrás el Arroyo de Rioliche, la Cañada Real avanza con dirección Noreste, viéndose entorpecida por dos edificaciones P-6, existiendo entre ellas un paso de unos 50 m de longitud y apenas 3 m de anchura.

La cañada salva ese paso, retoma nuevamente el eje de la carretera durante unos escasos 30 m, para así bordear otro chalet P-7, que tiene un muro de mampostería en su parte delantera cubierto de madre selvas.

Deja nuevamente la carretera para retirarse hacia la izquierda tomando un camino, que se traza paralelo y a unos 40 m de la misma. Este atraviesa un olivar muy viejo, siendo la separación entre los árboles que lo flanquean superior a la normal.

Transcurridos unos 250 m, la vía pecuaria toca otra vez la carretera en una curva de la misma. La cruza y sigue al frente por un carril, en cuyo inicio y a la izquierda se encuentran las ruinas del Cortijo de Las Cávilas P-8.

Después de discurrir con ese carril en su interior durante unos 300 m P-9 y entre olivos, se encuentra nuevamente con "la de Jaén a Valdepeñas" (JV-3.221)\*, a la altura del llamado Puente del Reloj (PK 10.5 aproximadamente) P-10.

Continúa con ella hasta la curva de la Revuelta del Quebrahigos, donde cruzan sobre la carretera las tuberías de abastecimiento de agua potable de Jaén P-11. La depuradora de aguas residuales de Los Villares, actualmente en construcción, se encuentra abajo y al otro lado del río.

La vía pecuaria y la carretera siguen juntas otros 400 m, a media ladera, entre vegetación de monte bajo, por el Llano de la Hormiga, con el Pico de la Veleta al Este y al otro lado del valle. Luego deja la carretera para retirarse hacia la derecha por un carril, y discurrir con él como eje y paralela a la misma, hasta adentrarse en el término municipal de Jaén (a la altura del P.K. 10, aproximadamente.) P-12.

(\*) Matricula que aparece en la cartografía 1:10.000. En el Mapa Oficial de Carreteras de la Provincia de Jaén corresponde a la (C-3.221).

#### 6. VEREDA DE LA FUENSANTA

Código: 23099006.

Procede: -

Continúa: -

Dirección General: Sureste a Noreste.

Longitud aprox: 1.012 m.

Anchura: 10 m.

Estado de conservación: Malo.

Uso actual: Desplazamientos de pequeños hatos de ganado y Carretera Comarcal.

Observaciones: No tiene continuidad en el término municipal de Fuensanta de Martos según el Proyecto de Clasificación del mismo.

Cruces y solapes con carreteras: Carretera a Fuensanta de Martos (JV-2.216).

Descripción: Entra en el término municipal de Los Villares procedente de Fuensanta de Martos por el paraje Majada del Sol, dejando atrás el Pilar del Moro y tomando como eje una senda que sube por un pequeño arroyo, flanqueado por dos viejos muros de piedra.

El paso de ganado deja el arroyo para cruzar la Carretera a Fuensanta de Martos (JV-2.216) P-1 por el PK 4, cortando una curva muy pronunciada de la misma y desde la cual parte con dirección Sur el carril de acceso al Caserío de la Majada del Sol

P-2, que se sitúa a unos 200 m en dicha dirección, entre olivos y a una cota del terreno algo inferior.

La cañada continúa, con la carretera en su interior y entre olivos durante unos 500 m, para llegar a una pequeña pradera de forma triangular, en la que se encuentra el Abrevadero del Gallo P-3 construido pocos años atrás, que está formado de una pila de unos 3 m de largo por 0.5 m de ancho.

Continúa aún con la carretera como eje durante otros 200 m, hasta unirse en un erial que hay a la altura del Camino de La Fuensanta (asfaltado), a la Cañada Real de Torredelcampo a Valdepeñas, que transcurre con dirección Sudeste P-4.

#### 7. VEREDA DE MARTOS

Código de la vía: 23099007.

Procede: T.M. Martos, como Vereda de Los Villares.

Continúa: -

Dirección General: Oeste a Este.

Longitud aprox: 871m.

Anchura legal: 10 m.

Estado de conservación: Malo.

Uso actual: Carretera Comarcal.

Observaciones:

Cruces y solapes con carreteras: Carretera de Martos a Los Villares (JV-2.212).

Descripción: La Vereda de Martos penetra en el término municipal de Los Villares procedente de aquel término P-1, entre olivos y después de dejar atrás el paraje de El Moro. Y lo hace solapando su recorrido con el de la Carretera de Martos a Los Villares (JV-2.215)\* durante todo su recorrido, que es de unos 850 m.

A unos 350 m de su inicio, con la carretera en su interior y con el Arroyo de Rioliche a su derecha y paralelo, cruza el Arroyo de las Lanchas P-2 y pasa a la altura del Cortijo de Amarguillo, que se encuentra a la derecha, en un pequeño alto con abundantes pies de encina, al otro lado del arroyo, y al cual se accede por un pequeño carril que parte desde la carretera.

Dejado atrás ese carril, el paso de ganado se aproxima al arroyo, por una franja de regadío, de unos 25m de ancho, entre la carretera y el cauce. En estas condiciones, dejando a la izquierda el cortijo de La Posada Alta, llega a unirse a la C.R. de Torredelcampo a Valdepeñas P-3 que transcurre con dirección Sur.

(\*) Matricula que aparece en la cartografía 1:10.000. En el Mapa Oficial de Carreteras de la Provincia de Jaén corresponde a la (JV-2.212).

#### 8. VEREDA DE LOS POYOS

Código: 23099008.

Procede: T.M. de Fuensanta de Martos como Cañada Real de La Cuesta.

Continúa: T.M. de Martos, como Vereda de Fuensanta.

Dirección General: Sur a Norte - Noroeste.

Longitud aprox: 3.060 m.

Anchura legal: 10 m.

Estado de conservación: Regular.

Uso actual: Ganadero y agrícola.

Observaciones: Ancho reducido en casi todo su trazado a los 3-4 m del camino.

Descripción: Procedente del término municipal de Fuensanta de Martos, entra en el de Los Villares, con dirección Noreste, por el Barranco de Los Tejares, junto a un pozo que deja a la derecha y siguiendo el trazado del Camino del Cerro Gordo P-1.

Tras un recorrido de unos 300 m llega al paraje de El Peñero P-2, donde coincide, sin llegar a cruzarse, con la Cañada Real de Torredelcampo a Valdepeñas. A la izquierda de dicho cruce quedan un pequeño cortijo de nueva construcción, así como un carril que se separa de la vía, con dirección oeste, perpendicularmente y subiendo una loma.

Desde aquí, con dirección norte y dejando a la derecha de forma más o menos paralela la Cañada Real citada anteriormente, toma como eje el Camino al Cortijo de Los Poyos P-3.

Transcurridos 800 m de leve subida entre olivos, pasa por el cortijo antes citado, ya en ruinas y actualmente empleado como corral de ganado, en el cual hay un pozo y una pila a escasos metros de éste, que forman el Abrevadero de Los Poyos P-4.

A continuación y tras pasar bajo unos grandes robles, inicia una pronunciada subida, para entrar en una zona de monte con abundantes pies de quejigo, concluyendo el ascenso transcurridos 700 m P-5.

Entonces la vía pecuaria se deja caer al Norte - Noroeste, aún con el Camino de los Poyos en su interior, buscando el entronque con la Vereda de la Loma del Quejigar. En esos 300 metros de recorrido deja a la izquierda unos llanos de cultivo abandonados, donde nacen algunos pies sueltos de quejigo que le dan un aspecto adhesado, y a la derecha un olivar de muy reciente plantación.

La Vereda de la Loma del Quejigal parte con dirección Este-Sureste de la Vereda de Loma de los Poyos dentro del paraje Nacimiento del Salado, en un lindero entre dos fincas de olivos y delimitada a ambos lados por sendas filas de piedras P-6. Desde este punto al Noroeste se divisa la Peña de Martos y al Este la población de Los Villares.

Dejado atrás ese nudo, la que se describe avanza con el mismo camino como eje otros 400 m, llegando a las inmediaciones de las ruinas del Cortijo del Entredicho P-7, que queda a la derecha, en una cota levemente superior y a unos 80 metros del carril. Hacia el Oeste de ese punto y a unos 150 m se traza paralelo a la vía pecuaria el Arroyo del Salado.

La vereda continúa paralela a ese arroyo, con el mismo carril en su interior durante unos 400 m para entrar al término municipal de Martos, entre parcelas de olivar del paraje del Entredicho P-8.

#### 9. VEREDA DE LA LOMA DE LAS CHOZAS

Código: 23099009.

Procede: T.M. de Torredelcampo como Cañada Real de la Cuesta Rasa.

Continúa: -

Dirección General: Norte a Sur - Sureste.

Longitud aprox: 8.475 m.

Anchura legal: 10 m.

Estado de conservación: Regular.

Uso actual: Agrícola.

Observaciones: Ancho reducido a 3-4 m al entrar en olivar, en la carretera se ajusta al ancho de la misma.

Cruces y solapes con carreteras: Carretera de Martos (JV-2.212), tramo del antiguo trazado.

Descripción: Penetra esta vía, procedente del término municipal de Torredelcampo, por el Corral del Banco P-1, donde existe un aprisco de ganado de piedra suelta y forma circular junto a una vivienda P2. En esta zona, el suelo es pedregoso y la vegetación escasa, apareciendo pequeñas matas de encina dispersas hacia el Este y a unos 300 m del tendido eléctrico que pasa por el Cerro de La Cuesta Negra.

A 100 m de su inicio y con dirección Sureste deja El Corral del Banco, avanza siguiendo las curvas de nivel y pasa una pequeña loma en la que hay algunos almendros, y desciende

a la Cañada del Chaparral P-3 donde se une al Carril de los Llanos del Pozo.

Sigue con él unos 400 m, hasta llegar a los Llanos del Pozo P-4 lugar en el que hay unas naves para el ganado situadas linealmente.

Deja los Llanos del Pozo para bajar con dirección Sur-Suroeste y entre matas de encina dispersas, hasta la Loma de Las Chozas. Entonces toma como eje el de un camino con el mismo nombre, el cual está flanqueado por unos viejos muros de piedra.

La vía pecuaria discurre con él en su interior por la cara Este de la citada loma, dejando a la derecha el Barranco de Majada Honda, así como un carril hacia el que se dirige con un suave descenso.

A partir de este punto en el que toma como eje el carril P-5, desciende por el centro de la loma y se adentra en terrenos de olivar, tomando dirección Sur-Sureste. Sus márgenes seguirán definidos por jaras, encinas y piedras durante unos 800 m más, hasta dejar a la izquierda y al Este el Cerrillo de Mena P-6.

A continuación atraviesa las fincas de Las Monjas P-7, P-8, Cortijos de Juan y de La Nava, quedando a la izquierda el Barranco de Los Charcones P-9 para llegar después de 3.500m de recorrido y aún con el carril como eje, a la antigua carretera de Martos (JV-2.212) P-10, a la cual se une hasta llegar a Los Villares.

La vía pecuaria continuará con la carretera en su interior, hasta el núcleo urbano de Los Villares, que se sitúa a unos 3.000 m desde el punto antes mencionado.

Antes y a 200 m de ese mismo punto, la vereda deja a la derecha el Cortijo de Bonilla, que se sitúa junto al cerro y barranco del mismo nombre. Avanza otros 700 m y, antes de cruzar el Barranco del Gitano P-12, salva por la derecha el Cortijo del "Salio" P-11. Después se acercará hasta la Casería de La Atocha, que está a unos 700 m del anterior cortijo, y que deja a la izquierda.

Transcurridos aquellos 3.000 m la vereda y la carretera como eje, cruzan el Río Eliche por el Puente de la Priscalea P-13, para adentrarse, como se apuntó antes, en el núcleo urbano de Los Villares.

Entra en el mismo desembocando en la Calle Arroyo, donde se une a la Cañada Real de La Cuesta P-14.

#### 9. COLADA DE LA LOMA DEL QUEJIGAR

Código: 23099010.

Procede:—

Continúa:—

Dirección General: Este a Noroeste.

Longitud aprox: 784 m.

Anchura legal: 6 m.

Estado de conservación: Malo.

Uso actual: Agrícola.

Observaciones: Une la Cañada Real de Las Alcuzuelas y con la Vereda de Los Poyos y su ancho está reducido a unos 3-4 m.

Descripción: Parte con dirección Noroeste de la Cañada Real de Torredelcampo a Valdepeñas, del mismo punto que lo hace la Cañada Real de Las Alcuzuelas P-1 y toma como eje un carril de entrada a un olivar, hormigonado en su inicio, con una longitud de unos 150 m. Y flanqueado a su izquierda por un muro de piedra suelta.

Finalizado dicho carril P-2, la vía pecuaria continúa al frente con dirección Noroeste, por una senda que hace de lindero entre dos parcelas de olivos (este lindero, perfectamente definido sobre el terreno, será el eje de la vereda), para dirigirse a una mancha de quejigos, quedando a la izquierda la Loma del Quejigal, y a la derecha olivar.

Después de 200 m y siempre con ese lindero como lateral derecho, sale de los quejigos, para unirse 300 m más adelante y justo después de coronar la loma antes citada, a la Vereda de Los Poyos, cerca del paraje Nacimiento del Salado P-3.

**ANEXO III A LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2.000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS VILLARES, EN LA PROVINCIA DE JAÉN.**

**COORDENADAS ABSOLUTAS U.T.M. DE LOS PUNTOS SINGULARES POR DONDE DISCURREN LAS VÍAS PECUARIAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS VILLARES.**

**VÍA PECUARIA N° 1  
CÓDIGO: 23099001**

**CAÑADA REAL DE TORREDEL CAMPO A VALDEPEÑAS**

PUNTO	X	Y
1	421918,123	4177192,543
2	421934,802	4177145,730
3	421941,663	4177117,612
4	421950,379	4177069,416
5	421953,199	4177015,688
6	421981,402	4176965,239
7	421989,605	4176913,149
8	421988,062	4176866,391
9	422000,367	4176842,602
10	422008,570	4176827,427
11	422017,183	4176808,559
12	422024,566	4176778,618
13	422029,076	4176728,579
14	422033,179	4176693,306
15	422061,070	4176651,470
16	422071,734	4176635,474
17	422104,136	4176596,099
18	422135,308	4176557,954
19	422142,281	4176547,701
20	422178,374	4176512,017
21	422196,011	4176498,482
22	422224,722	4176482,076
23	422266,558	4176450,494
24	422294,858	4176424,244
25	422331,772	4176390,201

PUNTO	X	Y
37	422376,890	4175979,225
38	422385,093	4175932,878
39	422391,245	4175887,761
40	422404,370	4175839,362
41	422404,370	4175839,362
42	422411,343	4175815,163
43	422412,983	4175799,167
44	422425,698	4175749,948
45	422428,159	4175738,054
46	422430,620	4175716,316
47	422430,620	4175666,887
48	422430,620	4175658,484
49	422427,339	4175635,515
50	422421,186	4175611,726
51	422415,034	4175578,503
52	422414,624	4175543,640
53	422417,085	4175518,621
54	422426,108	4175481,297
55	422431,850	4175453,816
56	422430,620	4175413,211
57	422432,671	4175402,957
58	422441,694	4175339,793
59	422442,925	4175302,059
60	422442,514	4175288,113
61	422441,284	4175274,578

PUNTO	X	Y
26	422355,972	4176363,951
27	422369,917	4176340,162
28	422376,069	4176321,705
29	422376,069	4176292,994
30	422367,456	4176266,334
31	422364,995	4176241,725
32	422364,995	4176215,065
33	422371,558	4176165,846
34	422375,249	4176128,112
35	422375,249	4176078,893
36	422375,659	4176028,854
73	422434,311	4174921,845
74	422430,620	4174904,618
75	422418,725	4174873,856
76	422399,266	4174846,520
77	422394,016	4174835,600
78	422394,856	4174809,770
79	422407,666	4174777,431
80	422405,776	4174752,861
81	422395,906	4174724,091
82	422388,766	4174690,491
83	422386,036	4174662,771
84	422385,616	4174611,951
85	422385,826	4174604,181
86	422380,996	4174582,131
87	422387,926	4174531,731
88	422394,436	4174481,751
89	422400,946	4174432,821
90	422408,296	4174382,841
91	422416,696	4174333,491
92	422418,376	4174325,091
93	422419,426	4174296,112
94	422425,726	4174271,332
95	422426,356	4174251,802
96	422426,356	4174232,902
97	422425,726	4174212,532
98	422425,096	4174194,682
99	422422,996	4174144,912
100	422420,476	4174094,305
101	422419,636	4174081,492
102	422423,836	4174040,542
103	422419,636	4174018,072
104	422414,176	4173997,912

PUNTO	X	Y
62	422437,593	4175245,047
63	422435,542	4175233,563
64	422434,721	4175183,114
65	422433,491	4175140,888
66	422433,081	4175122,000
67	422434,311	4175085,086
68	422433,491	4175062,118
69	422433,901	4175016,590
70	422435,542	4174988,700
71	422433,901	4174962,450
72	422433,901	4174941,122
120	422603,806	4173621,803
121	422606,326	4173580,433
122	422610,106	4173546,413
123	422616,616	4173523,103
124	422640,135	4173478,583
125	422653,365	4173453,803
126	422663,655	4173414,743
127	422671,005	4173377,153
128	422669,955	4173352,373
129	422663,865	4173301,764
130	422657,985	4173251,994
131	422651,475	4173202,014
132	422649,165	4173186,214
133	422634,045	4173138,804
134	422620,606	4173104,784
135	422609,056	4173070,554
136	422603,176	4173047,244
137	422597,296	4173028,344
138	422593,936	4173009,654
139	422580,496	4172973,534
140	422562,226	4172935,314
141	422556,766	4172924,184
142	422552,566	4172908,854
143	422549,416	4172888,864
144	422550,256	4172833,465
145	422554,246	4172817,715
146	422565,796	4172802,805
147	422577,346	4172793,355
148	422593,516	4172785,795
149	422605,276	4172781,385
150	422636,985	4172772,775
151	422645,595	4172764,585

PUNTO	X	Y
242	422614,516	4170578,770
243	422594,705	4170547,166
244	422581,026	4170519,336
245	422571,120	4170494,336
246	422562,158	4170445,280
247	422559,799	4170431,601
248	422557,913	4170421,696
249	422553,667	4170407,073
250	422547,535	4170382,357
251	422539,045	4170306,603
252	422535,743	4170276,414
253	422525,366	4170226,415
254	422520,177	4170191,981
255	422521,592	4170141,510
256	422521,592	4170117,926
257	422523,951	4170103,303
258	422534,328	4170057,367
259	422533,385	4170027,361
260	422517,347	4169980,663
308	422991,398	4168651,433
309	423012,625	4168646,244
310	423058,850	4168628,320
311	423105,548	4168609,452
312	423150,830	4168590,113
313	423159,793	4168583,037
314	423181,491	4168585,396
315	423210,264	4168582,094
316	423256,961	4168564,170
317	423297,527	4168547,660
318	423332,904	4168522,189
319	423370,168	4168489,642
320	423405,073	4168463,227
321	423436,205	4168447,190
322	423483,374	4168429,737
323	423531,487	4168412,284
324	423578,184	4168395,775
325	423624,410	4168379,266
326	423651,768	4168369,360
327	423672,051	4168354,266
328	423689,409	4168327,380
329	423737,145	4168294,833
330	423775,352	4168263,230
331	423810,257	4168234,928

PUNTO	X	Y
195	423013,305	4171815,387
196	423012,675	4171793,337
197	423009,525	4171759,317
198	423012,465	4171707,667
199	423017,085	4171685,397
200	423026,955	4171669,847
201	423045,645	4171647,907
202	423056,775	4171627,817
203	423062,965	4171605,387
204	423064,755	4171585,227
205	423064,965	4171565,067
206	423067,485	4171550,367
207	423073,365	4171526,427
208	423076,935	4171484,007
209	423085,545	4171454,817
210	423101,505	4171411,767
211	423110,744	4171380,478
212	423114,944	4171364,938
213	423117,674	4171345,408
261	422499,894	4169941,041
262	422477,253	4169891,985
263	422449,895	4169848,117
264	422430,084	4169827,363
265	422414,046	4169808,023
266	422387,160	4169765,571
267	422374,424	4169740,100
268	422371,594	4169726,421
269	422371,594	4169715,572
270	422373,009	4169697,176
271	422393,292	4169617,931
272	422400,839	4169568,875
273	422405,084	4169525,479
274	422410,744	4169495,763
275	422428,197	4169423,122
276	422427,725	4169392,934
277	422418,763	4169371,236
278	422406,971	4169338,217
279	422408,386	4169320,765
280	422435,744	4169291,992
281	422503,668	4169245,294
282	422525,838	4169226,998
283	422545,177	4169204,257
284	422569,233	4169161,333

PUNTO	X	Y
152	422647,695	4172754,085
153	422645,805	4172740,435
154	422646,435	4172702,005
155	422651,265	4172674,915
156	422658,405	4172649,295
157	422664,705	4172634,175
158	422666,745	4172618,005
159	422673,315	4172600,575
160	422675,625	4172551,225
161	422680,875	4172529,595
162	422689,905	4172506,495
163	422698,935	4172488,855
164	422701,875	4172482,555
165	422707,965	4172467,435
166	422709,015	4172449,585
214	423117,464	4171317,268
215	423105,705	4171273,798
216	423098,985	4171254,688
217	423096,255	4171238,728
218	423094,785	4171225,918
219	423093,945	4171197,148
220	423101,925	4171147,588
221	423107,175	4171112,098
222	423114,104	4171078,918
223	423114,314	4171058,338
224	423107,385	4171039,888
225	423100,875	4171026,418
226	423091,635	4171012,138
227	423064,125	4170982,318
228	423031,021	4170954,709
229	423006,964	4170932,067
230	422965,927	4170892,445
231	422935,267	4170866,030
232	422881,494	4170831,125
233	422833,381	4170805,182
234	422793,759	4170780,182
235	422773,948	4170761,315
236	422753,665	4170740,560
237	422728,665	4170719,806
238	422703,194	4170695,749
239	422690,930	4170682,542
240	422668,760	4170649,523
241	422649,893	4170620,278

PUNTO	X	Y
105	422409,136	4173948,562
106	422409,136	4173931,972
107	422415,856	4173903,832
108	422429,716	4173883,672
109	422444,836	4173868,132
110	422465,206	4173855,532
111	422486,836	4173846,292
112	422514,136	4173838,312
113	422539,966	4173834,112
114	422573,356	4173821,303
115	422604,436	4173803,663
116	422614,516	4173779,303
117	422615,146	4173760,613
118	422611,156	4173710,213
119	422607,166	4173660,233
168	422701,245	4172425,435
169	422698,725	4172393,095
170	422699,355	4172353,406
171	422705,445	4172322,326
172	422711,325	4172301,326
173	422720,985	4172272,136
174	422722,455	4172259,326
175	422735,055	4172235,176
176	422751,645	4172220,056
177	422795,535	4172196,326
178	422836,905	4172173,016
179	422849,295	4172158,106
180	422859,165	4172140,256
181	422861,895	4172120,096
182	422864,415	4172095,736
183	422871,135	4172072,426
184	422879,745	4172046,806
185	422891,295	4172024,126
186	422902,845	4171999,346
187	422918,385	4171982,126
188	422942,745	4171964,486
189	422958,075	4171954,406
190	422989,785	4171915,556
191	423003,435	4171892,666
192	423007,005	4171873,977
193	423010,785	4171860,957
194	423012,885	4171830,297

PUNTO	X	Y
407	425460,238	4166591,079
408	425506,464	4166574,569
409	425542,785	4166539,664
410	425578,805	4166504,058
411	425608,391	4166471,257
412	425633,474	4166423,020
413	425643,765	4166388,289
414	425645,051	4166365,778
415	425639,263	4166349,056
416	425629,615	4166340,695
417	425611,607	4166335,550

PUNTO	X	Y
375	424802,699	4167466,540
376	424823,453	4167420,314
377	424843,736	4167392,013
378	424865,434	4167347,674
379	424882,415	4167314,184
380	424911,660	4167272,203
381	424938,546	4167231,166
382	424959,301	4167199,562
383	424989,017	4167160,412
384	425015,432	4167126,450
385	425026,753	4167109,941
386	425036,658	4167082,582

PUNTO	X	Y
332	423840,917	4168213,702
333	423881,011	4168191,532
334	423926,293	4168171,249
335	423972,519	4168152,382
336	424006,010	4168138,703
337	424028,179	4168134,929
338	424037,613	4168134,929
339	424061,198	4168135,401
340	424111,197	4168141,061
341	424142,329	4168142,476
342	424166,857	4168137,759
343	424199,404	4168122,665
344	424225,818	4168100,024
345	424244,686	4168072,666
346	424256,007	4168039,647
347	424264,026	4168004,270
348	424271,573	4167987,761
349	424284,308	4167979,270
350	424307,421	4167975,025
351	424323,459	4167973,610
352	424344,685	4167971,252
353	424392,798	4167959,931
354	424442,797	4167947,195
357	425043,734	4167033,526
358	425048,922	4167001,451
359	425078,639	4166994,848
360	425107,884	4166983,527
361	425123,921	4166973,150
362	425162,600	4166940,131
363	425174,864	4166930,697
364	425189,968	4166908,056
365	425211,185	4166868,906
366	425222,034	4166834,000
367	425244,675	4166790,133
368	425252,694	4166775,039
369	425282,410	4166734,473
400	425291,372	4166721,737
401	425323,448	4166685,417
402	425330,995	4166675,040
403	425337,127	4166661,832
404	425378,636	4166634,474
405	425385,239	4166630,229
406	425430,050	4166606,644

PUNTO	X	Y
285	422573,479	4169148,125
286	422574,422	4169104,729
287	422580,082	4169092,937
288	422587,156	4169081,145
289	422600,365	4169063,692
290	422623,478	4169039,164
291	422647,063	4169018,410
292	422673,006	4168990,108
293	422691,402	4168964,637
294	422698,949	4168945,297
295	422704,609	4168928,316
296	422707,911	4168909,920
297	422720,175	4168861,808
298	422733,854	4168817,940
299	422746,118	4168795,771
300	422766,401	4168774,545
301	422806,495	4168742,941
302	422846,117	4168710,866
303	422876,305	4168687,753
304	422899,418	4168672,659
305	422917,814	4168663,225
306	422939,512	4168657,565
307	422962,625	4168654,263
355	424457,420	4167943,422
356	424463,552	4167932,573
357	424468,268	4167922,667
358	424473,457	4167882,573
359	424470,627	4167870,781
360	424470,627	4167852,385
361	424487,608	4167833,517
362	424525,815	4167799,556
363	424551,286	4167781,159
364	424566,663	4167764,179
365	424622,512	4167750,499
366	424644,210	4167733,047
367	424665,908	4167706,632
368	424691,851	4167668,425
369	424725,813	4167630,218
370	424750,341	4167603,803
371	424757,416	4167594,369
372	424765,907	4167579,275
373	424777,699	4167549,087
374	424791,850	4167500,502

VÍA PECUARIA Nº 2  
CÓDIGO: 23099002  
CAÑADA REAL DE LAS ALCUZUELAS

PUNTO	X	Y
45	424247,743	4171232,251
46	424271,340	4171232,733
47	424314,201	4171256,812
48	424353,691	4171279,667
49	424387,884	4171279,446
50	424402,331	4171279,928
51	424437,006	4171273,667
52	424450,490	4171271,741
53	424483,238	4171271,741
54	424506,354	4171278,002
55	424522,246	4171284,262
56	424538,138	4171295,339
57	424554,031	4171299,673
58	424571,368	4171299,673
59	424590,631	4171292,931
60	424609,894	4171282,336
61	424625,787	4171275,112
62	424647,458	4171272,223
63	424676,835	4171277,038
64	424699,951	4171290,041
65	424712,954	4171306,415
66	424717,769	4171327,605

PUNTO	X	Y
1	423106,387	4171135,453
2	423136,246	4171111,855
3	423161,288	4171086,812
4	423195,982	4171089,702
5	423231,599	4171095,481
6	423278,313	4171108,484
7	423304,319	4171119,079
8	423345,253	4171133,526
9	423378,001	4171131,600
10	423397,264	4171121,968
11	423405,933	4171114,263
12	423423,752	4171103,186
13	423434,346	4171102,705
14	423450,239	4171097,989
15	423474,318	4171098,370
16	423493,581	4171098,852
17	423515,734	4171100,778
18	423545,111	4171105,594
19	423595,677	4171112,336
20	423628,907	4171117,634
21	423660,210	4171124,858
22	423701,626	4171142,676

PUNTO	X	Y
157	427425,074	4171771,474
158	427459,587	4171754,649
159	427479,863	4171748,178
160	427500,571	4171742,570
161	427551,046	4171745,589
162	427580,382	4171745,589
163	427606,267	4171748,178
164	427635,603	4171752,061
165	427650,271	4171754,218
166	427654,585	4171763,786
167	427687,804	4171791,751
168	427711,100	4171815,478
169	427734,828	4171822,812
170	427739,574	4171814,615
171	427774,518	4171787,436
172	427824,130	4171776,551
173	427872,017	4171765,434
174	427915,590	4171755,512
175	427966,497	4171766,375
176	427983,322	4171768,100
177	428000,578	4171768,532
178	428044,151	4171782,259
179	428051,916	4171785,711
180	428061,839	4171786,142
181	428081,684	4171746,884
182	428107,137	4171738,687
190	428331,903	4171812,027
191	428338,806	4171790,888
192	428346,571	4171776,220
193	428360,808	4171765,434
194	428373,319	4171758,100
195	428376,339	4171730,490

PUNTO	X	Y
110	425826,859	4171577,066
111	425875,499	4171589,587
112	425902,949	4171595,947
113	425935,215	4171595,947
114	425983,374	4171582,845
115	426031,532	4171567,915
116	426044,053	4171564,063
117	426093,175	4171553,468
118	426141,815	4171541,428
119	426190,937	4171529,389
120	426239,095	4171516,967
121	426288,698	4171504,828
122	426321,446	4171493,751
123	426369,604	4171478,341
124	426417,763	4171462,448
125	426451,474	4171449,446
126	426493,372	4171432,590
127	426503,485	4171431,145
128	426523,230	4171431,145
129	426571,388	4171444,630
130	426598,357	4171451,854
131	426644,589	4171471,599
132	426691,303	4171492,788
133	426734,164	4171512,052
134	426775,580	4171541,910
135	426817,478	4171569,360
183	428130,865	4171731,784
184	428161,927	4171733,078
185	428204,205	4171751,198
186	428217,147	4171764,140
187	428229,227	4171777,514
188	428238,718	4171792,613
189	428293,076	4171811,596

PUNTO	X	Y
67	424716,325	4171347,831
68	424717,288	4171373,837
69	424723,548	4171393,100
70	424733,662	4171404,658
71	424762,075	4171419,587
72	424771,225	4171422,477
73	424786,154	4171424,885
74	424808,307	4171431,627
75	424844,426	4171438,369
76	424880,063	4171449,927
77	424913,293	4171467,746
78	424936,890	4171487,491
79	424949,893	4171500,975
80	424959,525	4171520,239
81	424973,972	4171530,833
82	424990,346	4171531,315
83	424998,052	4171526,981
84	425006,239	4171520,720
85	425033,659	4171521,683
86	425046,692	4171522,165
87	425054,879	4171516,867
88	425084,737	4171487,491
136	426637,223	4171581,881
137	426683,219	4171604,517
138	426828,518	4171624,794
139	426862,188	4171639,893
140	426973,385	4171642,482
141	427007,898	4171666,209
142	427047,588	4171698,134
143	427086,415	4171729,196
144	427103,240	4171734,373
145	427118,339	4171734,373
146	427164,932	4171753,786
147	427185,640	4171762,415
148	427199,013	4171761,983
149	427233,527	4171748,178
150	427252,940	4171742,570
151	427275,805	4171739,118
152	427297,376	4171740,412
153	427327,143	4171749,904
154	427372,873	4171770,611
155	427391,855	4171780,102
156	427407,386	4171779,671

PUNTO	X	Y
23	423719,445	4171145,566
24	423741,116	4171145,566
25	423782,532	4171131,118
26	423815,280	4171108,484
27	423842,730	4171094,518
28	423851,880	4171092,110
29	423874,966	4171092,110
30	423889,925	4171102,705
31	423903,891	4171119,079
32	423909,670	4171133,045
33	423914,005	4171183,129
34	423916,894	4171220,211
35	423920,747	4171240,920
36	423925,563	4171263,072
37	423948,679	4171273,186
38	423981,908	4171277,520
39	424010,322	4171278,965
40	424062,814	4171279,446
41	424081,115	4171271,741
42	424129,273	4171260,183
43	424166,355	4171251,514
44	424201,992	4171245,735
89	425104,482	4171482,675
90	425128,079	4171479,785
91	425177,683	4171479,785
92	425227,767	4171479,785
93	425246,068	4171480,267
94	425274,481	4171481,712
95	425323,603	4171488,454
96	425351,053	4171490,862
97	425401,619	4171500,012
98	425449,296	4171514,460
99	425496,010	4171533,241
100	425542,242	4171552,986
101	425594,253	4171572,250
102	425619,296	4171548,170
103	425639,041	4171547,689
104	425665,528	4171555,394
105	425689,125	4171559,247
106	425706,944	4171561,655
107	425730,542	4171564,544
108	425762,808	4171566,471
109	425775,811	4171566,952

VÍA PECUARIA Nº 3  
 CÓDIGO: 23099003  
 CAÑADA REAL DE LA CUESTA

PUNTO	X	Y
116	427268,929	4169357,189
117	427268,929	4169351,094
118	427265,483	4169333,602
119	427264,688	4169328,036
120	427259,918	4169312,929
121	427232,090	4169270,789
122	427227,584	4169263,634
123	427223,874	4169252,502
124	427223,078	4169235,540
125	427227,319	4169222,024
126	427227,054	4169202,146
127	427221,223	4168185,449
128	427218,838	4168169,548
129	427220,163	4168154,971
130	427229,704	4168137,744
131	427222,813	4169087,653
132	427218,043	4169037,297
133	427216,453	4169020,335
134	427205,586	4168971,569
135	427193,130	4168923,334
136	427192,070	4168919,358
137	427188,624	4168912,202
138	427175,373	4168888,615
139	427175,373	4168888,615
140	427169,277	4168862,377
141	427168,217	4168852,835
142	427166,892	4168812,021
143	427161,856	4168801,154
144	427148,870	4168780,482
145	427136,413	4168762,460
146	427131,113	4168753,714
147	427127,667	4168745,233
148	427110,705	4168698,587
149	427099,574	4168665,459
150	427103,284	4168630,209
151	427099,574	4168592,575
152	427098,514	4168542,484
153	427096,129	4168482,658
154	427093,743	4168467,480
155	427097,719	4168416,859
156	427102,224	4168366,769
194	426427,869	4167311,868
195	426381,603	4167291,128

PUNTO	X	Y
69	427594,888	4170311,645
70	427564,903	4170294,730
71	427567,209	4170260,131
72	427554,907	4170230,914
73	427542,606	4170209,386
74	427539,260	4170192,302
75	427538,465	4170151,222
76	427534,490	4170127,900
77	427526,804	4170109,612
78	427525,479	4170104,577
79	427523,624	4170095,831
80	427520,708	4170076,749
81	427518,058	4170064,292
82	427512,492	4170047,595
83	427504,011	4170036,199
84	427496,060	4170025,598
85	427493,145	4170021,887
86	427488,640	4170007,045
87	427479,363	4169956,955
88	427475,388	4169939,198
89	427458,691	4169891,227
90	427438,019	4169845,112
91	427430,863	4169830,270
92	427412,841	4169782,829
93	427409,130	4169771,963
94	427397,734	4169731,678
95	427397,999	4169719,487
96	427398,529	4169697,489
97	427396,939	4169692,719
98	427392,698	4169678,407
99	427388,723	4169678,407
100	427388,315	4169657,205
101	427361,425	4169652,169
102	427352,679	4169645,543
103	427345,258	4169636,532
104	427337,837	4169620,365
105	427332,801	4169605,789
106	427331,211	4169598,103
107	427318,225	4169566,564
108	427310,009	4169553,047
109	427306,298	4169538,736
157	427103,815	4168355,107
158	427099,044	4168327,544

PUNTO	X	Y
32	427794,024	4171378,057
33	427769,420	4171335,770
34	427745,585	4171291,944
35	427734,052	4171265,034
36	427721,751	4171233,511
37	427704,067	4171211,214
38	427689,458	4171194,299
39	427681,001	4171145,861
40	427673,312	4171100,498
41	427664,086	4171077,432
42	427656,397	4171065,899
43	427644,864	4171057,441
44	427617,185	4171049,753
45	427598,733	4171040,526
46	427587,200	4171023,611
47	427567,978	4170976,711
48	427554,907	4170940,574
49	427547,988	4170891,367
50	427544,143	4170850,617
51	427545,681	4170830,627
52	427551,063	4170809,099
53	427568,747	4170762,198
54	427586,431	4170714,529
55	427591,813	4170700,689
56	427591,813	4170657,633
57	427595,657	4170645,331
58	427597,964	4170629,954
59	427614,110	4170583,822
60	427627,181	4170545,379
61	427629,487	4170526,157
62	427634,869	4170513,087
110	427303,118	4169527,339
111	427288,276	4169479,369
112	427279,530	4169450,215
113	427273,169	4169438,024
114	427269,989	4169421,327
115	427266,279	4169406,220

PUNTO	X	Y
1	428143,087	4172399,875
2	428102,337	4172375,271
3	428093,880	4172353,743
4	428089,267	4172330,677
5	428091,573	4172280,701
6	428093,880	4172230,725
7	428095,418	4172200,740
8	428091,573	4172181,518
9	428073,121	4172168,447
10	428023,145	4172156,146
11	428010,074	4172110,014
12	427997,772	4172080,028
13	427990,084	4172060,807
14	427987,008	4172010,831
15	427986,239	4171963,161
16	427988,546	4171912,416
17	427991,621	4171861,671
18	427985,466	4171812,464
19	427999,310	4171768,639
20	427999,310	4171757,106
21	427994,697	4171746,342
22	427990,852	4171715,588
23	427986,249	4171672,531
24	427957,791	4171658,692
25	427951,640	4171633,319
26	427954,716	4171622,555
27	427938,570	4171578,730
28	427912,428	4171538,749
29	427883,212	4171497,231
30	427853,226	4171458,019
31	427824,009	4171418,038
63	427649,478	4170483,101
64	427655,628	4170460,804
65	427655,628	4170410,059
66	427653,322	4170391,607
67	427647,171	4170356,239
68	427638,713	4170335,480

VÍA PECUARIA Nº 4  
CÓDIGO: 23099004

CAÑADA REAL DE LA REVOLTILLA

PUNTO	X	Y
38	429565,701	4171815,678
39	429605,836	4171807,651
40	429662,496	4171816,922
41	429674,301	4171818,511
42	429702,159	4171818,511
43	429731,433	4171811,900
44	429751,737	4171815,206
45	429771,096	4171823,233
46	429809,342	4171821,344
47	429843,810	4171828,999
48	429886,778	4171851,563
49	429927,857	4171878,949
50	429952,982	4171901,141
51	429983,573	4171939,387
52	430007,967	4171983,953
53	430030,448	4172018,697
54	430067,235	4172055,484
55	430101,979	4172091,250
56	430108,111	4172110,666
57	430115,264	4172159,716
58	430119,351	4172188,328
59	430128,548	4172211,832
60	430138,767	4172226,138
61	430158,183	4172242,488
62	430181,379	4172257,816
63	430193,642	4172274,166
64	430198,277	4172288,981
65	430239,422	4172314,224
66	430284,384	4172340,384
67	430297,465	4172346,106
68	430297,465	4172346,106
69	430325,260	4172377,171
70	430334,252	4172399,244
71	430347,332	4172406,601
72	430366,952	4172409,871
73	430385,755	4172409,054

PUNTO	X	Y
1	428379,133	4171732,103
2	428427,295	4171722,660
3	428466,957	4171707,078
4	428508,508	4171693,858
5	428558,558	4171687,247
6	428591,610	4171682,525
7	428635,995	4171682,053
8	428686,989	4171676,387
9	428737,039	4171670,249
10	428752,621	4171668,360
11	428804,088	4171669,777
12	428864,054	4171675,915
13	428893,328	4171691,024
14	428909,854	4171702,357
15	428924,492	4171705,662
16	428947,156	4171706,606
17	428978,791	4171713,217
18	429024,120	4171736,353
19	429038,757	4171742,491
20	429048,873	4171746,269
21	429096,362	4171759,017
22	429144,524	4171773,855
23	429157,272	4171782,164
24	429178,048	4171795,374
25	429192,213	4171804,346
26	429214,405	4171808,595
27	429273,427	4171809,540
28	429295,619	4171822,760
29	429311,200	4171825,593
30	429329,615	4171822,760
31	429357,473	4171822,760
32	429370,694	4171832,204
33	429418,856	4171816,622
34	429450,019	4171806,234
35	429499,597	4171805,762
36	429532,177	4171806,707
37	429550,591	4171813,317

PUNTO	X	Y
196	426349,695	4167257,625
197	426334,539	4167211,359
198	426320,181	4167189,822
199	426281,094	4167159,509
200	426262,747	4167147,544
201	426225,256	4167115,637
202	426186,967	4167082,931
203	426156,654	4167053,417
204	426129,533	4167031,879
205	426127,938	4167003,960
206	426131,128	4166988,804
207	426144,689	4166959,290
208	426153,464	4166940,145
209	426153,464	4166918,607
210	426141,488	4166873,139
211	426119,961	4166827,671
212	426105,602	4166798,156
213	426097,625	4166748,700
214	426096,030	4166716,792
215	426101,614	4166700,041
216	426112,782	4166677,705
217	426119,961	4166665,740
218	426127,140	4166655,370
219	426137,510	4166633,833
220	426149,475	4166586,789
221	426159,048	4166559,647
222	426171,811	4166526,942
223	426187,764	4166495,832
224	426204,516	4166447,971
225	426203,718	4166400,110
226	426190,157	4166351,451
227	426178,990	4166301,994
228	426170,215	4166270,086
229	426159,048	4166240,572

PUNTO	X	Y
159	427093,141	4168276,274
160	427085,962	4168226,817
161	427074,794	4168164,597
162	427085,962	4168130,297
163	427093,939	4168097,592
164	427101,118	4168056,112
165	427109,893	4168027,395
166	427116,274	4167995,487
167	427122,656	4167971,557
168	427127,442	4167957,996
169	427098,725	4167918,112
170	427081,974	4167895,776
171	427041,291	4167864,666
172	427002,205	4167832,759
173	426964,713	4167800,851
174	426930,413	4167770,539
175	426915,257	4167743,418
176	426898,505	4167735,441
177	426879,361	4167705,926
178	426854,632	4167672,423
179	426817,141	4167636,527
180	426801,187	4167619,776
181	426767,684	4167599,834
182	426703,869	4167581,487
183	426666,378	4167569,522
184	426631,279	4167560,747
185	426612,135	4167546,389
186	426586,609	4167519,267
187	426568,262	4167492,943
188	426549,117	4167466,620
189	426536,354	4167425,938
190	426527,580	4167409,984
191	426514,019	4167389,244
192	426478,921	4167354,146
193	426441,429	4167320,643

**VÍA PECUARIA N° 5**  
**CÓDIGO: 23099005**

**CAÑADA REAL DEL CAMINO VIEJO**

PUNTO	X	Y
1	429418,639	4174434,186
2	429416,289	4174416,566
3	429394,852	4174371,343
4	429370,185	4174327,587
5	429346,105	4174283,832
6	429339,057	4174270,030
7	429321,731	4174226,862
8	429312,334	4174178,115
9	429311,160	4174172,829
10	429314,096	4174122,614
11	429315,564	4174100,589
12	429327,604	4174052,136
13	429337,883	4174002,801
14	429340,525	4173989,293
15	429340,819	4173986,356
16	429342,875	4173981,070
17	429337,589	4173961,982
18	429288,842	4173943,188
19	429286,888	4173937,902
20	429232,165	4173931,442
21	429211,609	4173917,640
22	429204,561	4173895,909
23	429222,475	4173849,217
24	429235,983	4173820,439
25	429261,531	4173777,271
26	429280,913	4173750,254
27	429285,024	4173721,769
28	429270,635	4173692,403
29	429235,689	4173657,164
30	429200,157	4173623,687
31	429176,077	4173591,091
32	429153,465	4173546,161
33	429131,734	4173500,644
34	429127,036	4173491,541
35	429086,804	4173459,532

PUNTO	X	Y
38	429001,643	4173400,213
39	428982,849	4173377,601
40	428983,730	4173327,679
41	428983,730	4173319,750
42	428955,832	4173304,480
43	428950,253	4173275,995
44	428961,412	4173226,954
45	428971,690	4173177,620
46	428973,746	4173172,334
47	428996,064	4173150,897
48	429006,635	4173122,118
49	428968,166	4173089,228
50	428929,697	4173057,513
51	428890,347	4173026,973
52	428850,703	4172996,726
53	428812,644	4172964,245
54	428774,157	4172933,009
55	428734,967	4172902,152
56	428697,126	4172871,809
57	428659,643	4172838,609
58	428622,517	4172805,767
59	428585,355	4172772,281
60	428548,514	4172738,582
61	428512,244	4172704,597
62	428480,544	4172666,614
63	428446,559	4172630,059
64	428413,717	4172592,076
65	428384,301	4172557,805
66	428352,886	4172518,109
67	428342,320	4172503,829
68	428305,765	4172484,695
69	428260,071	4172468,988
70	428214,948	4172446,426
71	428196,099	4172437,287
72	428169,254	4172420,723

PUNTO	X	Y
36	429044,517	4173443,987
37	429030,715	4173423,999

**VÍA PECUARIA N° 6**  
**CÓDIGO: 23099006**  
**VEREDA DE LA FUENSANTA**

PUNTO	X	Y
1	423153,752	4168580,486
2	423122,357	4168570,776
3	423082,870	4168572,718
4	423033,350	4168580,810
5	423017,491	4168582,428
6	422985,125	4168571,100
7	422949,845	4168548,120
8	422904,533	4168521,903
9	422854,365	4168524,169
10	422804,198	4168527,082
11	422795,459	4168527,406
12	422758,561	4168521,580
13	422735,581	4168510,899
14	422701,597	4168489,861

PUNTO	X	Y
15	422670,525	4168458,142
16	422628,449	4168431,278
17	422603,527	4168415,419
18	422576,016	4168393,086
19	422541,061	4168358,130
20	422503,192	4168324,146
21	422482,802	4168310,229
22	422443,639	4168278,510
23	422407,389	4168253,911
24	422378,259	4168250,351
25	422373,404	4168236,110
26	422328,739	4168234,492
27	422295,725	4168213,130
28	422271,774	4168205,039

**VÍA PECUARIA N° 7**  
**CÓDIGO: 23099007**  
**VEREDA DE MARTOS**

PUNTO	X	Y
1	423153,752	4168580,486
2	423122,357	4168570,776
3	423082,870	4168572,718
4	423033,350	4168580,810
5	423017,491	4168582,428
6	422985,125	4168571,100
7	422949,845	4168548,120
8	422904,533	4168521,903
9	422854,365	4168524,169
10	422804,198	4168527,082

PUNTO	X	Y
14	422238,474	4173812,862
15	422283,088	4173799,205
16	422308,582	4173789,190
17	422349,554	4173760,054
18	422395,988	4173740,023
19	422420,572	4173730,918
20	422455,170	4173730,918
21	422488,858	4173736,381
22	422536,203	4173751,860
23	422566,231	4173761,037

PUNTO	X	Y
73	428146,121	4172402,446

PUNTO	X	Y
11	422795,459	4168527,406
12	422758,561	4168521,580
13	422735,581	4168510,899

**VÍA PECUARIA Nº 8**  
**CÓDIGO: 23099008**  
**VEREDA DE LOS POYOS**

PUNTO	X	Y
24	422591,288	4173774,440
25	422608,769	4173777,936

PUNTO	X	Y
1	421890,540	4172044,027
2	421905,605	4172034,756
3	421909,661	4172017,953
4	421907,923	4171998,252
5	421917,194	4171977,393
6	421927,044	4171961,749
7	421943,847	4171947,263
8	421971,080	4171906,124
9	421995,995	4171862,088
10	422014,537	4171833,696
11	422028,443	4171820,369
12	422033,079	4171809,939
13	422059,732	4171792,557
14	422080,012	4171772,277
15	422092,759	4171754,894
16	422100,871	4171732,876
17	422108,404	4171702,167
18	422117,095	4171675,513
19	422129,263	4171651,177
20	422141,431	4171630,897
21	422163,449	4171602,506
22	422199,963	4171567,161
23	422238,774	4171534,713
24	422279,334	4171505,742
25	422296,137	4171493,574
26	422328,585	4171455,911
27	422363,930	4171419,408
28	422391,742	4171377,110
29	422413,181	4171340,027
30	422421,293	4171312,214
31	422434,620	4171281,505

PUNTO	X	Y
45	422413,181	4170954,709
46	422399,854	4170940,224
47	422383,630	4170920,523
48	422367,406	4170887,496
49	422354,080	4170839,404
50	422349,444	4170823,180
51	422334,959	4170800,583
52	422329,164	4170786,097
53	422325,688	4170766,976
54	422333,800	4170744,958
55	422351,182	4170731,052
56	422363,350	4170709,034
57	422367,406	4170661,801
58	422357,566	4170654,568
59	422351,762	4170622,120
60	422348,865	4170601,261
61	422340,753	4170572,290
62	422323,370	4170549,113
63	422319,314	4170532,309
64	422319,314	4170482,479
65	422319,894	4170466,255
66	422316,996	4170448,872
67	422315,258	4170432,648
68	422301,931	4170400,201
69	422293,240	4170370,650
70	422291,502	4170319,661
71	422290,922	4170302,857
72	422298,455	4170254,186
73	422304,829	4170222,317
74	422315,258	4170200,879
75	422329,164	4170187,552

PUNTO	X	Y
32	422447,946	4171232,833
33	422453,161	4171206,180
34	422456,058	4171172,573
35	422464,170	4171140,125
36	422468,226	4171115,789
37	422478,656	4171093,771
38	422493,141	4171073,491
39	422513,421	4171050,894
40	422513,421	4171028,296
41	422499,515	4171014,390
42	422467,647	4170998,746
43	422449,685	4170988,896
44	422434,620	4170976,728
89	422317,576	4169699,097
90	422318,155	4169688,868
91	422315,432	4169638,334
92	422312,339	4169603,797
93	422299,194	4169580,600
94	422288,627	4169557,661
95	422273,496	4169510,116

**VÍA PECUARIA Nº 9**  
**CÓDIGO: 23099009**  
**VEREDA DE LA LOMA DE LAS CHOZAS**

PUNTO	X	Y
1	423626,084	4176929,950
2	423655,845	4176889,985
3	423677,954	4176859,373
4	423723,021	4176825,361
5	423771,489	4176811,755
6	423806,352	4176800,701
7	423847,167	4176776,042
8	423870,126	4176753,083
9	423919,444	4176753,083
10	423969,613	4176752,233
11	424018,932	4176747,982
12	424069,101	4176747,131
13	424085,257	4176746,281
14	424106,515	4176740,329
15	424139,677	4176703,765

PUNTO	X	Y
76	422341,912	4170167,852
77	422350,024	4170141,777
78	422354,659	4170116,862
79	422369,145	4170083,835
80	422394,639	4170040,378
81	422399,275	4170008,510
82	422395,219	4169973,744
83	422380,733	4169938,979
84	422365,668	4169890,307
85	422350,603	4169842,795
86	422334,379	4169794,702
87	422324,529	4169745,451
88	422319,314	4169723,433
96	422267,326	4169492,081
97	422243,121	4169447,468
98	422239,324	4169440,349
99	422225,085	4169425,636
100	422185,218	4169396,210
101	422177,150	4169390,514

PUNTO	X	Y
33	424324,655	4176285,578
34	424288,738	4176251,837
35	424252,821	4176217,008
36	424220,168	4176180,002
37	424208,740	4176166,397
38	424191,325	4176119,051
39	424182,074	4176091,297
40	424174,455	4176041,230
41	424171,190	4176022,727
42	424158,129	4175974,293
43	424143,435	4175925,859
44	424132,551	4175885,044
45	424124,388	4175835,521
46	424116,769	4175785,454
47	424106,430	4175737,564

PUNTO	X	Y
138	425325,937	4173026,152
139	425343,097	4172978,403
140	425349,290	4172963,779
141	425371,374	4172919,014
142	425394,055	4172873,055
143	425403,605	4172859,326
144	425416,140	4172846,792
145	425436,433	4172839,630
146	425450,161	4172830,080
147	425456,130	4172819,933
148	425468,664	4172820,530
149	425489,555	4172808,592
150	425628,352	4172777,555
151	425667,148	4172747,114
152	425605,348	4172715,480
153	425644,742	4172684,443
154	425652,680	4172679,429
155	425697,088	4172664,599
156	425709,503	4172648,392
157	425727,170	4172633,112
158	425757,252	4172593,002
206	427024,532	4172427,310
207	427072,282	4172411,563
208	427086,130	4172406,778
209	427109,527	4172408,210
210	427127,672	4172407,733
211	427164,439	4172420,148
212	427192,612	4172434,472
213	427229,379	4172448,320
214	427279,516	4172453,572
215	427314,851	4172455,005
216	427341,591	4172457,392
217	427354,006	4172467,420
218	427367,854	4172490,340
219	427377,404	4172503,232
220	427395,549	4172504,665
221	427414,171	4172495,115
222	427442,821	4172493,177
223	427460,488	4172479,835
224	427516,833	4172481,745
225	427549,303	4172488,907
226	427566,970	4172489,385
227	427615,675	4172476,970

PUNTO	X	Y
91	424628,898	4174599,877
92	424642,133	4174550,916
93	424647,706	4174534,198
94	424672,783	4174491,010
95	424678,007	4174480,909
96	424693,660	4174448,170
97	424721,195	4174406,734
98	424735,127	4174385,120
99	424753,935	4174338,110
100	424756,373	4174331,493
101	424761,597	4174296,664
102	424775,877	4174248,600
103	424787,371	4174199,839
104	424790,854	4174184,166
105	424794,685	4174138,191
106	424785,977	4174101,273
107	424786,326	4174066,792
108	424788,067	4174050,422
109	424793,292	4174033,356
110	424800,606	4173988,428
111	424808,965	4173972,057
159	425766,325	4172581,064
160	425781,605	4172557,667
161	425814,075	4172519,467
162	425826,490	4172506,575
163	425848,932	4172486,997
164	425889,519	4172457,870
165	425898,592	4172450,707
166	425914,349	4172432,085
167	425925,809	4172413,940
168	425945,864	4172399,615
169	425992,659	4172381,948
170	426036,111	4172379,560
171	426065,239	4172380,515
172	426090,546	4172371,920
173	426121,106	4172357,118
174	426139,728	4172351,865
175	426167,423	4172352,920
176	426204,191	4172389,110
177	426224,246	4172406,778
178	426239,048	4172417,320
179	426259,103	4172416,328
180	426272,950	4172409,165

PUNTO	X	Y
48	424102,076	4175716,884
49	424103,164	4175695,661
50	424110,239	4175661,376
51	424109,151	4175648,315
52	424103,164	4175608,588
53	424091,736	4175574,303
54	424078,675	4175525,325
55	424072,145	4175496,482
56	424068,879	4175472,537
57	424067,247	4175423,014
58	424067,247	4175381,110
59	424075,954	4175332,132
60	424089,015	4175283,698
61	424106,430	4175235,808
62	424118,402	4175204,788
63	424140,170	4175159,619
64	424152,687	4175138,395
112	424850,411	4173940,711
113	424862,601	4173917,027
114	424878,319	4173870,008
115	424898,127	4173822,292
116	424917,080	4173775,974
117	424937,970	4173731,208
118	424961,089	4173687,189
119	424984,228	4173642,423
120	424996,911	4173607,357
121	425000,842	4173568,560
122	424994,673	4173511,857
123	425007,357	4173467,838
124	425018,548	4173419,342
125	425029,739	4173379,053
126	425042,423	4173349,956
127	425055,106	4173329,811
128	425068,636	4173315,636
129	425107,333	4173281,315
130	425137,176	4173253,710
131	425164,036	4173210,437
132	425177,465	4173189,546
133	425185,672	4173173,878
134	425219,246	4173133,589
135	425257,297	4173099,269
136	425294,620	4173065,695
137	425316,238	4173042,566

PUNTO	X	Y
16	424165,187	4176675,704
17	424178,792	4176648,494
18	424182,074	4176633,324
19	424210,917	4176595,230
20	424251,188	4176564,755
21	424286,561	4176528,837
22	424308,329	4176510,334
23	424326,288	4176486,934
24	424361,117	4176451,016
25	424374,722	4176437,955
26	424404,109	4176434,690
27	424427,510	4176436,323
28	424449,278	4176429,248
29	424442,204	4176409,657
30	424418,803	4176375,916
31	424388,327	4176352,515
32	424360,029	4176321,495
65	424153,231	4175129,144
66	424176,632	4175085,608
67	424200,577	4175042,071
68	424206,019	4175033,908
69	424219,080	4175019,759
70	424235,406	4175007,242
71	424274,044	4174972,413
72	424287,105	4174949,556
73	424306,153	4174903,299
74	424309,962	4174893,503
75	424316,492	4174843,981
76	424318,669	4174830,920
77	424336,628	4174784,663
78	424348,066	4174756,908
79	424371,457	4174712,283
80	424394,314	4174667,659
81	424399,756	4174656,775
82	424429,687	4174616,503
83	424438,394	4174606,164
84	424457,441	4174599,633
85	424493,903	4174600,177
86	424505,876	4174601,266
87	424546,147	4174611,606
88	424565,738	4174620,313
89	424592,328	4174623,360
90	424620,191	4174620,226

VÍA PECUARIA Nº 10  
 CÓDIGO: 230990010  
 COLADA DE LA LOMA DEL QUEJIGAR

PUNTO	X	Y
181	426298,268	4172374,308
182	426326,430	4172367,145
183	426378,000	4172368,100
184	426399,965	4172359,505
185	426415,245	4172349,000
186	426432,435	4172338,973
187	426459,175	4172321,305
188	426484,960	4172313,188
189	426520,772	4172316,053
190	426552,287	4172332,765
191	426573,297	4172350,910
192	426589,532	4172370,488
193	426611,974	4172392,930
194	426619,137	4172396,750
195	426639,191	4172403,913
196	426661,634	4172411,075
197	426673,094	4172413,940
198	426723,231	4172418,238
199	426777,666	4172422,058
200	426826,848	4172429,698
201	426866,958	4172436,382
202	426889,878	4172443,067
203	426909,933	4172449,275
204	426952,430	4172450,707
205	426977,738	4172444,500

PUNTO	X	Y
228	427636,208	4172466,942
229	427644,325	4172454,527
230	427632,865	4172425,400
231	427622,360	4172414,418
232	427618,540	4172397,705
233	427621,405	4172381,470
234	427635,730	4172366,668
235	427657,695	4172364,758
236	427688,255	4172376,218
237	427707,832	4172398,183
238	427725,977	4172414,895
239	427750,807	4172417,283
240	427797,124	4172400,093
241	427842,964	4172380,515
242	427889,282	4172361,893
243	427908,382	4172353,775
244	427933,689	4172342,315
245	427952,789	4172324,648
246	427966,159	4172307,935
247	427974,754	4172256,366
248	427980,484	4172242,996
249	427986,214	4172233,446
250	427992,421	4172222,941
251	428015,341	4172178,056
252	428026,324	4172160,389

PUNTO	X	Y
1	422396,289	4171377,935
2	422401,975	4171383,215
3	422426,345	4171383,622
4	422442,591	4171380,778
5	422456,400	4171375,092
6	422468,585	4171369,000
7	422480,769	4171360,471
8	422494,172	4171354,378
9	422512,043	4171349,098
10	422547,785	4171349,098
11	422553,877	4171347,880
12	422593,274	4171330,415
13	422635,108	4171316,200
14	422661,914	4171308,077
15	422685,065	4171306,858
16	422706,591	4171318,637
17	422722,838	4171322,698

PUNTO	X	Y
18	422742,739	4171314,575
19	422778,075	4171280,052
20	422814,222	4171245,935
21	422820,721	4171241,061
22	422836,561	4171238,624
23	422864,586	4171240,249
24	422877,583	4171241,873
25	422916,574	4171232,126
26	422934,850	4171222,378
27	422973,029	4171191,104
28	422978,309	4171187,449
29	423009,989	4171176,076
30	423029,485	4171165,923
31	423048,980	4171151,707
32	423069,694	4171143,178
33	423086,128	4171142,366
34	423100,156	4171138,710

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios

#### CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE CORDOBA

*ANUNCIO de bases.*

#### CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 3 PLAZAS DE BOMBEROS/AS-CONDUCTORES/AS PARA EL CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE CORDOBA

Esta Presidencia, con fecha de hoy, ha resuelto, de conformidad con lo establecido en el art. 5 del R.D. 896/91, de 7 de junio, convocar las pruebas selectivas para la provisión de 3 plazas de Bomberos/as-Conductores/as, pertenecientes a la plantilla de funcionarios, mediante el sistema de concurso-oposición libre, con sujeción a las siguientes bases, aprobadas por la Junta General de este Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba el día 6 de octubre de 2000.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 18 de octubre de 2000.- El Presidente, Rafael Cañete Marfil.

#### B A S E S

##### I. Objeto de la convocatoria.

Esta convocatoria tiene por objeto la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de 3 plazas de Bomberos/as-Conductores/as al servicio del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba, pertenecientes a su plantilla de funcionarios, integradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Grupo D, dotadas con sueldo, trienios, pagas extraordinarias y retribuciones complementarias, de acuerdo con la legislación vigente.

Las citadas plazas están incluidas en la oferta de empleo público del año 1999, pudiendo aumentarse este número de plazas si, antes de la fecha de la terminación del tercer ejercicio de esta oposición, se hubiera aprobado una nueva oferta de empleo público que recogiera más plazas de la misma Escala, Subescala, Clase y denominación que las que ahora se convocan.

Los opositores que resulten aprobados con plaza, antes de su toma de posesión, deberán acreditar que residen en el término municipal donde esté ubicado el Parque de Bomberos al que sean destinados. Cuando se den causas justificadas que así lo aconsejen, el Director Técnico del Consorcio podrá autorizar la residencia en lugar distinto, dentro de la zona de cobertura, siempre y cuando ello sea compatible con el exacto cumplimiento de las tareas del cargo.

A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 30/1984, de 2 de agosto; R.D. Leg. 781/86, de 17 de abril; R.D. 896/91, de 7 de junio; las bases de la presente convocatoria y, supletoriamente, el R.D. 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Administración del Estado.

##### II. Requisitos de los/as aspirantes/as.

Para participar en esta convocatoria será necesario reunir los requisitos que a continuación se indican, de acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al

servicio de la Administración Local, establecidas en el art. 135 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 40 años de edad.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de 1.º Grado o equivalente, debiéndose acreditar la equivalencia, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de expiración del plazo de admisión de instancias.

Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter, del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones a desempeñar. A tal efecto, las personas que resulten seleccionadas deberán someterse a reconocimiento médico por el Servicio Médico del Consorcio Provincial.

La aptitud física se acreditará con la presentación de un certificado médico en impreso oficial, firmado por un colegiado en ejercicio, en el que haga constar expresamente que el opositor/a reúne las condiciones precisas para realizar las pruebas físicas que figuran especificadas en la Base VI, apartado B. No se admitirán certificados que no se ajusten en su redacción a estos conceptos. Este certificado médico no excluye las comprobaciones médicas ulteriores a que hace referencia este apartado (reconocimiento médico).

A efecto de reconocimiento médico a que deberán someterse los/as aspirantes seleccionados, en el Anexo IV, se recoge la relación de exclusiones médicas por la que se registrará dicho reconocimiento.

f) Estar en posesión del permiso de conducir: «C» o «C-2».

##### III. Solicitudes.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas se dirigirán al Presidente del Consorcio Provincial y se presentarán en el Registro General de entrada de documentos del mismo, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOE.

Los interesados deberán unir a la solicitud fotocopia del DNI. Deberán acompañar igualmente a la solicitud la documentación que justifique los méritos alegados, debidamente compulsada o cotejada, conforme al artículo 158 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Para ser admitidos a esta convocatoria, bastará que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 2.ª, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

#### IV. Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Presidente del Consorcio dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos, así como la de excluidos. Dicha resolución se publicará en el BOP, juntamente con la relación de excluidos y causas que han motivado la exclusión. Copia de dicha resolución y copias certificadas de las relaciones de admitidos y excluidos se expondrán al público en el tablón de edictos el mismo día en que se remita a publicación en el BOP.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución en el BOP, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren dicha exclusión quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

En la misma resolución se harán públicos el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

#### V. Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El del Consorcio o miembro de su Junta General en quien delegue, y suplente.

Vocales:

- Un representante de la Comunidad Autónoma y suplente.
- El Gerente del Consorcio y suplente.
- El Director Técnico del Consorcio y suplente.
- Un representante de los funcionarios del Consorcio nombrado por la Junta de Personal y suplente.

Secretario: El del Consorcio o empleado del mismo en quien delegue y suplente.

Los Vocales del Tribunal deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 4 del R.D. 896/91, de 17 de junio.

Los miembros del Tribunal podrán abstenerse de intervenir, notificándolo al Consorcio cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias anteriormente citadas.

Para la válida constitución del Tribunal en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

La determinación concreta de los miembros del Tribunal, así como la de sus suplentes, se hará pública en el BOP conjuntamente con la resolución a que hace referencia la base IV.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

De conformidad con lo establecido en el R.D. 236/88, de 4 de marzo, a efectos de indemnizaciones por asistencia, el Tribunal Calificador tendrá la categoría de 4.<sup>a</sup>

#### VI. Sistema de selección.

El sistema de selección será el de concurso-oposición.

##### A) Concurso.

Los méritos alegados por los aspirantes se calificarán según el baremo que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

Las puntuaciones otorgadas se expondrán al público previamente al inicio de la fase de oposición.

No se valorarán méritos justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, salvo que se hubiese alegado la imposibilidad de aportar dicha jus-

tificación en la solicitud de participación en la convocatoria o dentro del referido plazo.

##### B) Fase de oposición.

Primer ejercicio: Realización de pruebas físicas (Anexo III), consistentes en:

- A.1 Carrera de velocidad sobre 100 metros.
2. Carrera de resistencia sobre 1.000 metros.
3. Flexión de brazos en suspensión pura.
4. Salto vertical sin carrera.
5. Trepacuerda.

##### B) Subir y bajar escala.

##### C) Natación.

Segundo ejercicio: Consistirá en contestar por escrito a 80 preguntas tipo test, relacionadas con las materias contenidas en los apartados A), B) y C) del Anexo II de esta convocatoria, procurándose por el Tribunal que dichas preguntas guarden proporción en cuanto al número de ellas con los temas del citado Anexo II, con una duración máxima de 90 minutos.

Tercer ejercicio: Consistirá en diversas pruebas prácticas sobre la conducción de un vehículo de extinción de incendios y sobre el manejo de equipos de extinción y salvamento.

El primer ejercicio de la oposición no podrá comenzar hasta transcurridos 2 meses desde la finalización del plazo de presentación de instancias. El lugar y fecha de realización de dicho ejercicio se harán públicos conjuntamente con la resolución que se indica en la base IV.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

Comenzadas las pruebas, los sucesivos anuncios para la celebración de los siguientes ejercicios se harán públicos en los locales donde se hayan celebrado los anteriores y en el tablón de anuncios del Consorcio con 24 horas de antelación, al menos, al comienzo de dicho ejercicio.

#### VII. Desarrollo de los ejercicios.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie libremente el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias siempre que no haya finalizado, la prueba correspondiente o, de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general o de terceros.

La actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan actuar conjuntamente comenzará por orden alfabético de apellidos a partir del primero de la letra D, de conformidad con el resultado del sorteo efectuado el 26 de enero de 2000 y publicado en el BOP núm. 40, de 18 de febrero de 2000, sorteo efectuado por la Excma. Diputación Provincial de Córdoba.

El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

#### VIII. Calificación de los ejercicios.

Todos los ejercicios de la fase de oposición serán eliminatorios y se calificarán hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

Los apartados A), B) y C) del primer ejercicio serán a su vez eliminatorios, requiriéndose la puntuación mínima de 5 puntos en cada uno de ellos.

La calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando, en todo caso, las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre éstas exista un diferencia igual o superior a 4 puntos.

Finalizado y calificado cada ejercicio, el Tribunal hará pública en la forma prevista en la base 6.<sup>a</sup> la relación de los aspirantes que hayan superado el mismo, con especificaciones de las puntuaciones obtenidas.

La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios de la oposición y de la otorgada en la fase de concurso.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y de persistir en el tercer ejercicio y en los sucesivos por su orden inverso, y de no ser posible deshacer su orden, el empate se dilucidará por sorteo.

IX. Relacion de aprobados, presentacion de documentos y nombramiento.

Finalizada la calificación, el Tribunal hará pública la relación de aprobados, por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones otorgadas en cada prueba y el resultado final. Los interesados podrán interponer reclamación en el plazo de 3 días ante el Tribunal, y éste deberá resolver en idéntico plazo la reclamación. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de 1 mes, ante la Junta General del Consorcio. Igualmente, podrá interponerse directamente recurso de alzada en dicho plazo sin necesidad de reclamación previa ante el Tribunal.

La relación definitiva de aprobados, una vez transcurrido el plazo de reclamaciones, se expondrá en el tablón de anuncios y será elevada al Presidente del Consorcio para que formule los correspondientes nombramientos. En dicha relación figurarán los aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría del Consorcio, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la convocatoria se exigen en la base 2.<sup>a</sup> y que son:

9.1 Fotocopia del DNI, acompañada del original para su compulsión.

9.2 Copia autenticada o fotocopia, que deberá ser presentada del original para su compulsión, del título de Graduado Escolar o Formación Profesional de 1.<sup>er</sup> Grado o justificante de haber abonado los derechos de expedición.

9.3 Informe del Servicio Médico de Empresa de este Consorcio sobre la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la plaza a que se aspira, conforme al Anexo IV de estas Bases.

9.4 Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

9.5 Declaración jurada de no hallarse incurso en casos de incapacidad específica conforme al artículo 36 del Reglamento de Funcionarios.

9.6 Declaración jurada de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión de la plaza, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles o sujetas a reconocimiento de compatibilidad con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades.

9.7 Fotocopia del permiso de conducir acompañado del original para su compulsión.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, los opositores no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria. En este caso se propondrá para su nombramiento a aquel candidato que le siga por orden de puntuación y que, habiendo superado todos los ejercicios de la convocatoria, no hubiese sido propuesto por no existir número suficiente de plazas a cubrir, requiriéndosele para que en el plazo de 20 días naturales presente la documentación pertinente a efectos de poder ser nombrado.

Una vez aprobada la propuesta por el Presidente del Consorcio, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Aquéllos que no lo hicieren en el plazo señalado, sin causa justificada, perderán el derecho a adquirir la condición de funcionario.

En el momento de la toma de posesión, los opositores nombrados prestarán juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 770/79, de 5 de abril.

El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, formas y plazos establecidos en la vigente Ley 30/92, de 26 de noviembre, a partir de la publicación de la misma en los boletines anteriormente citados.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes, que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas bases, se realizarán únicamente por medio del tablón de anuncios.

#### ANEXO I

BAREMO DE VALORACION DE MERITOS PARA LA PROVISION DE 3 PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE BOMBROS/AS-CONDUCTORES/AS DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE CORDOBA.

Formación: Máximo 4 puntos.

a) Por realización de cursos, jornadas y seminarios sobre extinción de incendios, salvamento, rescates, mercancías peligrosas, apuntalamiento y otras especialidades relacionadas con la plaza que se convoca, impartidos por Instituciones Públicas o Privadas, estas últimas siempre que estén homologadas para la impartición de cursos, en la forma siguiente:

- Cursos de hasta 20 horas de duración: 0,10 puntos.
- Cursos de 21 a 50 horas de duración: 0,20 puntos.
- Cursos de 51 a 100 horas de duración: 0,50 puntos.
- Cursos de 101 a 200 horas de duración: 0,80 puntos.
- Cursos de 201 a 400 horas de duración: 1,00 punto.
- Cursos de más de 400 horas de duración: 1,50 puntos.

Experiencia profesional: Máximo 8 puntos.

Por cada seis meses o fracción superior a 3 meses de servicio prestado en puesto de trabajo igual o similar en la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba o en cualquiera de los Ayuntamientos consorciados: 1 punto.

Por cada seis meses o fracción superior a 3 meses de otras actividades profesionales directamente relacionadas con la extinción de incendios y salvamento: 0,30 puntos.

ANEXO II

A) Materias comunes:

1. La Constitución Española de 1978. Los derechos y deberes fundamentales.
2. El Municipio. Organización municipal. Competencias. La Provincia en el Régimen Local. Organización Provincial. Competencias.
3. Personal al servicio de la Entidad Local. La función Pública Local: Organización, selección, situaciones administrativas. El personal laboral.
4. El personal funcionario, deberes y derechos.

B) Materias específicas (I):

1. La Protección Civil, su organización y campo de aplicación.
2. La seguridad y prevención de riesgos laborales. Normas generales.
3. Protección personal y colectiva de los trabajadores.
4. La protección de accidentes de trabajo. Normas generales.
5. Primeros auxilios. Conceptos y clases.

C) Materias específicas (II):

1. Conocimientos generales del fuego. Propagación del fuego.
2. Productos o resultado de combustión. Principales riesgos de las combustiones.
3. Clases de fuegos en función del combustible. Agentes extintores para cada clase de fuego.
4. Equipos y medios contra incendios. Descripción.
5. Los vehículos en los servicios de incendios. Elementos generales. Cometidos especiales.
6. Las bombas de aspiración de los vehículos. Profundidad de aspiración. Tomas de aire en la impulsión.
7. Extintores manuales. Manejo y descripción de los distintos tipos.
8. Equipos motobombas, equipos de descargación. Descripción de su uso ante salvamentos e inundaciones.
9. Elementos generales de la conducción. La conducción de vehículos de emergencias. Normas generales de conducción.
10. Los incendios forestales. Tipos de incendios forestales. Medidas preventivas.
11. Los medios para actuaciones en incendios forestales. Descripción de los medios y su uso.

ANEXO III

PRUEBAS FISICAS

Dichas pruebas se ejecutarán en el orden establecido, con objeto de respetar los principios de la Ley de la Alternancia.

A).1 Carrera de velocidad sobre 100 metros.

El/la aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos. Se efectuará un solo intento.

2. Carrera de resistencia sobre 1.000 metros.

El/la aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado, la ejecución será la propia carrera.

Se efectuará un solo intento.

3. Flexión de brazos en suspensión pura.

Prueba de potencia flexora de tren superior: En suspensión pura de una barra con total extensión de brazos, flexión de brazos hasta que la barbilla asome por encima de la barra partiendo siempre de la posición de suspensión pura.

Se contará el número de flexiones completas posibles sin que el/la aspirante toque el suelo.

4. Salto vertical sin carrera.

Situado el/la aspirante de costado al lado de una pared graduada en centímetros, en posición de firmes, levantando el brazo más próximo a la pared, manteniendo los hombros en el mismo plano horizontal, marcará la altura a la que llega con el extremo de los dedos.

Realizará, mediante flexión de piernas, un salto vertical señalando la nueva altura alcanzada. La marca alcanzada en esta prueba será la diferencia en centímetros entre la altura conseguida con el salto y la tomada en primer lugar. Se permitirá levantar los talones y el ballesteo de piernas, siempre que no haya desplazamiento o se pierda totalmente el contacto con el suelo de uno de los pies.

Se permitirá un solo intento.

5. Trepas cuerda.

Consistirá en trepar por una cuerda lisa de 5 metros de longitud, ayudándose para ello de cualquier parte del cuerpo. El/la aspirante tomará la cuerda con ambas manos.

Se permitirá dos intentos, valorándose la realización de la prueba como apto o no apto.

B) Subir y bajar escala.

Subir a través de una escala (camión escalera) a una altura de 20 metros y bajar.

La escala estará formando un ángulo de 60.º con el plano horizontal.

Se permitirá un intento.

C) Natación.

Esta prueba constará de tres partes, siendo la puntuación total la media aritmética obtenida en cada parte:

A. Nadar una distancia de 50 metros estilo libre: Se efectuará un solo intento.

B. Arrastre de muñeco: Situado el/la aspirante en el interior y en un extremo de la piscina cogerá a un muñeco de peso aproximado de 50 kg y lo arrastrará. El muñeco tiene que ir en este arrastre con la cabeza fuera de la línea de superficie del agua.

En esta prueba se valorará los metros recorridos por el aspirante arrastrando el muñeco.

Se efectuará un sólo intento.

C. Prueba de inmersión (buceo).

Situado el/la aspirante en el borde y en un extremo de la piscina, se sumergirá en la misma con el fin de avanzar sumergido.

Se efectuará un solo intento.

CUADRO DE PRUEBAS Y MARCAS (HOMBRES)

PUNTOS	CARRERA DE VELOCIDAD (100 metros) (TIEMPO)	CARRERA DE RESISTENCIA (1.000 metros) (TIEMPO)	SALTO (cms)
10	12"0	2'40"	80
9	12"70	2'55"	74
8	13"50	3'05"	66
7	14"0	3'20"	58

PUNTOS	CARRERA DE VELOCIDAD (100 metros) (TIEMPO)	CARRERA DE RESISTENCIA (1.000 metros) (TIEMPO)	SALTO (cms)
6	14"50	3'35"	50
5	15"0	3'45"	45
4	15"50	3'55"	41
3	16"0	4'05"	39
2	16"50	4'15"	37
1	17"0	4'25"	35

PUNTOS	FLEXION DE BRAZOS EN SUSPENSION PURA (Nº DE FLEXIONES)	TREPAR CUERDA (REALIZACION)
10	24	APTO
9	20	NO APTO
8	18	
7	14	
6	12	
5	10	
4	8	
3	6	
2	4	
1	2	

PUNTOS	SUBIR Y BAJAR ESCALA (TIEMPO)
10	40"
9	50"
8	1'00"
7	1'05"
6	1'10"
5	1'15"
4	1'20"
3	1'25"
2	1'30"
1	1'35"

PUNTOS	50 METROS LIBRES (TIEMPO)	ARRASTRE MUÑECO	INMERSION BUCEO
10	40"	24/metros	25/metros
9	42"	22 "	22 "
8	44"	20 "	20 "
7	46"	18 "	18 "
6	48"	16 "	16 "
5	50"	14 "	14 "
4	51"	12 "	12 "
3	52"	10 "	10 "
2	53"	8 "	8 "
1	54"	6 "	6 "

## CUADRO DE PRUEBAS Y MARCAS (MUJERES)

PUNTOS	CARRERA DE VELOCIDAD (100 metros) (TIEMPO)	CARRERA DE RESISTENCIA (1.000 metros) (TIEMPO)	SALTO (cms)
10	13"0	3'10"	70
9	13"50	3'40"	60
8	14"0	4'15"	52
7	14"50	4'35"	45
6	15"0	4'45"	40
5	15"50	4'55"	36

PUNTOS	CARRERA DE VELOCIDAD (100 metros) (TIEMPO)	CARRERA DE RESISTENCIA (1.000 metros) (TIEMPO)	SALTO (cms)
4	16"0	5'00"	33
3	16"30	5'10"	32
2	16"60	5'15"	31
1	17"0	5'25"	30

PUNTOS	FLEXION DE BRAZOS EN SUSPENSION PURA (Nº DE FLEXIONES)	TREPAR CUERDA (REALIZACION)
10	20	APTO
9	16	NO APTO
8	14	
7	12	
6	8	
5	6	
4	4	
3	3	
2	2	
1	1	

PUNTOS	SUBIR Y BAJAR ESCALA (TIEMPO)
10	0'50"
9	1'00"
8	1'10"
7	1'20"
6	1'30"
5	1'40"
4	1'45"
3	1'50"
2	1'55"
1	2'00"

PUNTOS	50 METROS LIBRES (TIEMPO)	ARRASTRE MUÑECO	INMERSION BUCEO
10	50"	21/metros	22/metros
9	52"	19 "	20 "
8	54"	17 "	18 "
7	56"	15 "	16 "
6	57"	13 "	14 "
5	58"	11 "	12 "
4	59"	9 "	10 "
3	60"	7 "	8 "
2	61"	5 "	6 "
1	62"	3 "	4 "

## ANEXO IV

## LISTADO DE EXCLUSIONES POR MOTIVOS DE ENFERMEDAD O DEFECTO FISICO

1. Cualquiera de las causas incluidas en el apartado como informe oftalmológico. (Anexo V).

2. Otorrinolaringología. No padecer: No se admitirá audífono.

- La agudeza auditiva conversacional será medida según normas P.G.B. (Pérdida global binaural) y no se admitirá ningún grado de hipoacusia.

- Trauma acústico o sordera profesional: No se admitirán pérdidas mayores a 22 decibelios en la frecuencia 4.000 hertzios, una vez descontada la pérdida normal para la edad según normas E.L.I. (Early Loss Index).

Agudeza auditiva convencional: Determinación según normas P.G.B (pérdida global binaural).

El porcentaje de pérdida en cada oído se halla de la siguiente forma:

- Se suman las pérdidas a 500, 1.000, 2.000 y 3.000 Hz y se divide por 4.
- De esta cifra se restan 25 decibelios.
- La resultante se multiplica por 1,5 y se obtiene el % de pérdida de ese oído.
- Una vez obtenidas las pérdidas de ambos oídos, se halla la pérdida global de la siguiente forma: Se multiplica por 5 la pérdida del oído mejor, se le suma la del oído peor y se divide por 6.

Trauma acústico o sordera profesional: Pérdida normal para la edad según normas E.L.I. (Early Loss Index). Método de hermann:

EDAD	PERDIDAS NORMALES MAXIMAS ADMITIDAS
20 años	No se admite ninguna pérdida
25 años	No se admite ninguna pérdida
30 años	Hasta 3 decibelios
35 años	Hasta 7 decibelios
40 años	Hasta 11 decibelios
45 años	Hasta 15 decibelios
50 años	Hasta 20 decibelios
55 años	Hasta 26 decibelios
60 años	Hasta 32 decibelios
65 años	Hasta 38 decibelios

Para edades no especificadas anteriormente se calculará la pérdida normal máxima que le corresponde en relación con el intervalo anterior y posterior.

- Vértigo.
- Dificultades importantes en la fonación.
- Perforación Timpánica.

3. Aparato Locomotor. No padecer:

- Enfermedades y limitaciones de movimientos: No se admitirán grados de movilidad inferiores a:

A) Extremidades superiores:

Hombro:

- Elevación progresiva en anteversión hasta 180°.
- Abducción hasta 120°.
- Dinamometría Escapular menor de 75 kilos.

Codo:

- Flexión hasta 140°.
- Extensión hasta 0°.
- Supinopronación: 0° a 180°.

Muñeca :

- Flexo-Extensión hasta 120°.

Manos y dedos:

- Dinamometría: No inferior a 50 dominante y 35 no dominante.
- Falta o pérdida de más de 1/3 de la falange distal del primer dedo de una mano.
- Falta o pérdida de cualquier falange de cualquier dedo, excepto la falange distal del 5.º dedo.
- Falta de una mano o de cualquier parte de la misma, salvo los dedos según se describe anteriormente.

B) Extremidades inferiores:

Cadera:

- Flexión hasta 120°.
- Extensión hasta 10° (más allá de 0°).
- Tener una extremidad inferior más corta que la otra (mayor de 1 centímetro).

Rodilla:

- Extensión completa.
- Flexión hasta 130°.
- Lesiones articulares o ligamentosas no reparables.

Tobillo:

- Flexo-Extensión dorso plantar hasta 45°.

Pie:

- Pie zambo.
- Pie plano.
- Pie plano espástico.
- Pie cavus.

Dedos:

- Limitación de movimientos que dificulte andar, correr o saltar.
- Falta de cualquier falange de cualquier dedo.
- Dedos en garra que impidan llevar las botas de trabajo.
- Hallux Valgus.
- Dedo en martillo.

Columna vertebral:

- Escoliosis mayor de 7°.
- Costilla accesoria que produzca «Robo de Subclavia».
- Hernia Discal.

Enfermedades varias:

- Fracturas que dejen secuelas y dificulten la función.
- Osteomielitis.
- Osteoporosis.
- Condromalacia.
- Artritis.
- Luxación recidivante.
- Miotonía congénita.
- Cualquier otra enfermedad osteomuscular que limite la movilidad, dificulten las funciones de Bombero/a.

4. Aparato digestivo. No padecer:

- Cirrosis.
- Hepatopatías crónicas.
- Pancreatitis crónica.
- Úlcera sangrante recidivante.
- Cualquier patología del aparato digestivo o intervenciones quirúrgicas que presenten secuelas funcionales con repercusiones orgánicas y que incidan negativamente en el desempeño de su trabajo.
- Hepatopatías agudas con repercusión enzimática importante.
- Enfermedades que implique dietas rigurosas que impidan turnicidad.

5. Aparato cardiovascular. No padecer:

- Hipertensión arterial mayor de 155 sistólica o 95 diastólica.
- Insuficiencia cardíaca.
- Infarto de miocardio, ni haberlo sufrido anteriormente.
- Coronopatías.
- Arritmias importantes.
- Taquicardia sinusal permanente de más de 120 latidos por minuto.
- Flutter.

- Fibrilación.
- Síndrome de preexcitación.
- Bloqueo auriculo-ventricular de 2.º ó 3.er grado.
- Extrasístoles patológicas.
- Valvulopatías.
- No se admitirán prótesis valvulares.
- Aneurismas cardíacos o de grandes vasos.
- Insuficiencia arterial periférica.
- Insuficiencia venosa periférica que produzca signos o éxtasis o alteraciones tróficas varicosas importantes.
- Secuelas post-troboembólicas.
- Defectos y deformidades de los dedos y/o manos producidos por problemas de circulación, que sean sintomáticos o dificulten la realización satisfactoria de los trabajos de Bombero/a.

#### 6. Aparato respiratorio:

- Disminución del VEMS por debajo del 80º.
- EPOC.
- Asma bronquial.
- Atelectasia.
- Enfisema.
- Neumotórax-recidivante.
- Otros procesos respiratorios que incidan negativamente en las prácticas físicas a realizar en las tareas específicas de Bombero/a.

#### 7. Sistema Nervioso Central. No padecer:

- Parkinson, Corea o Balismo.
- Epilepsia.
- Esclerosis múltiple.
- Ataxia.
- Arterioesclerosis cerebral sintomática.
- Vértigo de origen central.
- Alteraciones psiquiátricas de base.
- Cualquier grado de hiposmia.

8. Piel y faneras. No padecer: Cicatrices que produzcan limitación funcional importante, y aquellos procesos patológicos que, a juicio del Tribunal, limiten o se agraven con el desempeño de la función de Bombero/a.

9. Otros procesos patológicos que impiden el normal desarrollo de las funciones de Bombero/a. No padecer:

- Diabetes tipo I o II.
- Diabetes insípida.
- Enfermedad de Cushing.
- Enfermedad de Addison.
- Insuficiencia renal crónica.
- Falta de un riñón.
- Enfermedades renales evolutivas.

- Hemopatías crónicas graves.
- Pruebas analíticas compatibles con patología de base.
- Tumores malignos invalidantes.
- Tuberculosis.
- Hernia inginal o escrotal.
- Análisis de orina: Albúmina y/o Cilindruria importantes.

10.- Alcoholismo y drogodependencia: No padecer. Quedarán excluidos, asimismo, el personal con adicción a cualquier tipo de sustancias tóxicas, estupefacientes u otras sustancias, incluidos aquellos medicamentos que puedan alterar el estado físico o mental. También quedarán excluidos por la ingestión de bebidas alcohólicas en dosis superiores a las recomendadas por OMS (Organización Mundial de la Salud).

11. Alteración psiquiátrica que suponga tratamiento con psicotrópicos. Necesario reconocimiento psicológico en el servicio médico de empresa.

12. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal médico, dificulte o impida el desarrollo de las funciones de Bombero/a.

### ANEXO V

#### CUADRANTE DE APTITUDES MEDICAS

Los/as aspirantes aprobados conforme a la Base IX deberán presentar los siguientes documentos médicos:

Documentos a presentar en el reconocimiento:

- Teleradiografía con miembros superiores.
- Informe oftalmológico que haga constar (apartado 1.º del Anexo IV). No padecer de:

- Disminuciones de la agudeza visual igual o inferior a 2/3 en el ojo mejor y igual a superior a 1/2 el ojo peor, medidas sin corrección.

- Retinopatía (Se admite la Coriorretinitis Central Serosa).
- Retinosis pigmentaria.
- Hemeralopia.
- Memianopsia.
- Diplopia.
- Discromatopsias importantes.
- Glaucoma.
- Afaquias, pseudofaquias.
- Subluxación del cristalino.
- Distrofia corneal progresiva o con disminución de la agudeza visual inferior a la permitida.
- Alteraciones oculomotoras importantes.
- Dacriocistitis crónica.
- Párpados: cualquier patología o defecto que impida la protección del ojo a la intemperie.
- Tumores oculares.
- Amputación importante del campo visual en ambos ojos.

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y las Publicaciones editadas por él pueden adquirirse en las siguientes librerías colaboradoras:

**ALMERÍA:**

● PICASSO, Reyes Católicos, núm. 17 ● CRUZ GRANDE, LIBRERÍA Y PAPELERÍA, Las Lisas, núm. 1 (Cuevas del Almanzora)

**CÁDIZ:**

● QUÓRUM LIBROS, S.A.L., Ancha, núm. 27

**CÓRDOBA:**

● LUQUE LIBROS, S.L., Cruz Conde, núm. 19 ● LIBRERÍA UNIVERSITAS, Rodríguez Sánchez, núm. 14

**GRANADA:**

● LIBRERÍA URBANO, S.L., Tablas, núm. 6

**HUELVA:**

● GALERÍA DEL LIBRO, Ginés Martín, núm. 2

**JAÉN:**

● TÉCNICA UNIVERSITARIA, Avda. de Madrid, núm. 33 ● S.C.A. PAPELERÍA LIBRERÍA CRUZ, Navas de Tolosa, núm. 6

**MÁLAGA:**

● LIBRERÍA DENIS, Santa Lucía, núm. 7 ● FACULTATIS IURIS, S.L., Tomás Heredia, núm. 11 ● LIBRERÍA LOGOS, Duquesa de Parcent, núm. 10

**SEVILLA:**

● AL-ANDALUS, Roldana, núm. 4 ● BERNAL, Pagés del Corro, núm. 43 ● CÉFIRO, Virgen de los Buenos Libros, núm. 1 ● GUERRERO, García de Vinuesa, núm. 35 ● LA CASA DEL LIBRO, Fernando IV, núm. 23 ● LORENZO BLANCO, Villegas, núm. 5 ● PEDRO CRESPO, Arroyo, núm. 55 ● TÉCNICA AGRÍCOLA, Juan Ramón Jiménez, núm. 7 ● LIBRERÍA PLA & ALVAREZ, S.L., José Recuerda Rubio, Manzana 1.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63